

100 Trial of María González, Wife of Pedro de Villarreal  
1511–1513

Source: AHN IT, Legajo 154, No. 384, foll. 1r–50r; new number: Leg. 154, No. 37.

*María González, the wife of Pedro de Villarreal and daughter of Beatriz Alonso,<sup>1</sup> was said to have been a drunkard and a generally disagreeable person.*

*She was arrested and brought to trial after Lucía Fernández (also called Lucía de Cuenca) denounced her as a Judaizer. The trial itself was, however, based on María's own confession, during which she also informed on a long list of Conversos, thereby creating the impression that there was still a strong Judaizing movement in Ciudad Real.*

*María's trial was conducted in two parts. The first part opened on 4 June 1511 and closed on 16 August 1512, when she was sentenced to life imprisonment. Her defence counsel caused a stir in the Court when it requested that the names of the prosecution witnesses be made public. It claimed that there was no need to conceal these names since the defendant herself had given a detailed account of her heresies. The Court noted the request in María's file, but did not accede to it, as indeed it could not without voiding one of the principles inherent in the judicial system of the Inquisition: complete secrecy as to the identity of the accusers of those tried.*

*The reopening of María's trial on 15 July 1513, after she had abjured, was a personal victory for the prosecutor Martín Jiménez. Jiménez set out to prove that much of María's testimony was false and contradictory, and a thorough investigation of those she implicated proved that she had indeed perjured herself. (Diego Mudarra, defence counsel for Juan Ramírez, succeeded in completely refuting the portion of her confession that was concerned with his client.<sup>2</sup>) María then began to retract parts of her confession, but*

<sup>1</sup> She was burnt at the stake in the same *auto-de-fe* as her daughter; see her reconstructed trial, No. 104, and Fita, p. 468, No. 54.

<sup>2</sup> See the trial of Juan Ramírez, No. 109, fol. 94v; H. Beinart, *G. Alon Memorial Volume*, Tel Aviv 1970, pp. 236 ff.

*Trial of María González, Wife of Pedro de Villarreal*

*the consulta-de-fe, the same consulta that passed the first sentence, now condemned her to be burnt at the stake. The sentence stressed that she was being convicted for retracting her confession and for not admitting what she really knew. She was handed over to the Secular Arm on 7 September 1513 along with her mother Beatriz Alonso.*

*Bibliography:* Fita, p. 476, No. 193; Beinart, index.

1r

Leg 35 No. 28

Villarreal

Maria Gonçales muger de Pedro de

Villarreal veçino de Çibdad Real

Concluso

confitente

48 folios

Esta fecha la sentençia

reçibida

1v *Blank page*

2r [Pedimiento del promotor fiscal]

*4 June* En Çibdad Real, quatro dias del mes de junio, año de la Natiuidad *1511* de Nuestro Señor Ihesu Christo de mil e quinientos y honse años, estando el reuerendo señor liçençiado Alfonso de Mariana, inquisidor, en abdiençia, paresçio presente el venerable Martin Ximenes, promotor fiscal en el dicho Santo Ofiçio, e dixo que, por quanto por libros e registros del dicho Santo Ofiçio constaua e paresçia que

*Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512*

Maria Gonsales, muger de Pedro de Villarreal, vezina de la dicha Çibdad Real, estaua infamada e testificada del delicto e crimen de heregia e apostasia e averse pasado a la creencia de los rictos e çerimonias de los judios, que pedia e pidio a su reverencia que mandase proçeder contra ella como contra tal hereje e ynfamada de los dichos delictos, mandando dar su mandamiento para prender su persona e ynventar e secrestar todos sus bienes en forma, etç.

*Information Witnesses for the Prosecution*

{Respuesta del ynquisidor}

{Ynformacion}

Luego, el dicho reverendo señor inquisidor dixo que oya (lo que dezia) lo que el dicho promotor fiscal dezia, e que dandole testigos de ynformacion, que esta presto y parejado de haser justicia. E luego el dicho promotor fiscal dixo que para ynformacion de lo por el pedido e denunciado, hazia e hiso presentacion de todos los dichos e deposiciones contenidos en los libros e registros del dicho Santo Oficio, espeçialmente de los dichos e deposiciones de Mençia Fernandez, muger de Françisco del Lillo,<sup>3</sup> pastor, e Catalina Gonsales, donzella, hija de Marcos Amarillo, vezinos de Çibdad Real, los quales dichos e dipusiciones pidio mandase poner en este proçeso. Los quales dichos e dipusiciones estan escriptos adelante deste proçeso, en la prouançça del fiscal.

*Order of Arrest*

{Mandamiento}

Luego el dicho señor inquisidor dixo, visto la dicha ynformacion |  
2v que mandava e mando dar su mandamiento para prender la persona de la dicha Maria Gonsales e ynventariar e secrestar todos sus bienes en forma.

El qual dicho mandamiento fue dado al honrado Pero Vasquez de Busto, alguazil del dicho Santo Oficio.

11 June E despues de lo susodicho, honze dias del mes de junio del dicho  
1511 año, el dicho Pedro de Busto truxe <sic> presa a la dicha Maria Gonsales e la puso y entrego en la carçel en Çibdad Real a Juan de Hortega, portero, que tenia cargo de la carçel. |

<sup>3</sup> She was a prosecution witness against María González, wife of Rodrigo de Chillón (No. 105, foll. 9r-10r) and Juan de Teva (No. 113, fol. 2v); however, her name is given in both of those trials as Lucía, not Mençia.

*Trial of María González, Wife of Pedro de Villarreal*

*Genealogy*

3r [Genealojia]

28 July En la çibdad de Toledo, a veinte e ocho dias de julio de mil e  
1511 quinientos e honze años, estando el reverendo señor el liçençiado  
Rodrigo de Arguelles,<sup>4</sup> inquisidor, en la abdiencia del Santo Ofiçio  
de la Ynquisiçion, en presençia de mi, Juan Obregon, notario, su  
reverençia mando paresçer ante sy a Maria Gonsales, muger de  
Pedro de Villarreal, mercader, vezino de Çibdad Real, presa en la  
carçel del dicho Santo Ofiçio. La qual salio a la dicha avdiencia;  
e fue preguntada como se llama; dixo que se llama como dicho  
tiene, e que es fija de Fernando de Merida, defunto, mercader,  
vezino de Çibdad Real, e que su madre se llama Beatris Alfonso,  
e que es viba, e que bibe en Çibdad Real, e que cree que los dichos  
sus padres fueron reconçiliados en los tienpos pasados e que no  
se acuerda por que, esta confesante es de hedad de treinta años;  
e que su abuela, madre de su madre, se llamo Catalina Diaz, e que  
su abuelo, padre de su padre, se llamo Albaro de Cordoba, e que a  
mucho tienpo que falleçieron, seyendo niña este confesante; e que  
a los abuelos de parte de su padre que non los conoçio; e que  
tiene vn hermano, que se llama Martin de Merida, arrendador e  
espeçiero, que es mayor que este confesante e vezino de Çibdad  
Real; e que tiene dos hermanas, que la vna se llama Ynes de  
Merida, por casar, donzella, e la otra se llama Lucreçia de Cordoba,  
donzella. E otra hermana tubo que se llamo Elbira Diaz, que es  
defunta, que hera la mayor de todos sus hermanos; e que otros dos  
hermanos tobo, que son falleçidos, el vno se llama Juan de Merida,  
mançebo, por casar, e el otro hera niño e llamavase Albarico; e  
3v que ninguno de sus hermanos non fueron reconçilia|dos. E que este  
confesante se crio con la dicha su madre fasta que se caso, que  
puede aver onze años que se caso, e con su padre fasta que fallesçio,  
que puede aver veinte años que fallesçio.  
Fue preguntada sy sabe por que esta presa; dixo que no lo sabe.  
Su reverençia le dixo que esta presa por informaçion que ay contra  
esta confesante, que a fecho e dicho cosas contra nuestra Santa Fe  
Catolica.

*Admonitions and Confession*

[Primera moniçion]

E luego, incontinenti, su reverençia la amonesto por Dios Nuestro

<sup>4</sup> He questioned Inés López on the same day; see No. 93, fol. 11r.

Señor e por Su Vendita Madre la Virgen Santa Maria que diga e declare todo lo que a fecho e dicho contra nuestra Santa Fe Catolica, syguiendo e guardando la Ley de Muysen e sus ritos e çerimonias, e lo que sabe de otras personas, e asy lo haziendo, su reverençia vsara con ella de mysericordia tanto quanto el derecho vbiere lugar, e que por temor del carçel en que esta non diga syno la verdad e non levante falso testimonio sobre sy ni sobre otra ninguna persona, porque tanta pena le sera dado por ello como sy maliçiosamente callase la verdad.

[Respuesta e confesion]

Dixo que no a fecho ni dicho cosa ninguna contra nuestra Santa Fe Catolica, saluo que esperando vn biernes a su marido [Pedro de Villarreal, su marido] para comer, que frito vnas sardinas rellenas con huevos e las comieron el dicho dia biernes esta confesante e su marido e los de su casa. E que asy mismo, vn dia entraron los confadres de las Animas de Purgatorio en casa desta confesante, e  
4r que llevaban la tablilla de la | demanda, que llevaba vna Cruz en medio, e posieronla en casa deste confesante para que su marido del testigo confesante fuese a pedir limosna con la dicha tablilla, e esta confesante non la quiso tomar porque no estaba alli su marido; e que los confrades la querian dexar, e la posieron en casa deste confesante, e que este testigo no quiso, e tomo la dicha tablilla e pusola ençima de vn arriate de verduras que estaba en su casa; e de que los dichos confadres no la quisieron llevar, este confesante la tomo e la puso a la puerta de su casa en la calle, diziendo que non queria que quedase en su casa, e que los dichos confadres entonçes llevaron la dicha tablilla e sacaron vna prenda a esta confesante e llevaronla, porque no abia querido tomar la dicha tablilla; e que esta confesante dixo a los dichos confrades con mucha fuerça que non quedaria en su casa la dicha tablilla o Cruz. E que los confrades heran vno que se llama Montoya, sedero, que hera poste, e otro que se llama Camacho, texedor de paños, e otro se llamava Rodero, e que non se acuerda de los otros que alli estaban; e que non paso mas sobre lo susodicho. E que todo lo susodicho ni lo de las sardinas no lo hizo esta confesante con yntençion de hereticar ni ofender a Nuestro Señor, ni penso que herraba en ello; e que no sabe mas. E que el rellenar de las sardinas que gelo mostrava vna hermana de Maria de Lobon que se llama la muger de Diego de Haro [La muger de Diego de Haro, hermana de Maria de Lobon], vezino de Çibdad Real, e que a que paso çinco

*Trial of María González, Wife of Pedro de Villarreal*

años lo de las sardinas, e lo de la tablilla que a que paso otro tanto, poco mas o menos.

4v Yten, dixo que se acuerda que en el año de la pestilencia | proxima pasada, que puede aver quatro años, poco mas o menos, estando esta confesante en casa de Françisco Ruyz, espeçiero, vezino de Çibdad Real, defunto [Çiudad Real; Françisco Ruyz espeçiero defunto], fijo de Anton de la Plaça, e que se hazian las honras de la muger del dicho Françisco Ruyz, e estava hablando el dicho Françisco Ruyz con Alonso Ruyz, su hermano, e con Lorenço Ruyz, su hermano, e con Alfonso de Villarreal, apuntador, tio deste confesante. E el dicho Françisco Ruyz estava llorando por la dicha su muger e disiendo quanto mal le avia fecho Dios en llevarle a su muger, e que dixo: ¡Juro a Dios que no creo que ay Angel de Muerte ni otra cosa syno naçer e morir!<sup>5</sup> A lo qual respondio el dicho Alonso Ruys su hermano <sup>6</sup> [Alonso Ruyz, su hermano, defunto; sacado al libro de las confesyones]: ¡Juro a Dios que asy lo creo yo! E que el dicho Alonso de Villarreal dixo a los susodichos que callasen, que no sabian que lo açertaban ni herravan. E que todos los susodichos son muertos, saluo este confesante e el dicho Lorenço Ruyz, que es mesonero [llamase Lorenço Ruyz].

Fue preguntada que por que no dixo al señor inquisidor en Çibdad Real lo susodicho. Dixo que lo dexo de dezir por enpacho que tobo de paresçe(r) ante su reverençia.

[Moniçion segunda]

30 July E despues de lo susodicho, en treinta dias de julio de mil e quini-  
1511 entos e honze años, estando el reverendo señor inquisidor Arguelles en la abdiencia del dicho Santo Ofiçio, su merçed mando traer ante sy a Maria Gonsales, muger de Pedro de Villarreal, presa en la carçel del dicho Santo Ofiçio; la qual paresçio ante su reverençia, e fue amonestada que diga e declare la verdad de todo lo que a  
5r dicho e fecho contra nuestra Santa Fe Catolica, syguiendo | e guardando la Ley de Muysen e sus ritos e çerimonias, e que asy lo haziendo, e manifestando lo que de otras personas sabe, que su reverençia vsara con ella de misericordia, como e tanto quanto el derecho manda; en otra manera, que oyra al promotor fiscal

<sup>5</sup> This is a well-known Averroistic expression; see Beinart, pp. 19, 173, 235.

<sup>6</sup> His wife is mentioned in the trial of Alonso de Merlo, No. 106, fol. 19v. See also the trial of Mayor González, No. 116, fol. 52r-v, where he and his son are mentioned as witnesses in a *tacha*.

*Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512*

e hara lo que con derecho deva. Dixo que en lo que dicho tiene se afirma, e que aquello es verdad, e que no sabe ni a fecho mas.

Fue preguntada que oraçion de christiana sabe; dixo que sabia el Credo e la Salve e el Pater Noster e la Ave Maria. Fuele mandado que lo dixiese; dixo competentemente, synose e santiguose razonablemente.

[Terçera moniçion]

7 Aug. E despues de lo susodicho, en VII dias de agosto del dicho año, 1511 estando el reuerendo señor ynquisidor Mariana en la dicha abdiencia, su reuerencia mando salir ante sy a la dicha Maria Gonsales; la qual salio a la dicha abdiencia, e fue amonestada que diga e confesase la verdad de todo lo que a dicho e fecho contra nuestra Santa Fe Catolica, e que asy lo haziendo, se vsara con ella de misericordia, en otra manera, que su reverencia oyra al promotor fiscal e hara justicia.

*Reply of the Defendant*

[Respuesta]

Dixo que no halla en sy que dezir, e que como esta salua, Dios le salue.

25 Aug. E despues de lo susodicho, en la dicha çibdad de Toledo, en veynte 1511 y çinco dias del mes de agosto del dicho año de mil e quinientos e honze años, estando el reuerendo señor liçenciado Alfonso de Mariana, ynquisidor, en abdiencia, mando traer ante sy a la dicha Maria Gonsales; la qual paresçio en la dicha abdiencia e ante su 5v reuerencia, e su reuerencia | le dixo que ya sabia como otras vezes auia seydo amonestada para que dixese e declarase la verdad de las cosas que auia fecho y cometido contra nuestra Santa Fe Catolica, o a visto hazer a otras personas, e que agora su reuerencia la torno a requerir y amonestar que diga e declare todas e qualesquier cosas que aya fecho y cometido e visto hazer contra nuestra Santa Fe Catolica, e que asy lo haziendo, que su reverencia husaria con ella de misericordia, de toda que el derecho e buena conçiencia oviese lugar, en otra manera, que oyria al promotor fiscal e se proçederia contra ella conforme a justicia.

La dicha Maria Gonçalez dixo e respondio que no avia fecho ni dicho cosa ninguna contra nuestra Santa Fe Catolica mas de lo que tiene dicho.

Luego el dicho reuerendo señor ynquisidor dixo que pues la dicha

*Trial of María González, Wife of Pedro de Villarreal*

Maria Gonçalez estaua negatiua, que mandaua e mando al dicho promotor fiscal que le pusiese la demanda.

E luego el dicho promotor fiscal, que presente estaua, presento ante el dicho reuerendo señor ynquisidor la demanda syguiente: |

*Arraignment*

6r En Toledo XXV dias de agosto de IVDXI años ante el señor  
25 Aug. inquisidor Mariana la presento el promotor fiscal.

1511 Muy Reuerendos Señores: 7

Martin Ximenez, canonigo de Logroño, promotor fiscal en el Santo Ofiçio de la Inquisiçion de Toledo e su arçobispado, paresco ante Vuestras Reuerendas Paternidades, y en la mejor manera que puedo e deuo de derecho, denunçio e acuso ante ellos a Mari Gonsales, muger de Pedro de Villarreal, mercader, vezina de Çiudad Real, asy como a herege e apostota de nuestra Santa Fe Catholica christiana, la qual, seyendo christiana e por tal se llamando e gozando de las prerrogativas e inmunidades que los catolicos christianos deuen gozer, heretico e apostato contra nuestra Santa Fe Catholica Christiana, pasandose a la crehençia de la mortifera Ley de los judios e a la obseruançia de sus rictus <sic> e çerimonias, en espeçial, la dicha Mari Gonsales ha fecho e cometido las cosas siguietes:

I Primeramente, que la dicha Mari Gonsales, por la afeçion que a la mortifera Ley de los judios tenya, guardaua e guardo los dias de los sabados, no haziendo en ellos la hazienda que acostunbraua hazer en los otros dias de hazienda de entre semana, e los viernes en las tardes de buena ora çesaua e se apartaua de hazer hazienda por honra e guarda del dicho dia de sabado.

II Iten, que la dicha Mari Gonsales, los viernes en las noches, de buena ora, hazia ençender y ençendia çiertos candiles linpios con mechas nuevas mas tenprano que las otras noches de entre semana, e que aquellos candiles la dicha noche los ponía en çierta parte de su casa e no los amataua fasta que ellos mismos se amatauan e apagauan de suyo; e hazia echar vn grano de sal en el candil por que durase mas el azeyte; e que los dichos dias de viernes en la noche la dicha Mari Gonsales no hazia hazienda ninguna, antes se estaua holgando, e desde que avia çenado se yva luego a <a>costar, lo que otras noches de entre semana no hazia. |

6v III Iten, que la dicha Mari Gonsales, por honrar el dicho dia del sabado, los dichos viernes en las noches aparejaua la camisa linpia

7 This was written by another scribe.

e la vestia el sabado, e se ataviaua de buenas ropas; e aquellos dias de sabados se leuantaua tarde e se yva algunas vezes a holgar a otras partes, donde asy mismo hazian lo mesmo que ella hazia, e algunas vezes lleuaua alguna hazienda por disymulacion, pero no hazia nada en ella, que a la noche se la tornaua por hazer, como la avia lleuado por la mañana.

III<sup>o</sup> Iten, que la dicha Mari Gonsales purgaua e purgo la carne a la manera que los judios la purgauan por guarda e obseruançia de su Ley, quitandole todo el gordo e seuo segund e como los judios lo hazian; e diziendole algunas vezes que como faltaua en la carne la gordura, ella, por encubrir su culpa, dezia que los gatos avian andado alli e lo avian hecho. E guisaua algunas vezes de comer el sabado algunas cosas a la manera judayca.

V Iten, que la dicha Mari Gonsales, como infiel e no creyendo nuestra Santa Fe Catholica e en vituperio della, vna vez, dandole vna tabla en que estaua pintada la ymagen de Nuestra Señora la Virgen Maria, ella la tomo, e como la ovo tornada, con burla y escarnio que della hizo, la arrojó en vn albañar muy suzio que estaua cabe la cozina, e despues de asi echada la dicha ymagen, la escopio.

VI Iten, que la dicha Mari Gonsales daua e dio muchas vezes la bendiçion a la manera judayca a çiertas personas, al tiempo que le besauan las manos, poniendoles la mano estendida sobre la cabeça e baxandosela por la cara abaxo, como lo tenian por costumbre de hazer los judios, por guarda de su porfia judayca; e no le hazia la señal de la Cruz. |

7r VII Iten, que la dicha Mari Gonsales ha fecho e cometido muchos otros delictos de heregia e apostasia, asy sola como con otras personas, lo qual todo maliçiosamente de sy ni de las otras personas ni ha querido ni quiere reuelar ni manifestar, lo qual todo mas largamente en la prosecucion desta causa entiendo prouar.

Por que pido a Vuestras Reverendas Paternidades que por su difinitiuua sentençia manden pronunçiar e declarar las cosas susodichas ser verdad y la dicha Mari Gonsales aver fecho e cometido los dichos delitos e aver seydo herege e serlo de presente, e como a tal la manden relaxar e relaxen a la justiçia e braço seglar, en detestacion de sus delitos, declarando todos sus bienes y hazienda, del dia que los delitos cometio aca, aver seydo e ser confiscados e aver perteneçido e perteneçer a la camara e fisco real, e su posteridad por las lineas masculina e femenina, fasta el primero grado, ser priuados de todos ofiços e benefiços eclesiasticos e seglares, e

*Trial of María González, Wife of Pedro de Villarreal*

inabiles para poder aver ni tener otros de nuevo; e sobre todo pido serme fecho entero conplimiento de justiçia, etç.

Pido que manden a la dicha Mari Gonsales que responda a las cosas contenidas en esta denunciaçion con juramento, sin consejo de alguna persona, e sobre lo que negare, pido ser reçevido a la prueba, etç.

E asy presentada la dicha demanda e acusaçion e leyda en presençia de la dicha Maria Gonçales, dixo que le tornen a leer la dicha demanda, e que ella dira e confesara todo lo que oviere fecho.

Luego, el dicho señor ynquisidor mando a mi, el dicho notario, que le leyese la dicha demanda e acusaçion, la qual yo le ley capitulo por capitulo. |

*Defendant is Given One Day to Confess*

7v [Pidio termino la presa para acordarse]

E despues de say leydos los dichos capitulos de la dicha acusaçion y demanda, la dicha Maria Gonsales dixo que ella auia entendido bien lo contenido en la dicha demanda, que pedia a su reuerençia le diese termino para aver su acuerdo e recorrer su memoria, que ella queria desyr y confesar de todo lo que ouiese fecho y cometido. Su reuerençia le dio termino para recorrer su memoria por oy, dicho dia, todo el dia, e asy la mando boluer a la carçel.

*Confession*

[Confesion. Sacado el proçeso de Mari Lopez <sic>, muger de Pedro de Villarreal, pintor]

26 Aug. E despues de lo susodicho, en veynte y seys dias del dicho mes de 1511 agosto del dicho año de IVDXI años, estando el reverendo señor liçençiado Alfonso de Mariana, ynquisidor, en la abdiençia, mando traer e paresçer ante sy a la dicha Maria Gonsales; e asy trayda a la dicha abdiençia, su reuerençia le dixo que ya sabia como auia pedido termino para se acordar y venir confesando lo que ouiese fecho contra nuestra Santa Fe Catolica, que sy venia acordada, que dixese e declarase la verdad de todo lo que ouiese fecho y descargase su conçiençia. E lo que la dicha Maria Gonsales respondio a cada capitulo de la dicha acusaçion es lo syguiente :

Al primero capitulo de la dicha acusaçion dixo e respondio la dicha Maria Gonçalez que es verdad que de çinco o seys años a esta parte, poco mas o menos, ella a guardado algunos sabados, todos los que buenamente podia guardar syn que fuese sentida de Pedro de Villarreal, su marido, e otras personas de su casa, e que dexaua aquellos

*Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512*

sabados de hilar e de hazer otras haciendas de su casa, e que por mostrar que no guardaua los dichos sabados fazia algunas cosas liuianas, coger paños e otras cosas de poca lauor, e que sy non  
8r fuera por non ser | sentida del dicho su marido e de las otras personas de su casa, que guardara enteramente los dichos sabados. E que se vestia en los dichos sabados, quando buenamente lo podia haser, vna saya leonada con tocas de terçiopelo, la qual se acostumbraua a vestir los domingos e dias de fiestas; e que tambien se vestia en los dichos sabados camisa limpia e tocas limpias; y que quando el dicho su marido yva a las ferias y no estaua en casa, se atabiau de mejores ropas y solenizaua los dichos sabados, porque tenia mas lugar; <e> que los viernes en las noches se dexaua tenprano de hilar e de las otras haziendas de casa, y que holgaua las dichas noches y que se yva <a> acostar luego con sus hijos, y que no hazia ninguna hacienda aquellas dichas noches de viernes. E que algunas vezes en los dichos viernes en las noches, que este confesante mandaua a Catalina, negra, esclaua suya [llamese esta negra], que barriese e regase la dicha casa para honrar mas los dichos sabados, e que la dicha Catalina lo hazia por su mandado, e otras vezes lo hazia este confesante. E que los dichos viernes en las noches, tenprano despues de puesto el sol, ençendia este confesante dos candiles linpios con mechas nuevas de algodón, e otras vezes los ençendia la dicha Catalina, esclaua, por mandado deste confesante, e que otras veses los ençendieron las dichas noches de viernes Ysabelica, hija de Juan de Matos, vezino de Piedrabuena, e Catalina, hija de Marcos Amarillo, espartero, vezino de Çibdad Real, los quales biuieron con esta confesante y con el dicho su marido, la dicha Ysabelica dos años, y la dicha Catalina vn año. [Llamense Ysabelica e Catalina]. Y ellas los alinpiauan y ponian mechas nuevas por mandado desde confesante; e que los mas vezes los alin|piaua este confesante e los ençendia poniendoles sus mechas nuevas, porque las dichas moças y esclaua non lo syntiesen. E que algunos dias de los dichos sabados que se podia salir, se yva esta confesante a holgar con Juana Nuñez, muger de Juan de Teva,<sup>a</sup> veçino de la dicha Çibdad Real [Juana, muger de Juan de Teva], a su casa, e que otras vezes se yva a holgar en los dichos dias de sabados con vna tia suya deste

8v

<sup>a</sup> Both husband and wife were tried by the Inquisition. Juana Núñez (No. 107) was sentenced to life imprisonment and later pardoned. Juan de Teva (No. 113) was tried and condemned *in absentia*, and was burnt in effigy on 7 September 1513.

*Trial of María González, Wife of Pedro de Villarreal*

confesante, que llama Ynes Lopez, muger que fue de Fernando Bastardo, defunto, que biuia en Çibdad Real [Ynes Lopez, muger de Fernando Bastardo, absente; sacado a su proçeso]; e que la dicha Ynes Lopez, al tiempo que [ ] que su reverençia yva a Çibdad Real, antes de la Quaresma que agora paso, se fue al reyno de Portugal. Y que sabe este confesante que las dichas Juana Nuñez e Ynes Lopez<sup>9</sup> guardauan los sabados e se vestian ropas de fiesta e camisas linpias e tocas linpias, porque esta confesante gelos veyá guardar quando yvan a sus casas, e les veyá traer las dichas ropas de fiesta e camisas e tocas linpias vestidas aquellos dichos dias de sabados, y que no les veyá hazer hazienda ninguna aquellos dichos sabados, y que se estauan holgando ellos y este confesante, y merendaua(n) como dias de fiesta. E que las dichas Juana Nuñez e Ynes Lopez le desian a este confesante como guardauan aquellos dias de sabados, e que otros muchos sabados holgauan las dichas Juana Nuñez e Ynes Lopes (holgauan los dichos sabados) syn este confesante, porque ellas se lo dezian a este confesante y este confesante a ellas, e se descubrian vnas a otras de las cosas que hazian contra nuestra Santa Fe Catolica. E que asy mismo algunos sabados fue este confesante a holgar los dichos sabados a casa de Graçia de Teva, muger de Diego Alvares,<sup>10</sup> espeçiero, vezino de Çibdad Real, y que se juntauan alli a holgar los dichos sabados Maria de Teva,<sup>11</sup> muger de Christobal de Teva, que es defunta y el absente [Graçia de Teva, muger de Diego Alvares, espeçiero. Maria de Teba (muger de Christobal de 9r Teva, mercader, defunta). Sacado a su proçeso]. | [Atento] y la dicha Graçia de Teva de la dicha Juana Nuñez, muger del dicho Juan de Teva, e todas las susodichas y este confesante se juntauan en la dicha casa del dicho Diego Alvares a guardar los dichos sabados con la dicha Graçia de Teva en su casa; e que merendauan aquellos dias de sabados vnas caçuelas guisadas de viernes antes, hechas de huevos e queso y perexil e calantares y espeçias, e que algunas vezes las hazian de verenjenas e otras vezes de çanahorias, como hera el tiempo, y que comian frias las dichas caçuelas e que holgauan e avian plaser todos aquellos dichos dias de sabados, hasta la noche, que se yvan a sus casas. Y que la dicha Graçia de Teva tenia guisadas

<sup>9</sup> See her trial, No. 114, fol. 6r-v.

<sup>10</sup> She was burnt on 7 September 1513; see Fita, p. 473, No. 133. See also the trial of Leonor Alvarez, No. 101, fol. 6r. On Diego Alvarez, see Biographical Notes.

<sup>11</sup> See on her Fita, p. 481, No. 271, where he notes: *no tiene sentencia*; cf. Biographical Notes.

las dichas caçuelas para aquellos dias de sabados que se yvan a holgar este confesante con ella y todas las susodichas. E que se acuerda esta confesante que los viernes en las noches, que ençendian los dichos candiles con mechas nuevas por mas solenizar los sabados, que los dexavan estar ençendidos toda la noche, que no los amatauan hasta que ellos se apagauan, e que las otras noches, que apagauan los dichos candiles quando se acostaua, e que algunos viernes en las noches, sy alguna de sus criadas queria amatar el candil, que les mandaua que non lo apagasen diziendoles: Non maten ese candil que no quiero estar a oscuras.

[Testigo]

Al segundo capitulo de la dicha acusacion dixo que es verdad que lo hizo e cometio segund y de la forma que en el dicho capitulo se contiene, como ya tiene dicho y confesado en el primero capitulo, y que non se acuerda quantos viernes en las noches ençendio los |  
9v dichos candiles e hizo las dichas cosas contenidas en el dicho capitulo, pero que sabe que fueron muchos, porque de syete o ocho años a esta parte todas las vezes que podia ençender los dichos candiles los viernes en las noches mas tenprano que otras, con mechas nuevas, (a) escondidas de su marido e de su madre, la hazia esta confesante; y que muchas vezes en las dichas noches de viernes ponía vn candil en vna camara, ençendido, e la çerraua con llaue porque no le viesen los dichos su marido y madre.

III Al terçero capitulo dixo que es verdad que ella holgo y guardo muchos sabados, vistiendose ropas de fiesta e camisa linpia e tocas linpias, e que algunas vezes se yva a holgar los dichos sabados a casa de las dichas Ynes Lopez, su tia, e de Juana Nuñez, muger de Juan de Teva, e de Graçia de Teva, muger de Diego Aluares [las susodichas]; vnas vezes se yba a vna destas casas y otras vezes a las otras, segund e de la forma que en el dicho capitulo se contiene. [Atento] Y que hazia las dichas cosas por oseruançia e guarda de la Ley de Moysen, creyendo de se salvar en ella porque asy se lo daua a hentender la dicha Ynes Lopez, su tia, diziendole que equella hera la buena Ley y en aquella se auia de salvar, e que las cosas de nuestra Fe heran burleria.

III<sup>o</sup> Al quarto capitulo dixo que es verdad que este confesante |  
10r deseuo muchas vezes la carne quando la trayan de la carniçeria, antes que la hechasen en la olla, e quitara el sebo e la gordura; e que quando trayan pierna la endia este confesante a la larga y le sacaua la landrezilla; y que antes que hechase la carne en la olla

*Trial of María González, Wife of Pedro de Villarreal*

la salaua y desalaua, lauandola muchas vezes en diuersas aguas; y que algunas vezes le vieron deseuar la dicha carne las dichas Catalina, negra, y Catalina, hija del dicho Marcos Amarillo, y Ysabel, hija de Juan Marcos [llamense estas moças], y lauarla con muchas aguas, y que podria ser que lo oviesen visto las dichas moças sacar la landrezilla de la dicha pierna, pero que no se acuerda bien que lo oviesen visto, porque este confesante se encubria quanto podia dellas.

V Al quinto capitulo dixo que es verdad, que lo que pasa en verdad es que vn dia, avra cinco o seys años, que truxeron a casa deste confesante vna tablilla en que estaua pintada vna ymagen de Nuestra Señora y vna Cruz, la qual truxo Alonso Camacho, texedor de paños, vezino de Çibdad Real, para que el marido desta confesante demandase para las Animas del Pulgatorio. E que este confesante no quiso resçebir la dicha tabla, y que el dicho Camacho y Juan Rodero e otras quatro o çinco personas que con ellos venia profiauan con este confesante que resçebiese la dicha tabla, y que esta confesante no la queria resçebir, diziendo que no estaua el dicho su marido en su casa, y que no auia mas de ocho dias que auia demandado su marido con la dicha tabla, y que en fin, por  
10v pura | ynportunidad, resçebio este confesante la dicha tabla y que la arrojó, en presençia de los susodicho, en vn aluañar que estaua en el portal de su casa y escupio a la dicha ymagen que estaua pintada en la dicha tabla y Cruz, despues que estaua en el dicho aluañar. Preguntada que con que yntençion arrojó la dicha tabla y la escupio, dixo que con la yntençion que tenia de las cosas que le auian ynpuesto, haziendole entender que las cosas de la Ley de Moysen heran la verdad y lo de Nuestra Fe que hera cosa de burla, que asy se lo dezia la dicha Ynes Lopez, su tia.

VI Al sexto capitulo dixo que es verdad que de çinco o seys años a esta parte a dado muchas vezes a sus hijos e otros niños, debdos suyos y no debdos, la bendiçion a modo judayco, poniendoles las manos sobre la(s) cabeças e trayendogela por la cara abaxo, syn les santiguar; e que lo hazia por çerimonia de la Ley de Moysen, porque asy gelo avia mostrado la dicha su tia; y que esto y todas las otras cosas que tiene dicho e confesado las hazia a escusa de su marido, porque sy lo syntiera la aporreara.

Fue preguntada que con que yntençion hizo y cometio las cosas de heregia por ella confesadas; dixo que con yntençion que no creya en la Fe, y que tenia por mejor la Ley de los judios, creyendo se saluar en ella, porque asy fue ynpuesta y le fue dada a entender.

Fue preguntada que que personas la ynpusieron en las cosas |  
11r susodichas e que tanto tiempo ha que la ynpusieron. Dixo que la  
primera persona que la ynpuso en que hiziese las cosas susodichas  
fue la dicha su tia, biuiendo en Çibdad Real, la qual ha que la  
inpuso en ellos seys o seyte años, poco mas o menos, porque  
entonces vino de Chillon a biuir a Çibdad Real bibda, e que la  
susodicha Ynes Lopez [Ynes Lopez, su tia, muger de Fernando Bastardo.  
Sacado a su proçeso] dezia a este confesante que guardase los sabados  
e vistiese ropas de fiesta en ellos e que se vistiese camisa linpia,  
e que tomase la camisa los viernes en las noches porque no se la  
viesen las moças, y que se pusyese tocas linpias, e que los viernes  
en las noches alinpiase los candiles e los ençendiese tenprano con  
mechas nuevas de algodón, y que el vn candil que ouiese de quedar  
ençendido hasta la mañana, que le hechase vn grano de sal porque  
durase mas, e que se lauase los dichos viernes en las noches el  
cuerpo e las piernas; e que quitase el sebo a la carne e sacase la  
landrezilla de la pierna; e que diese la bendiçion a sus hijos de la  
manera que tiene confesado; e que guisase del viernes para el  
sabado; e que ayunase algunos ayunos de judios; y que hasciendo  
las cosas susodichas, saluaria este confesante su anima. [Atento]  
Y que no creyese las cosas que le dixesen de Nuestro Señor Ihesu  
Christo, que no hera verdad que auia nascido de la Virgen Maria,  
ni que auia seydo Cruçificado, ni otra cosa de la Fe, que creyese  
solamente en la Ley de Moysen, que aquella hera la verdadera y  
en que se auia de saluar. E que este confesante creyo todo lo que  
11v la dicha Ynes Lopez | su tia, le dixo, y con aquella creençia hizo  
y cometio todas las cosas susodichas por ella confesadas y otras  
que no se acuerda, y que viniendo a su memoria, que ella los dira  
y confesara. E que se acuerda que ovieron ayunado este confesante  
y la dicha Ynes Lopez vnos seys o seyte ayunos de judios en casa  
de la dicha Ynes Lopez, e que cree que aquellos ayunos que hizieron  
que heran en lunes o en jueves. E que asymismo ayuno este confe-  
sante dos ayunos con Juana Nuñez, muger de Juan de Teva [Juana  
Nuñez, muger de Juan de Teva], non comiendo en todo el dia hasta  
la noche, e que a la noche que comian huevos e otras cosas de su  
casa. E que la dicha su tia Ynes Lopez daua a este confesante pan  
çençeño en su casa y caçuelas del viernes para el sabado, y esta  
confesante e la susodicha su tia lo comian, asy el pan çençeño como  
las caçuelas en los dias de los sabados. E que esta confesante daua  
dineros a la dicha su tia para conprar las cosas susodichas.  
Lo qual todo la dicha Maria Gonzales juro en forma ser verdad

*Trial of María González, Wife of Pedro de Villarreal*

todo lo suso dicho e por ella confesado. E porque hera tarde, su reuerençia la mando boluer a la carçel. La dicha Maria Gonzales pidio a Dios perdon de las cosas por ella dichas e confesadas, e a su reuerençia penitènçia con misericordia, lo qual pidio muchas vezes.

28 Aug. E despues de lo susodicho, en XXVIII dias de agosto del dicho  
1511 año, estando el reuerendo señor liçençiado Alfonso de Mariana, ynquisidor, en la dicha abdiènçia, su reuerençia mando pareçer ante sy a la dicha Maria Gonçales, muger de Pedro de Villarreal. La qual salio a la dicha abdiènçia; y su reuerençia le dixo que ya sabia que este otro dia no avia acavado de responder a todos los capitulos de la acusaçion por ser tarde e por otros inpedimentos que  
12r ubo, que le | mandaba 「agora」 que respondiese al seteno capitulo de la dicha acusaçion, el qual por mi, el dicho notario, le fue leydo. E lo que la dicha Maria Gonçales respondio al dicho capitulo es lo siguiente: Que algunas vezes, hablando con la dicha Juana Nuñez, muger de Juan de Teva [la dicha Juana Nuñez], le dezia la dicha Juana Nuñes a este confesante que seyendo donzella, estando en casa de su padre, Anton de los Olibos, vezino de Almagro, que guisaban del biernes para el sabado caçuelas e otros manjares ella e vna hermana suya que se llama Teresa de los Olibos <sup>12</sup> [Albuquerque; Teresa de los Oliuos, muger de Alonso de Teba, mercader. Almagro], que entonçes hera donzella e es agora casada con Alfonso de Teba, mercader, los quales viben agora en Albuquerque, e que se juntaban a comer los dichos guisados algunos dias de sabados en su casa, çiertas primas suyas, fijas de Juan de los Olibos, defunto, vezino de Almagro, e que la vna se llamava Constanza Nuñes, donzella [Constança Nuñez, hija de Juan de los Olivos, defunta. Otra su hermana, defunta], que es ya defunta, e que non se acuerda del nonbre de la otra, pero que sabe que es ya defunta. E que aquellos dias se atabiaban las susodichas de buenas ropas e que <e>stavan holgando aquellos dias e tomando plazer. E que asy mismo le dixo la dicha Juana Nuñes a este confesante que seyendo donzellas e la dicha Teresa de los Olibos, su hermana, ayvnaban algunos ayunos de judios, no comiendo fasta la noche. E que de tres años a esta parte, poco mas o menos, este confesante se a ydo a holgar algunos sabados a casa de la dicha muger de Juan de Teva, e que anbas y dos holgavan los dichos sabados e merendavan e tomavan plazer

<sup>12</sup> See also the trial of Juana Núñez, No. 107, fol. 10v.

*Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512*

e no hazian hazienda ninguna. E que estando algunas vezes sentadas hablando, que acaesçia venir sus fijos de la dicha Juana Nuñes de la escuela [Juana Nuñes], e vey a este confesante como vesaban la mano a la dicha Juana Nuñes, su madre, y ella les ponía la mano  
12v sobre la cabeça, trayendogela | por la cara abaxo sin los santiguar. E que como este confesante e la susodicha heran vezinas, que vebian pared en medio, entrando e saliendo este confesante en casa de la dicha Juana Nuñes la vio desebar la carne dos vezes, e que los fijos a quien la dicha Juana Nuñes dava la vendiçion a modo judayco se llaman, el vno, Fernandico, que es de hedad de doze años, e el otro se llama Antonico, que sera de treze años. E que bio muchas vezes a la susodicha Juana Nuñes dar la dicha vendiçion a los dichos sus fijos. E que se acuerda que çiertas vezes se juntaron este confesante e la dicha Juana Nuñes en vn xarayz de la casa de la dicha Juana Nuñes a vañarse, e (e) que heran biernes en la tarde aquellos dias que se vañaron, e que se vañavan otras personas entonçes con ellas, e que ençerravan en aquel xarayz porque non las biesen las moças de sus casas.

[Ciudad Real Juana Rodrigues, muger de Alonso Aluares, arrendador; sacado. Leonor, muger de Hernan Aluares. Sacado a su proceso. Ana, muger de Alonso Gonsales, la madre de las susodichas. Sacado a su proceso. Alonso Aluares, arrendador. Sacado al libro de las confesyones]. Yten, dixo que abra vn año, poco menos, que este confesante entro vn sabado en la tarde, acavadas bisperas, en casa de Alfonso Alvares, arrendador, vezino de Çibdad Real, e que hallo en la dicha casa a Juana Rodrigues,<sup>13</sup> muger del dicho Alfonso Alvares, e a Leonor, muger de Fernand Aluares,<sup>14</sup> e a Ana, muger de Alfonso Gonsales, e a | l | l, madre de las susodichas, las quales todas estaban merendando de vna caçuela fecha de pescado e çanorias e huevos (e) espeçias fianbre, que paresçio a este confesante que hera guisada de otro dia antes, porque estaba fria e seca; e que estavan atabiadas como de fiesta, espeçialmente la dicha Juana Rodrigues, muger de Alonso Aluares, que estaba ataiada mas que las otras; e que paresçio a este confesante que estavan holgando aquel dia, pues no hazian hazienda ninguna las susodichas. E que estaba el dicho Alonso Aluares presente quando comian las susodichas a la dicha  
13r caçuela, e que cree que comio de la dicha caçuela | el dicho Alonso

<sup>13</sup> She was burnt on 7 September 1513; see her trial, No. 102. See also n. 58, below.

<sup>14</sup> See her trial, No. 101.

*Trial of María González, Wife of Pedro de Villarreal*

Aluares<sup>7</sup>, porque quando este confesante entro le hallo vebiendo con vna copa, e estaba asentado junto a la dicha su muger. E que otra vez, saliendo vn sabado este confesante del monasterio de Santo Domingo de oyr la Misa de Nuestra Señora, entro en el portal de la casa del dicho Alonso Aluares, e que hallo a la dicha su muger atabiada de ropas de fiesta, con vn sayhuelo de terçiopelo con bueltas de raso e vna saya morada con tiras de terçiopelo e vna camisa labrada puñetada, linpia vestida, e que se estaba asentada holgando, que no hazia hazienda ninguna; e que avia quinze dias que avia parido, e que sabe que aquel dia no hera fiesta de guardar. E que este confesante le dixo: ¿Que hazeys, señora, la la de Alonso Aluares? ¿No hazeys nada, que estays conpuesta como dia de domingo? E que la susodicha respondio que estaba rezien parida, que non podia hazer hazienda alguna. E que en verla asy atabiada en dia de sabado presumio esta confesante que la susodicha guardaba el dicho dia de sabado; e que esto vio este confesante de vn año a esta parte.

[Leonor Aluares, muger de Fernan Aluares. Sacado a su proçeso. Beatriz, donzella, su hija. Catalina, muger de Alonso Aluares. Sacado a su proçeso. Teresa, donzella, prima de la muger de Alonso Aluares]. Iten, dixo que abra tres meses, poco mas o menos, que este confesante entro en casa del dicho Fernando Aluares, arrendador, vn dia de sabado despues de comer, e hallo a la dicha Leonor, muger del dicho Fernando Aluares, conpuesta e atabiada como dia de fiesta, que tenia vestido su camisa linpia e toca linpia e vna saya de fiesta nueva que suele traher los dias de fiesta, e que estaba hasiendo las çejas, e que estava con ella la dicha Catalina, muger del dicho Alonso Aluares, e Beatriz, donzella, fija del dicho Fernand Aluares, e Teresa, moça, donzella, prima de la muger del dicho Alonso Aluares, la qual bibe con el dicho Alfonso Alvares; e que este confesante le dixo a la dicha Leonor que estava gentil muger e atabiada como de domingo, e que estava como vna reyna; e la  
13v dicha Leonor dixo a este confesante que las | que parian fijos se avian de atabiar; e que las otras susodichas no estaban atabiadas.

[Graçia de Teva, muger de Diego Aluares, espeçiero. Maria de Teba, muger de Christobal de Teva. Flor de Teva, muger de Alonso de la Çarça, arrendador] Yten, dixo que algunas vezes la dicha Graçia de Teva, muger de Diego Alvarez, espeçiero, e la muger del dicho Christobal de Teva, e Flor de Teva,<sup>15</sup> muger de Alfonso de la Çarça, arren-

<sup>15</sup> See also the trial of Juana Núñez, No. 107, fol. 11r.

*Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494–1512*

dador,<sup>16</sup> vezino de Çibdad Real, dezian a este confesante, porque acostunbra muchas vezes yr a misa a Santo Domingo, que para que yva a Misa, que que aprovechaba que se queria hazer santa yr a roher santos, e que hera burleria, e burlavan desta confesante porque yva a Misa, que mejor hera estarse en su casa haziendo su hazienda, que para que yva esta confesante a Misa, pues que ellas no yvan, diziendole que se queria esta confesante hazer mas santa que las otras.

[Eluira la Galana, donzella, muda, hija de Diego de Haro], Yten, dixo que abra dos meses, poco mas o menos que estando en su casa deste confesante Elbira la Galana, muda, donzella, fija de la de Diego de Haro, vesina de Çibdad Real, vio como este confesante se cortaba vn dia las vñas de las manos. E dixo a este confesante por señas la dicha Galana que para que dexaba caher las vñas en el suelo, que las allegase e cogiese e hiziese vn hoyo e las enterrase, que asi lo hasia la dicha su madre. E que este confesante entendio muy bien por señas lo susodicho, porque la dicha Galana, avnque es muda, es muy aguda e da vien a entender todo lo que quiera, e que habla algunas palabras a desora, en avnque no la trate mucho, la entendra quienquiera.

[Vocetur]. Yten, dixo que sabe este confesante que vna moça que se llama Catalina Navarra,<sup>17</sup> que es casada con vno de La Menbrilla e vive en Çibdad Real en la cal de La Mata, que fue criada de la dicha Graçia de Teva, sabe muchas cosas de heregia de la dicha su ama, porque ella dixo a este confesante, antes que su reuerençia veniese a Çibdad Real, que las avia de dezir a los inquisidores  
14r quando ve[n]iesen, e que no declaro que heregias heran, pero que dio a entender a este confesante que sabia muchas cosas de la dicha su ama. E que sabe este confesante que le dio la dicha su ama vn mantillo, e que cree esta confesante que gelo dio porque callase lo que sabia. Juro ser verdad todo lo susodicho, asy de sy como de los otros. Y la dicha Maria Gonsales pedio a Nuestro Señor Dios perdon de todo lo por el la dicho e confesado, con lagrimas de sus ojos, mostrando contriçion, e a su reverençia penitençia con misericordia.

6 Sept. E despues de lo susodicho, en seys dias del mes de setiembre de mil 1511 e quinientos e honze años, estando el dicho reuerendo señor inquisi-

<sup>16</sup> He was a *jurado* in the Town Council; see Biographical Notes.

<sup>17</sup> She was named in a *tacha* in the trial of Leonor Alvarez (No. 101, fol. 20v), but she did not testify in that trial.

*Trial of María González, Wife of Pedro de Villarreal*

sidor el liçençiado Alfonso Mariana en la abdiencia del dicho Santo Ofiçio, su reuerençia mando sacar ante sy a la dicha Maria Gonçales, la qual seyendo presente, fuele leydo el seteno capitulo de la dicha acusacion. E dixo que abra dos años, poco mas o menos, que este confesante entro en casa de Ximon de la Çarça,<sup>18</sup> mercader, vezino de la Çibdad Real, en vn dia de sabado, e hallo leyendo en vn librito a Marina de Herrera,<sup>19</sup> muger de Sancho Fernandes, vesino de Villarrubia, quemada, e que estaba leyendo a la muger del dicho Ximon de la Çarça, la qual se llama Catalina de Teva<sup>20</sup> e es sobrina de la dicha Marina de Herrera [Villarruvia, Marina de Herrera, muger de Sancho Fernandes, quemada. Catalina de Teba, muger de Ximon de la Çarça]; e de como entro este confesante, luego escondio la dicha Marina de Herrera el dicho librito porque este testigo no viese lo que rezava e leya. E que el dicho Ximon de la Çarça no estaba presente al leer el dicho libro, porque estaba dentro de la dicha casa en vna camara arriba. E que quando bio este confesante que escondio la dicha Marina de Herrera el dicho libro, pregunto a la dicha muger del dicho Ximon de la Çarça que por que avia dexado de leer e escondian el dicho libro, e que le respondio que ya avian acabado de leer; e que lo susodicho hera a ora de misa mayor, e que esta confesante sospecho que heran cosas de heregia las que la dicha Marina de Herrera leya. E que otro savado siguiente, despues de comer, fue este confesante a casa del dicho Ximon de la Çarça e fallo a la dicha su muger e a  
14v la dicha Marina | de Herrera, su tia, y a Graçia de Teva,<sup>21</sup> muger de Diego muger de Diego Aluares, espeçiero [Graçia de Teva, muger de Diego Aluares, espeçiero], y a la muger de Fernando de Aluares [la muger de Fernando Aluares], arrendador, las quales todas quatro estaban holgando e merendando de vna caçuela de verengenas rellenas, las quales estaban frias, e vbas e fruta; e convidaron a este confesante e este confesante comio de las dichas verenjenas, e bio que la dicha caçuela estaba fecha de vn dia ante fianbre. Las quales dichas quatro mugeres estaban bestidas de buenas ropas linpias, como de fiesta, e holgando, como dicho tiene. E que el dicho Ximon de la Çarça ni su fijo no estaban alli estonçes. E que las susodichas

<sup>18</sup> See Biographical Notes.

<sup>19</sup> No other details are known about her Jewish practices.

<sup>20</sup> This same testimony on Catalina de Teva is found in the file of Juana Núñez, No. 107, fol. 11v.

<sup>21</sup> See above, n. 18.

bien dieron a entender a este confesante que holgaban el dicho sabado, e dixeron e este confesante: Asentaos aqui con nosotras e merendareys. E que vna negra, criada del dicho Ximon de la Çarça, que se llamava Catalina, dixo a este confesante muchas vezes, yendo e viniendo a su casa desta confesante, que los dichos Ximon de la Çarça e su muger, sus amos, heran vnos judios, e que guardavan todos los sabados, e que no querian que se hiziese nada en su casa los sabados, e no la dexaba xavonar, e que la enviaban algunos sabados a las viñas porque no viese las cosas que los dichos sus amos hasian en los dichos dias de sabados. Fue preguntada que donde esta agora la dicha negra; dixo que es ya muerta, que el dicho su amo la vendio en Truxillo e que alli morio.

Yten, dixo que abra dos años y medio o tres que Alvaro, esclauo loco de | | de Villascusa,<sup>22</sup> mercader, vezino de Çibdad Real, dixo a esta confesante muchas vezes, hechando agua en casa deste confesante, que hera aguador, que los dichos Villescusa e su muger, sus amos, heran grandes judios, e que los avia de hazer quemar. E que Catalina de Pisa,<sup>23</sup> muger de Rodrigo de la Sierra [Villascusa, mercader. Alonso. Su muger. Catalina de Pisa, muger de Rodrigo de la Sierra], de la dicha çibdad, venia muchas vezes a casa del dicho Villaescusa, e que entre amas a dos, ella e la dicha muger de Villaescusa, heran de vn conçierto e hazian sus heregias; e que el dicho Albaro hera de hedad de veinte años; e que el dicho Villescusa le vendio en Valençia a vn pastelero abra dos años, poco mas o menos, e que el dicho Alvaro anda en Valençia cargado de hierros e roto. [Llamese en Valençia este esclauo]. Juro en forma de derecho ser verdad todo lo susodicho. |

*Confession of the Defendant (continued)*

15r [Confesion]

11 Sept. E despues de lo susodicho, en honze dias del mes de setienbre del 1511 dicho año, estando el reuerendo señor liçençiado Alfonso Mariana, ynquisidor, en la abdiençia del dicho Santo Ofiçio, su reverençia mando salir ante sy a la dicha Maria Gonçales, a la qual, siendo presente, le dixo que sy se la avia acordado alguna cosa mas, asy

<sup>22</sup> This probably refers to Gonzalo de Villaescusa. See also the trial of Juan Ramírez, No. 109, foll. 22v, 27r, and Biographical Notes.

<sup>23</sup> She was the wife of Juan de la Sierra, No. 124. She was summoned to testify in the trial of Juan Ramírez, but was rejected as untrustworthy because her grandfather had been condemned by the Inquisition; see trial No. 109, foll. 91r, 94v, 100r.

*Trial of María González, Wife of Pedro de Villarreal*

de sy como de otras personas, que le amonestava que lo dixiese e declarase, porque del todo descargase su conciencia. La dicha Maria Gonçales dixo que se acordado que puede aver treze meses, poco mas o menos, que este confesante fizo vavtizav vna niña que avia parido, e que la hizo vavtizav en dia de sabado, e que aquel dia se bistio esta confesante vna camisa labrada e vn sayto de terçio-pelo e vna garbia labrada e vna toca nueva linpia, e que avnque se atabio por ser el dia del vavtizmo de la dicha su fija, que tambien lo hizo con intençion de guardar e solenizar aquel sabado, e que la çibdad en vn dia de sabado, e que salio en el dicho dia de sabado por la afixion que entonçes tenia a las cosas de la Ley de Muysen. E que dende a vn mes que fue vavtizada la dicha niña salio este confesante a Misa al monasterio de Santo Domingo de la dicha çibdad en vn dia de sabado, e que salio en el dicho dia de sabado e se atabio en el de buenas ropas, como dicho tiene, por honrar e guardar el dicho sabado e con la yntençion que tiene dicha. Fue preguntada sy quando truxieron la criatura de vavtizav, sy le rayo la crisma o sabe que alguna persona gela quitase; dixo que no. Fue preguntada si quando nasçio la dicha criatura, sy le hizieron hadas e otras çerimonias algunas de las que acostunbravan a fazer los judios en semejantes avtos. Fue preguntada si la guarda de los dichos sabados e la yntençion que tubo en ellos, si lo comunico este confesante con algunas personas de las que fueron al dicho vavtizmo; dixo que no lo comunico con nadie.

Fue preguntada que quanto tienpo a que se aparto este confesante |  
15v de los herrores e heregias que tiene dicho e confesado. Dixo que abra vn año que se aparto hazerlo, e que desde dicho año aca no a fecho cosa ninguna contra nuestra Santa Fe Catolica. Juro en forma de derecho ser verdad todo lo por este confesante asy de dicho e confesado. Asy de sy como de otras personas, e pedio misericordia e perdon a Nuestro Señor e a su reuerençia penitençia, lo qual pedio con muchas lagrimas de sus ojos.

*Prosecution*

[Pedimiento del promotor fiscal que le sea resçevido a la prueba]

22 Nov. E despues de lo susodicho, en Toledo, XXII de novienbre de  
1511 IV DXI años, ante los reuerendos señores el liçençiado Alfonso de Mariana e el liçençiado Pedro Ochoa (de Villanueva), ynquisidores, e paresçio presente el dicho promutor fiscal, estando presente la dicha Maria Gonçalez e Alonso de Vaena, su procurador, e el liçençiado de Herrera e el bachiller Bonillo, sus letrados de la dicha

*Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512*

Maria Gonçalez,<sup>24</sup> e dixo que açebtando como açeptaua e açepto todas las confesiones fechas por la dicha Maria Gonçalez, en quanto por el hasya y no mas ni allende, e negando lo perjudiçial, dixo que pedia e pidio que sobre lo demas contenido en la dicha su acusaçion, en que la dicha Maria Gonçalez esta negatiua asy de sy misma como de otras personas con quien hizo e cometio los dichos delictos, que sea resçevido a la prueba.

[Respuesta de sus reverençias]

Sus reverençias mandaron dar copia e treslado a la dicha Maria Gonçales e (a) Alonso de Vaena, su procurador, en su nonbre, e que respondan dentro de tres dias primeros syguientes, estando presentes todos los susodichos, sus letrados y procurador.

[Como fueron leydas sus confesiones]

Asymismo sus reuerençias mandaron leer todas las confesiones fechas por la dicha Mari Gonçalez, estando presente la dicha Mari Gonçales e sus letrados y procurador, las quales dichas confesiones fueron leydas de verbo ad verbum, callados los nombres de quien dize e depone la dicha Maria Gonçalez. E asy leydas las dichas confesiones en presençia de los susodichos, la dicha Maria Gonçalez dixo que heran verdad todas las cosas por ella confesadas, segund e de la manera que en las dichas sus confesiones se contiene. |

*Termination of Pleading*

16r [Respuesta de la presa y su procurador y conclusion]

29 Nov. E despues de lo susodicho, en XXIX de noviembre de mil e quini-  
1511 entos y honze años, estando los reuerendos señores inquisidores el liçençiado Alonso de Mariana e el liçençiado Villanueva en abdi-  
ençia, mandaron paresçer a la dicha abdiençia a la dicha Maria Gonsales, estando presente el liçençiado Herrera e el bachiller Bonillo e Alonso de Vaena, su procurador, e con acuerdo de los dichos sus letrados, dixo la dicha Maria Gonsales que ella tenia dicho e confesado de sy todo aquello que supo e vino a su memoria aver fecho contra nuestra Santa Fe Catolica, e dello pidio e pide penitencia con misericordia, como lo tiene pedido; e que asymismo, tiene manifestado e dicho e declarado todos las personas que supo ser culpantes, e que fasta agora no a venido mas a su notiçia, e

<sup>24</sup> The presence of the defence indicates that the Court had already appointed counsel for the defendant.

*Trial of María González, Wife of Pedro de Villarreal*

que viniendo, que ella protesta de lo desyr y manifestar, e que afirmandose en lo susodicho, pidiendo como pide misericordia, dixo que concluya e concluyo.

{Como concluyo el fiscal}

E luego, el dicho promotor fiscal, que presente estaua, dixo que asy mismo concluya e concluyo, e pedia, como pedido tenia, ser rescebido a la prueba, e dixo que concluya e concluyo.

{Sentencia de prueba}

Luego, los dichos señores inquisidores dixeron que, pues las dichas partes concluyan, que sus reverencias concluyan con ellos, e que asygnavan e asygnaron termino para luego para dar sentencia, en que hallaron que devian rescebir a la prueba al dicha promotor fiscal de lo por el pedido, saluo jure in pertinentium et non admitendorum, para lo qual asygnaron termino de nueve dias primeros syguientes. |

16v *Blank page*

*Witnesses for the Prosecution*

17r En Çibdad Real, XXVI dias del mes de abril de I V DXII años,<sup>25</sup>

<sup>26</sup> April ante el reuerendo señor liçençiado Alfonso de Mariana, ynquisidor.

1511 [Çibdad Real; Libro 3° XXIII]

{Ratificado}

Luzia Fernandez, muger de Françisco del Lillo, pastor, vezino de Çibdad Real en la col(1)açion de Sant Pedro, testigo jurado en forma, etç., dixo que avra syete años que este testigo moro con Juan de Theua, mercader, traperero, e con Juana Nuñez,<sup>26</sup> su muger, e moro con ellos tres años; en el qual dicho tienpo vio que algunos vienes en las noches la dicha Juana Nuñez, su ama, hazia calentar agua con romero e cascaras de naranjas, e que se hapartaua en vn xarays de su casa a labarse en vna artesa que este testigo le ponía por su mandado, e que alli se ençerraua la dicha su ama e hechaua el aldaba tras (s)y. E que este testigo no sabe sy se hasya con el lauar alguna çerimonia, mas de quanto este testigo le ponía allí vna camisa linpia por mandado de la dicha su ama, la qual se bestia aquella noche, e que la veyá este testigo vestyda otro dia sabado. E que aquellas noches de que la dicha su ama se uañaua,

<sup>25</sup> This should be 1511; this testimony was already confirmed on 1 March 1512. See also the trials of María González, wife of Rodrigo de Chillón (No. 105, fol. 9r) and Juan de Teva (No. 113, fol. 10r).

<sup>26</sup> See above, n. 8.

daua este testigo camisa linpia al dicho Juan de Theua, su amo, por mandado de la dicha su ama, e gela vey traer vestida otro dia sabado. E que aquellas dichas noches de viernes que se vañaua la dicha su ama, no hazian hazienda ninguan, que luego, en saliendo del xarayz de vañarse, se yvan a acostar con el dicho su marido; e que amos a dos no hasyan nada aquellos viernes en las noches, e que las otras noches de entre semana, que desmotaua e devanaua, ansy la dicha Juana Nuñez como el dicho su marido, e el hazia pleyta, e que aquellos viernes en las noches no hazian cosa ninguna de las susodichas, e en otro dia sabado se leuantauan tarde, quando querian tañer a misa mayor, e que los otros dias, que se levantavan en esclaresçiendo. E que despues de leuantados los dichos sabados, los vey a trabajar, a la dicha Juana Nuñez labrar e al dicho Juan de Theua yrse a la tienda de trapo. E que vio algunas noches de viernes, aunque no se vañaua, se hasya mala la dicha su ama e desya que le dolia la cabeça e se hechaua sobre dos almohadas. E que otros dias de sabados, que tambien dezia que estaua mala  
17v e | se estaua hechada sobre vn par de almohadas, e que luego a la tarde la vey buena, e se yva de vezina en vezina, e la vey comer de todo lo que comia en casa, e que otro dia de domingo estaua buena e yva a misa. E que algunas vezes la dicha su ama mandaua a este testigo que quitase el sebo [sevo] de la carne que traya de la carniçeria, e la desya: Hija, quitad ese sebo, non lo heches en la olla. E que algunas vezes, quando trayan pierna de carnero de la carniçeria, vey este testigo como el dicho Juan de Teua, e otras vezes Alfonso de Theua, su hermano, hendian la dicha pierna a la larga, e no sabe sy sacauan la landrezilla o lo que se hasian, porque no consentian que este testigo estuuiese presente e la enbiauan a mandados por casa. E que se acuerda que algunos sabados, en acabado de comer, despues de averse ydo el dicho su amo a la tienda, vey este testigo como venian a la dicha casa la de Françisco de Toledo, espeçiero,<sup>27</sup> que se llama Mayor de Chinchilla, e Graçia de Teba, prima de Juan de Teba, su amo, muger de Diego Aluares, espeçiero, e la de Rodrigo de Chillon,<sup>28</sup> e la de Pedro de Villarreal,<sup>29</sup> e la de Fernando de Cordoua,<sup>30</sup> defunta, tia

<sup>27</sup> See Biographical Notes on him.

<sup>28</sup> María González, No. 105.

<sup>29</sup> This refers to the defendant in this trial.

<sup>30</sup> Her name was Mayor Alvarez or Mayor de los Olivos. She was burnt on 7 September 1513; see Fita, p. 476, No. 190. On 2 May 1513 she was still in prison; see the trial of Leonor Alvarez, No. 101, fol. 7v.

*Trial of María González, Wife of Pedro de Villarreal*

de la dicha Juana Nuñez, su ama, a holgarse con la dicha su ama, vnas vezes las vnas, e otras vezes las otras, e la muger de Juan Ramires, bibda;<sup>31</sup> e que les daua la dicha su ama a merendar lechugas y rabanos e queso e hemastuerço, e otras cosas que este testigo no se acuerda, en diversas vezes, e que estaua holgando e aviendo plaser con la dicha su ama e otras vezes trayan algunas vezes algunas dellas sus labores de labrar e labrauan.

*1 March* En la Çibdad Real, primero dia del mes de março de mil e quini-  
*1512* entos e doze años,<sup>32</sup> estando el reverendo señor liçençiado Pedro Ochoa de Villanueva, ynquisidor, en la abdiencia del Santo Ofiçio de la Ynquisiçion, mando paresçer ante sy a Luçia, muger de Françisco de Lillo, la qual el promotor fiscal, que presente estava, la presento por testigo en esta cabsa, e su reverençia le pregunto sy  
*18r* se acuerda aver dicho | en este Santo Ofiçio contra alguna persona. Dixo que se acuerda aver dicho contra la muger de Juan de Teba, vezina de Çibdad Real, e contra otras personas contenidas en su dicho, el qual dixo ante el reverendo señor liçençiado Alfonso de Mariana, inquisidor. El qual dicho su dicho dixo en sustançia, e pedio que le fuese leydo el dicho su dicho; e luego, por mandado de su reverençia le fue leydo el dicho su dicho de verbo ad verbum por mi, Juan Obregon, notario del secreto del dicho Santo Ofiçio. E asi leydo, dixo ser verdad todo lo contenido en el dicho su dicho, e que en ello se afirmava e afirmo, ratificaba e ratifico, e sy neçesario hera que lo desia e dixo de nuevo. Fue preguntada sy los biernes en las noches e sabados que dize este testigo que guardaban e holgaban los dichos sus amos, si eran fiestas mandadas guardar por la Yglesia o dias de labor; dixo que se acuerda que heran dias de labor. Fue preguntada como se llama la muger del dicho Pedro de Villarreal; dixo que se llama Maria Gonsales, la qual esta agora presa en la Inquisiçion. Fue preguntada como se llama la dicha muger de Juan Ramires, bibda; dixo que a paresçer deste testigo que se llama Leonor Diaz,<sup>33</sup> que no se acuerda bien. Iten, dixo que al tienpo que este testigo bibio con los susodichos sus amos pario la dicha Juana Nuñez, su ama, dos fijos e vna fija, los quales se llaman Antonico e Hernandico e Maria; e que bio este testigo que al tienpo que la muger de Anton de los Olibos, madre de la dicha Juana

<sup>31</sup> If the reference here is to Juan Ramírez the majordomo (No. 109), his wife was named Florencia de Villarreal.

<sup>32</sup> See above, n. 25.

<sup>33</sup> Her name was Florencia de Villarreal; see above, n. 31.

*Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512*

Nuñes, de cuyo nonbre non se acuerda, enboluia las dichas criaturas, las vntaba con myrra las palmas e los sobacos e las plantas de los pies, e lo mismo bio haser a la dicha su ama quando enboluia las dichas criaturas. Fue preguntada sy oyo desyr algunas palabras o hazer alguna çerimonia a las susodichas quando vntaban las dichas criaturas; dixo que non lo bio, porque mandaban a este testigo que se quitase delante quando fazian lo susodicho.

Fue preguntada <sup>34</sup> si estaba otra alguna persona presente a las cosas que este testigo a dicho e depuesto; dixo que no se le acuerda porque a la sazón los dichos sus amos no tenían sino vn moço que se llamava Fernando, que hera de Toledo, e se llama Fernando de Toledo, pero que no sabe este testigo donde esta, ni si es vibo, e que cree que el sabria o veria algo de lo que este testigo tiene dicho. Fueron presentes por personas religiosas fray Anton de Santa Maria e fray Pedro de Ledesma, frayres de la Orden de Santo Domingo.

29 April En Çibdad Real, XXIX dias de mes de abril de mil e quinientos 1511 y honze años, ante el reverendo señor liçençiado Alfonso de Mariana, ynquisidor.

[Çibdad Real, Libro 3° XXVIII°]

Catalina Gonçalez, donzella, hija de Marcos Amarillo, labrador, e de Catalina Gonçales su muger, defuntos, vezinos de Çibdad Real, la qual biue agora con Ysabel de Valençia, muger del alcayde de Malagon, testigo jurada; etç., dixo que este testigo biuió dos años, poco mas o menos, con Pedro de Villarreal, mercader, e con Maria Gonçalez, su muger, vezinos de Çibdad Real, e ha que salio de su casa dos años. E que en el dicho tienpo vio este testigo como la dicha su ama holgaua los viernes en las noches, no haziendo en ellos hasyenda ninguna como las otras noches de entre semana, 18v que continuamente hilaua e desmotaua | e devanaua; e que todas aquellas noches de viernes por mandado de la dicha su ama, ençendia este testigo dos candiles linpios con mechas nuevas mas tenprano que las otras noches de entre semana, e que el vno ponía en la camara donde dormian los dichos sus amos, e que aquel candil non le amatauan hasta que el de suyo se amataua, e que la dicha su ama mandaua a este testigo que en aquel candil que ponía en la dicha camara le hechase vn grano de sal, diziendo que por

<sup>34</sup> From here until the end of this testimony the scribe wrote in the lower margin of the folio.

*Trial of María González, Wife of Pedro de Villarreal*

que durase mas ençendido.<sup>35</sup> E que muchas vezes en los dichos viernes en las noches, quando este testigo dexaua a los dichos sus amos acostados, les preguntaua sy mataria el dicho candil, e que la dicha su ama le dezia que lo dexase ansy ençendido, e asy lo dexaua e se yva acostar. E que el otro candil ponía en la cozina para barrer y cubrir la lumbre del fuego, e aun no se yva este testigo a dormir lo dexaua muerto. E que aquellos viernes en las noches los dichos sus amos no hasyan hasyenda ninguna e se estauan holgando, e desque auian çenado yvanse a dormir, lo que no hasyan en las otras noches de entre semana, que la dicha su ama hilaua e desmotaua lana, e hasya otras hasyendas. E asimismo el dicho su amo en las dichas noches de entre semana desmotaua lana e devanaua. E aquellos viernes en las noches la dicha su ama sacaua de vna arca vna camisa linpia para el dicho su amo, e otra camisa linpia para que se vistiese ella, las quales dichas camisas lauadas e linpias este testigo les veyá traheer vestidas otro dia sabado delante a los dichos sus amos; e que aquellos dias de sabados se leuantauan mas tarde que los otros dias de entre semana e los holgavan, porque el dicho su amo se yva fuera de casa a holgar por la plaçer, e la dicha su ama se yva a casa de su madre, que se llama la de Merida,<sup>36</sup> e que lleuaua lana para desmotar, e que quando venia a su casa, al tiempo que queria alobreguesçer, e se traya todo lo mas de la lana que auia lleuado por desmotar. E que hartas vezes se yva a casa de la madre de la dicha su ama deste testigo la muger de Fernando de Cordoua,<sup>37</sup> tintorero, que es fallèsçida que non sabe su nonbre, e que otras vezes la dicha su ama deste testigo e la  
19r dicha su madre se | yvan a casa de la dicha muger de Fernando de Cordoua en dias de sabados. E que se acuerda que en el dicho tiempo que con los dichos sus amos biuio, que todas las vezes que trayan carne la dicha su ama deste testigo le quitaua el seuo e la gordura con las huñas muy por menudo. E que se acuerda que algunas vezes vido este testigo estar la carne que sacaua de la olla que estaua magra, que no hallaua en ella ninguna gordura ni sebo, e que se marauillaua como la avia traydo gorda e gentil e la hallaua syn ninguna gordura ni sebo. E que dezia este testigo a la dicha

<sup>35</sup> On this custom, see *Tosefta Shabbat* (ed. Zuckerman) II, Jerusalem 1953, p. 112; *T B Shabbat*, 676, S. Lieberman, *Tosefta Ki-fshuta*, III (*Shabbat*), pp. 30 ff. See also the trial of Inés López, No. 114, fol. 6v.

<sup>36</sup> Beatriz Alonso, the mother of the defendant; see above, n. 2.

<sup>37</sup> Mayor Alvarez; see above, n. 30.

*Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512*

su ama que como estaua la dicha carne tan magra, que gorda la auia traydo, e que la dicha su ama le dixo que los gatos auian andado con ella. E que avra mes y medio que vio este testigo como vn hombre que no sabe quien es se lleuo vna tabla en que estaua pintada Nuestra Señora, con que demandaua para las Animas del Purgatorio. E que al tienpo que le truxo a casa de los dichos sus amos, el dicho hombre que la traya para al dicho su amo deste testigo para que demandasen limosna para las misas de las Animas de Purgatorio, e que como no le hallo en su casa, que la dio a este testigo e que este testigo la dio a su ama quando vino de casa de su madre. E que asy como la tomo la dicha su ama, que la arrojó en vn aluañar suzio que esta cabe la cozina de su casa. E asy como la hecho, este testigo vio como la dicha su ama escupio hasia do auia caydo la dicha tabla, e que no açerto la saliua sobre ella. E que todas las vezes que venia del escuela vn hijo pequeño de hedad de ocho años, que se llamaua Fernando, e besaua la mano a la dicha su madre, e que despues que gela auia besado, gela ponía encima de la cabeça por la cara abaxo, syn lo santiguar. E que lo mismo vido este testigo hazer al dicho su amo algunas vezes. E que vn dia este testigo fue a casa de Villaescusa, vezino desta çibdad, que la auia enbiado su señora, no se acuerda a que, e que vido como vn hijo suyo venia de la escuela e le beso la mano e lo santiguo; e que como boluio pregunto a la dicha su ama que como santiguaua la de Villaescusa a su hijo y ella no. E que la dicha su ama dixo a este testigo: Calla, nesçia, vete a hazer tu hazienda. Preguntada que otras moças o moços biuián a la sazón con los dichos sus amos, dixo que non biuián otro moço ni moça  
19v syno este testigo. | Preguntada sy aquellos sabados que se juntauan las dichas su ama y madre en casa del dicho Fernando de Cordoua, sy veyá este testigo holgar a todas las susodichas, dixo que non sabe sy holgauan, porque la mandauan luego tornar a guardar la casa. Preguntada de odio, dixo que non lo tiene con ninguno dellos, saluo que lo dize por descargo de su conçiencia e por temor de la excomunion.

5 March En la Çibdad Real, a çinco dias de março de mil e quinientos e  
1512 doze años, ante el reverendo señor el liçenciado Pedro Ochoa de Villanueva, inquisidor, el promotor fiscal Martin Ximenez presento por testigo a la dicha Catalina Gonzalez, donzella, para en esta cavsá, de la qual su reverencia resçibió juramento en forma de derecho, so cargo de la <sic> qual su reverencia le pregunto sy

*Trial of María González, Wife of Pedro de Villarreal*

avia dicho en este Santo Oficio alguna cosa contra nuestra Santa Fe Catolica contra algunas persona(s), que lo diga e declare. La qual dixo que avia dicho ante el reverendo señor inquisidor de Mariana contra Maria Gonsales, muger de Pedro de Villarreal, e su marido, e contra otras personas, e dixo su dicho en sustancia. E su reuerencia la mando leer su dicho de verbo ad verbum, e asy leydo, dixo que es verdad todo lo contenido en el dicho su dicho, e que se afirmava e afirmo, ratificaba e ratifico, e que sy neçesario es que lo dezia e dixo de nuevo. E que los dias (dias) de sabados que los dichos sus amos guardavan, que no heran fiestas mandadas guardar por la yglesia, syno dias de labor. Fueron presentes por personas religiosas fray Antonio de Santa Maria e fray Juan de Olarte, frayres de la horden de Santo Domingo. |

*Publication of Testimonies*

{Pedimiento de publicacion}

20r E despues de lo susodicho, quatro (quatro) dias de dizienbre de mil  
4 Dec. e quinientos y honze años, estando los dichos señores ynquisidores  
1511 sobre dicho, paresçio presente el dicho promutor fiscal e dixo que, açeptando como açeptaua todos e qualesquier confesyones hechas por la dicha Maria Gonçales en lo que por del hasia y no mas ni allende, e con espresa protestaçon que hazia e hizo que pueda presentar todos e qualesquier provanças e testimonios en esta cabsa que le convengan hasta la conclusion della, que pedia a sus reverençias que mandasen haser publicacion de las prouanças en esta cabsa presentadas, estando presentes la dicha Maria Gonsales e Alonso de Vaena, su procurador, e el bachiller del Bonillo, su letrado. La qual dicha Maria Gonsales dixo, con acuerdo de los dichos sus letrados e procurador, que con la dicha protestaçon e afirmandose en lo por ella dicho e confesado, de lo qual pide penitençia con misericordia, como pedido tiene, y con protestaçon que hizo que sy de mas se le acordare que lo verna diziendo y confesando, dixo que consentia e consentio la dicha publicacion, e sy neçesario hera que la pedia e pedio.

{Publicacion}

Luego, los dichos señores ynquisidores dixeron que, pues las dichas partes pedian publicacion, que sus reverençias la mandaua e mandaron haser con termino de nueve dias primeros syguientes, e dar copia e treslado a cada vna de las dichas partes e de las prouanças presentadas por el dicho promutor fiscal, callados los nonbres de

*Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512*

los testigos e çircunstançias por donde puedan venir e vengan en conoçimiento dellos. |

20v *Blank page*

*Defence*

21r XXX dias de dizienbre de IV DXI años, ante sus reverençias,  
30 Dec. Alonso de Vaena presento este escripto.

1511 Muy Reverendos Señores :

Alonso de Vaena, en nonbre y como procurador que soy de Maria Gonsales, muger de Pedro de Villarreal, mercader, vezino de Çibdad Real, ante Vuestras Reverendas Paternidades paresco, y digo que la dicha mi parte tiene dicho e confesado todo aquello de que ella se acuerda ser culpada e auer ofendido nuestra Santa Fe Catholica, de que ha pedido e pide penitençia. E el señor promotor fiscal a insystido e ynsyste en afirmar e afirma que la dicha Maria Gonçales, mi parte, diz que calla e encubre otras personas con quienes hazia, diz que, e cometia los crimenes e delictos por ella confesados. Lo qual no es verisymile ny de creer, pero porque en estas cosas e otras suele caer incluido que es cosa natural e mas en las mugeres, pido e suplico a Vuestras Reverendas Paternidades que, secreta o publicamente e como mejor aya lugar de derecho, e sy no de rigor, al menos de equidad, le manden desyr e declarar las tales personas en que su causa sera mas justificada, para lo qual ynploro el santo e noble ofiçio de Vuestras Reuerendas Paternidades, e pidolo por testimonio e conplimiento de justiçia, e sobre ello les encargo las conçiencias.

(—) Bachiller  
del Bonillo

(—) el liçençiado  
Pedro de Herrera

Sus reverençias dixeron que le auian e ovieron por presentado, e le mandaron poner en este proçeso de la dicha Maria Gonsales. |

21v Maria Gonsales, muger de Pedro de Villarreal

[Amonestaçion a la presa]

19 Feb. E despues de lo susodicho, en Toledo, diez y nueve dias del mes  
1512 de hebrero de mil e quinientos e doze años, estando los reverendos señores el liçençiado Alonso de Mariana e el liçençiado Villanueva, inquisidores, en abdiencia del Santo Ofiçio de la Ynquisiçion, mandaron sacar ante sy a la dicha Maria Gonsales, e estando asy presente la dicha Maria Gonsales, sus reverençias le dixeron que

*Trial of María González, Wife of Pedro de Villarreal*

ya sabia como ella auia confesado los delictos de heregia de que auia seydo acusada por el promotor fiscal, e como auia seydo muchas vezes requerida e amonestada que dixese e confesase la verdad de otras personas que auian cometido los dicho delictos, juntamente con ella e sy ella, e que sienpre auia estado negatiua, e que agora otra vez la requerian e amonestauan que dixese la verdad de lo que sabia de otras personas porque ay informaçion que ella cometio estos delictos de que ella esta confesada juntamente con otras personas, e los vio cometer a otros, e que hasyendolo asy, que hara lo <que> deve e descargara su conçiencia, en otra manera, que se proçedera contra ella segund que se hallare por derecho.

[Respuesta]

La dicha Maria Gonsales dixo que ella auia confesado todas las cosas que sabia que hera en cargo, asy de sy como de otras personas, que no tenia mas que desir.

Luego, sus reverençias le dixeron que pues todavia estaua negatiua, aviendo ynformaçion en contrario, que sy entendia que algunas personas la querian mal, que viesse sy los queria tachar o haser alguna diligencia para defension de su cabsa, que los dixese e nonbrase, que sus reverençias estauan prestos e aparejados de la oyr e le guardar su justicia.

[Respuesta de la presa]

La dicha Maria Gonsales dixo que ella no queria tachar a nadie ni tenia nas que desir ni de confesar, ansy della como de otras personas, mas de lo que dicho tiene e confesado ante los dichos señores ynquisidores, e que les pedia e pidio a sus reverençias que husasen con ella de misericordia. |

*Confirmation of Confession*

[ [ ] ]

22r [Como se ratifico en sus confesiones la dicha Mari Gonsales].

26 March 1512 E despues de lo susodicho, en veynte e seys dias del mes de março de mil e quinientos e doze años, estando los reverendos señores inquisidores el liçençiado Alfonso de Mariana e el liçençiado Françisco de Herrera en su abdiencia, mandaron sacar ante sy a la dicha Maria Gonsales, e estando asy presente la dicha Maria Gonsales, los dichos señores inquisidores le preguntaron que sy

*Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494–1512*

se acordava aver dicho algunas personas en su confesyon. La dicha Maria Gonsales dixo que sy se acordava que dixo de Juana Nuñes, muger de Juan de Teva, e dixo de otras personas contenidas en su confesyon. Los dichos señores mandaron a mi, el dicho notario, que le leyese las dichas sus confesiones, las quales yo, Christobal de Prado, notario del secreto, le ley de verbo ad verbum todas sus confesiones que la dicha Maria Gonsales hiso e confeso hasta el dicho dia. E ansy leydas por mi, el dicho notario, la dicha Maria Gonsales dixo que hera verdad todo lo en sus confesiones contenido, e que en ello se afirmava e afirmo, y que aquello hera la verdad, e que asy paso como muchas vezes dicho tiene y confesado, e lo juro en forma, etc.

*Admonition of the Defendant*

[Amonestacion de la presa]

30 March 1512 E despues de lo susodicho, en treynta dias del mes de marzo de mil e quinientos e doze años, estando los reverendos señores ynquisidores el liçençiado Alfonso de Mariana e don Françisco de Herrera, ynquisidor apostolico e hordinario, en abdiencia del Santo Ofiçio de la Ynquisiçion, e en presençia de mi, Christoual de Prado, notario del secreto del dicho Santo Ofiçio, mandaron a Melchior de Sayavedra, alcaide de le carçel, que sacase a la dicha abdiencia a la dicha Maria Gonsales. E ansy, estando presente la dicha Maria Gonsales en la dicha abdiencia, los dichos señores ynquisidores le dixeron que ya sabia que auia seydo muchas vezes amonestada que 22v dixese e declarase la verdad de las cosas que sabia, | ansy de ella como de otras personas, e que declarase los conplixes que juntamente con ella hizieron e cometieron los dichos delictos de que ella es acusada y ella tiene confesado, y que pues no queria dezir la verdad, que hera forçoso de husar con ella por todo el rigor de derecho. E mandaron a mi, el dicho notario, que leyese la sentençia syguiente, estando presente la dicha Maria Gonsales :

*Decision to Torture the Defendant*<sup>38</sup>

[Sentençia de tormento]

Visto, etc. :

Fallamos, atento los yndiçios e sospechas que resultan de los procesado contra la dicha Maria Gonsales en aver callado las personas

<sup>38</sup> This decision was taken by the judges alone, without benefit of a *consulta-de-fe*.

*Trial of María González, Wife of Pedro de Villarreal*

que partiçiparon con ella los delictos de heregia que tiene confesados, que la devemos mandar e mandamos poner a question del tormento de aqui, el qual le sea dado segund nuestro arbitrio hasta tanto que diga e declare la verdad de los conplices e partiçipantes en los dichos delictos. Y ansy lo pronunçiamos e mandamos en estos escritos e por ellos.

Dada e pronunçada fue esta dicha sentençia por los dichos señores inquisidores dia y mes y año susodicho, estando presente la dicha Maria Gonsales e en presençia de mi, el dicho notario.

E despues de lo susodicho, este dicho dia y mes y año susodicho, estando los dichos señores ynquisidores en la casa del tormento con la dicha Maria Gonsales, los dichos señores inquisidores mandaron que se desnudase. Luego la dicha Maria Gonsales dixo que ella queria dezir e manifestar la verdad de todo lo que sabia, ansy de sy como de otras personas, que | pedia e pidio a los dichos señores inquisidores que non le diesen tormento, que ella queria dezir e manifestar la verdad de todo lo que supiese e descargar su conçiençia. E lo que dixo e declaro y confeso la dicha Maria Gonsales es lo syguiente :

*Confession*

{Confesion}

Dixo que la verdad es que al tiempo que hizo los delictos de heregia que tiene confesados, hizo y partiçipo con este confesante en los dichos delictos de heregia Maria Lopez, tia confesante, muger de Hernando de Villarreal, pintor, vezino de La Menbrilla [La Menbrilla. Maria Lopez, muger de Hernando de Villarreal, pintor; sacado a su proçeso], e que es hermano del padre desta confesante que se llama Hernando de Merida, e que los delictos que hizo con este confesante la dicha Mari Lopez fueron en casa deste confesante, e que de tres años a esta parte los a cometido con este confesante la dicha Maria Lopez, viniendo a su casa deste confesante muchas vezes y en diversos tienpos desde La Menbrilla a Çibdad Real a haser las dichas cosas. Fue preguntada que sy posaua la dicha Maria Lopez en casa deste confesante; dixo que no, syno en casa de Beatriz Alonso, muger de Hernando de Merida, padre y madre deste confesante, e que desde la dicha casa donde posaua la dicha Maria Lopez venia a su casa deste confesante a haser las dichas çerimonias judaycas, como este confesante las hazia y con la misma creençia e yntençion que tenia a la Ley de los judios. E que asy mismo se yvan esta confesante y la dicha Maria Lopez, su tia, a casa de Diego de

*Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512*

Teua, que es defunto, vezino de Çibdad Real, e se juntauan con Maria Gonsales, su muger, en la dicha su casa; y tambien se juntauan con ellas Blanca Ximenez, muger de Juan Ximenez, mercader, defunto, vezino de La Solana [Çibdad Real. Maria Gonsales, muger de Diego de Teua; sacado a su proçeso. La Solana. Blanca Ximenez, muger de Juan Ximenez, mercader defunto.] y que cree este confesante que esta presa en la Ynquisiçion de Jahen, hermana de su padre deste  
23v confesante. | E que tambien se juntauan con ellas Graçia de Teua, muger de Diego Aluares, espeçiero, vezino de Çibdad Real, e Juana Nuñez, muger de Juan de Teua, mercader, vezino de Çibdad Real, e Maria Gonsales, muger de Rodrigo de Chillon, arrendador e tiene cargo de la carniçeria, vezino de Çibdad Real, prima deste confesante, y su madre de la dicha Maria Gonçales, que se llama Ynes de Merida,<sup>99</sup> muger de Diego de Huelua, defunto, vezino de Yepes [Çibdad Real. Graçia de Teua, presa, muger de Diego Aluares. Juana Nuñez, presa, muger de Juan de Teua. Maria Gonsales, muger de Rodrigo de Chillon. Ynes de Merida, muger de Diego de Huelua, defunto], y agora biue la dicha Ynes de Merida en Çibdad Real. E que esta confesante y todas las susodichas se juntauan en casa de la susodicha su tia Maria Gonsales, muger del dicho Diego de Teua, apuntador, defunto, algunos viernes en las noches a se holgar e guardar las dichas noches de viernes, y comian frutas de sarten e otras cosas, segund hera el tiempo e de lo que avia. E que aquellas noches de viernes ençendia la dicha Maria Gonsales, muger del dicho Diego de Teua, dos candiles linpios con sus mechass nuevas, e los ençendia dos horas antes que anochesiese, e atauiaua e alinpiaua su casa e la tenia muy adereçada aquellas noches de viernes por honra de la Ley de Moysen. E aquellas noches de viernes todas las susodichas y este confesante se vañavan aquellas noches de viernes por çerimonia judayca en vna tinaja grande con agua cozida con yervas, manzanilla e otras yerbas, la qual agua hazia e tenia aparejada la dicha Maria Gonçales, muger del dicho Diego de Teua, e enbiaua a llamar a este confesante e a todas las susodichas las dichas noches de viernes quando tenia aparejada el agua para que se viniesen a vañar; e que las mas moças se vañavan primero que las viejas, e las viejas les vañavan a las moças todo el cuerpo. E que la dicha muger de Diego de Teua enbiaua a llamar a este confesante e a todas las susodichas con dos hijas suyas que tenia, que la vna

<sup>99</sup> She was the daughter of Diego de Mérida and Flor González; see her trial, No. 115.

*Trial of María González, Wife of Pedro de Villarreal*

se llama Catalinica, de edad ee honze años, e la otra Juanica, de  
edad de ocho años. [Veretur]. E que tenia en aquella sazón en su  
24r casa vna anda | da que se llamaua Maria Lopez, que es agora casada  
con Pedro de Dueñas, cardador, vezino de Çibdad Real [Çibdad  
Real; Maria Lopez, muger de Pedro de Dueñas], la qual dicha moça  
estaua presente e vey a las cosas que alli se hazian en la dicha casa  
de la de Diego de Teva. E que tambien se vañava la dicha moça  
con las susodichas y con este confesante. E que todas las susodichas  
y este confesante llevavan sus camisas lauadas e linpias al dicho  
vaño y se las vestian despues que se avian vañado; e que se apar-  
tauan a haser y hazian el dicho vaño en vna cosina de la dicha casa.  
E que sabe este confesante que todas las susodichas se juntauan alli  
en la dicha casa a se vañar por çerimonia de la Ley de los judios,  
como esta confesante lo hazia, porque ellas se lo dezian a esta  
confesante, y se comunicavan vnas a otras de las cosas que hazian  
y la yntençion que tenian a la ley de los judios, teniendola por  
mejor ley que la de los christianos. E que tambien se juntauan todas  
las susodichas y este confesante en la dicha casa algunos sabados  
despues de comer, mientras dormia la gente, en verano, que en  
los inviernos no se juntaban tantas vezes, e que algunas vezes  
comian de algunas caçuelas de huevos e otras cosas frias guisadas  
del viernes para el sabado, e que otras vezes merendavan frutas e  
otras cosas; e que no hasyan cosa ninguna syno todas estar holgando  
e aviendo plaser. E que todas estauan bien vestidas de ropas de  
fiesta e camisas linpias e tocas linpias. E que no se acuerda este  
confesante que alli se hiziesen otras çerimonias mas de holgar y  
aver plaser todas, vnas con otras, y merendar y comer y lo que  
tiene dicho, por honra del dicho sabado. E que algunas vezes  
hablauan en las cosas de la Yglesia y de la Fe e hasian burla de  
la misa. E que sabe que las susodichas no creyan en la misa ni  
querian oyr la, e que las vezes que yvan a la yglesia a Misa no yvan  
syno por conplir, que non por yr a Misa, y que ansy lo hazia esta  
24v confesante, porque las | susodichas gelo decian a este confesante  
y este confesante a ellas, y lo comunicauan vnas con otras, tenien-  
dolo (lo) por burla las cosas de la Misa y de la Fe. E que sabe que  
todas las susodichas se hazian muchas vezes malas por no yr a  
misa. Preguntada que como lo sabe, dixo que porque ellas se lo  
dezian a este confesante e lo vey a, y esta confesante hazia lo mismo.  
E que sabe este confesante que todas las susodichas ayunavan  
algunos ayunos de judios dos dias en la semana, que cree que  
heran el lunes y el viernes o el jueves, que no se acuerda bien sy

*Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512*

hera el viernes o el jueves; e que cada vna ayunava en su casa y çenava, e que despues que abian çenado se venian a juntar a la dicha casa de la dicha muger de Diego de Teva, e alli, estando juntas, platicava e se desian vnas a otras como avian ayunado e lo que avian çenado. E que aquellos dias que ayunavan no comian en todo el dia hasta la noche en anocheçiendo, e que lo sabe esta confesante porque ella ansy lo hasia y ellas se lo dezian a este confesante, e que vnas hasyan mas ayunos que no otras; e que esta confesante, porque estava syenpre preñada o parida, ayunava pocas vezes. E que quando alli se juntauan en la dicha casa de Diego de Teva en los dichos sabados, comian de vnas tortas blancas como la nieve, desabridas, como olivadas, e que se las dava la dicha muger del dicho Diego de Teva, e que cree este confesante que las hasya e cozia en su casa la dicha muger del dicho Diego de Teva, porque tenia horno en su casa. E que esta confesante no sabia que cosa era pan çençeño, y que agora cree esta confesante que lo deviera de ser, segund por lo que despues aca a oydo. E que algunas vezes, entrando esta confesante en casa de la dicha muger de Diego de Teva, la hallava comiendo de las dichas tortas, e le dava a esta confesante dellas y esta confesante comia dellas e le dezia como hera pan muy desabrido. E que la dicha muger del dicho Diego de Teva le desia: Comeldo, que es bueno. E que la cabsa porque |  
25r se juntauan alli, en casa de la dicha muger de Diego de Teba, hera porque estaua bibda y no tenia gente de quien se guardar de haser las cosas susodichas. E que estas cosas que tiene dichas, que las hazian esta confesante y las susodichas quando la dicha muger del dicho Diego de Teva morava pared y medio desta confesante de su casa; e que quando la dicha muger de Diego de Teva morava en la moreria algunas vezes se juntauan en su casa a haser las dichas cosas, e porque hera lexos no yvan alla syno pocas vezes. Yten, dixo que tambien se juntauan en casa de la muger del dicho Juan de Teva esta confesante e la de Diego de Teva e la de Rodrigo de Chillon, e que alli hasyan las çerimonias judaycas. E que otras vezes juntauan en casa de esta confesante la dicha muger de Juan de Teva y su madre, Catalina Nuñez,<sup>40</sup> muger de Anton de los Oliuos, tia desta confesante, e la muger de Gonzalo de Moya, que se dize Ysabel Nuñez [Catalina Nuñez, muger de Anton de los Oliuos. Ysabel Nuñez, muger de Gonsalo de Moya], ansymismo tia desta confe-

<sup>40</sup> This testimony may be found in the file of María González, wife of Rodrigo de Chillón, No. 105, fol. 13v.

*Trial of María González, Wife of Pedro de Villarreal*

sante, e que holgauan alli los sabados; y que avnque lleauauan ruecas las susodichas, no hilauan ni hasyan cosa ninguna syno holgar, y esta confesante con ellas. Fue preguntada que de que tanto tiempo aca an hecho las dichas cosas ella y todas las susodichas; dixo que avra syete años, poco mas o menos, que podra ser desde que se fue la chançilleria de Çibdad Real a Granada, quando las muchas aguas. E que al presente no se acordaua de mas, que pedia a sus reverençias que le diesen termino para recorrer su memoria.

[Beatriz Alonso, muger de Hernando de Merida.] Los dichos señores ynquisidores la tornaron <a> amonestar que dixiese la verdad de todo lo que sabia, e la mandaron que se desnudase. E luego la dicha Maria Gonsales dixo que tambien fue en estas cosas suso-  
25v dichas | Beatriz Alonso, muger de Hernando de Merida, defunto, vezino de Çibdad Real, madre deste confesante. E que se juntaua en las dichas casas con esta confesante e con las susodichas a haser las dichas çerimonias de la Ley de los judios, e que no se juntaua todas las vezes porque es muger enferma. [Todas las susodichas mugeres].

Yten, dixo que la dicha su madre desta confesante e la dicha muger de Diego de Teva, e la dicha muger de Juan de Teva, e su madre de la dicha muger de Juan de Teva, e esta confesante, e la muger de Rodrigo de Chillon, y su madre, Ynes de Merida, se juntauan en casa de la dicha muger de Rodrigo de Chillon, e la muger de Lorenço Franço, que no se acuerda de su nonbre <sup>41</sup> mas de quanto sabe que es hija de vno que hera aposentador del Rey, y su hermana de la dicha muger de Lorenço Franco, que no sabe su nonbre, pero que sabe que es muger de Gonzalo Garrido,<sup>42</sup> cardador, vezinos de Çibdad Real, e Maria Gonsales, muger de Alonso Merlo,<sup>43</sup> arrendador, vezino de Çibdad Real, e Catalina de Merlo, su hija muger

<sup>41</sup> There were at least two people named Lorenzo Franco: the son of Luis Franco and his wife Teresa de Villarreal, who were tried and absolved, and the son of Pero Núñez Franco, who was married to Mayor González. The woman referred to here may have been either one.

<sup>42</sup> She is cited in the same way in the trials of María González, wife of Alonso de Merlo (No. 106, fol. 9r) and Juana Núñez (No. 107, fol. 14r).

<sup>43</sup> See her trial, No. 106, where she was condemned to life imprisonment. Fita lists her among those burnt on 7 September 1513; see Fita, p. 476, No. 195. His source here must have been incorrect.

*Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512*

de Pedro Nuñez, carnicero, y su hermana Ynes Gomez,<sup>44</sup> muger de Diego Vallesteros, defunto, vezino de Çibdad Real [La muger de Lorenço Franco, hija de Pedro de Villarreal, sacado a su proçeso.] [Vna su hermana, muger de Gonzalo Garrido, cardador. Maria Gonzales, muger de Alonso de Merlo. Catalina de Merlo su hija, muger de Pedro Nuñez, carnicero. Ynes Gomes, muger de Diego Ballesteros.] E que todas las susodichas, y este confesante con ellas, se juntauan en casa de la dicha muger de Rodrigo de Chillon a holgar los sabados y guardallos, e que yvan todas atauizadas de ropas de fiesta y vestidas camisas linpias e con tocas linpias por honra de los dichos sabados, por çerimonia de la Ley de los judios. Y esta confesante ansymismo yva atauizada y vertida camisa linpia e tocas linpias. E que alli merendavan y avian plaser y holgauan el dicho sabado. E que sabe esta confesante que todas las susodichas holgauan los dichos sabados con la yntençion que este confesante lo hazia. Preguntada que como lo sabe, dixo que ellas se lo dezian a esta confesante y lo platicauan  
26r con ella | y ella con ellas. E que pocas vezes fueron los que se juntaron en esta casa a cabsa que el dicho Rodrigo de Chillon tenia las carnicerías e tenia trafago de gente. E que algunas vezes, algunos viernes en las noches se juntavan esta confesante y las susodichas en esta dicha casa de Rodrigo de Chillon a holgar las dichas noches de viernes, y que se vañavan las dichas noches e levavan sus camisas linpias, e de que se avian vañado, se las vestian las susodichas, y esta confesante con ellas, por çerimonia. E que esta confesante no se vaño mas de vna vez en esta dicha casa de Rodrigo de Chillon, e que sy mas se vaño, que no se acuerda, pero que sabe que las otras susodichas se vañaron muchas vezes, e que alli platicauan vnas con otras como ayunavan los ayunos de los judios cada vna en su casa, e de lo que hazian. E que sabe que en la dicha casa de Rodrigo de Chillon ençendian los viernes en la noche dos candiles linpios con mechas nuevas mas tenprano que las otras noches, e que sabe que lo hazian por çerimonia de la Ley de los judios, e que avnque los dichos candiles esta confesante non las veyan ençender, porque yba tarde, sabia que los ençendian tenprano y veyan como estauan muy linpios y con muchas mechas nuevas ençendidas. E que en la casa que mas contino esta confesante veyan ençender los dichos candiles linpios con mechas nuevas los viernes en las noches mas tenprano que las otras hera en casa

<sup>44</sup> She was the sister of María González, wife of Alonso de Merlo; see No. 106, fol. 2v. See also Biographical Notes.

*Trial of María González, Wife of Pedro de Villarreal*

de Juan de Teva e Diego de Teva [La casa de Joan de Teva. La casa de Diego de Teva], que heran vezinos desta confesante. E que sabe e vio que en las dichas casas de la dicha muger de Juan de Teva e Diego de Teva, que aquellas dichas noches de viernes tenian linpias sus casas y aderesadas como de fiesta, ansy quando se juntauan esta <sup>26v</sup> confesante | e las susodichas como quando non se juntauan, e que lo vey a esta confesante porque heran sus vezinas.

Yten, dixo que Mayor Aluarez, muger de Hernando de Cordova, defunto, vezino de Çibdad Real [Mayor Aluarez, muger de Hernando de Cordova, defunto], vino algunas vezes a casa desta confesante a holgar algunos sabados con esta confesante y los holgaron juntas, y que no es muger que se atauia mucho, pero que lo que traya hera muy limpio; e que traya vestida camisa limpia e tocas linpias, e que sabe esta confesante que lo hazia por çerimonia judayca, porque vna con otra lo comunicauan que lo hazian por oseruançia del sabado. E que esta confesante fue algunas vezes a casa de la dicha muger del dicho Hernando de Codoua a holgar los sabados, y que yva tambien con esta confesante la dicha su madre Beatriz Alonso [Beatris Alonso madre desta confesante. Sacado a su proçeso]. Fue preguntada que quien yva con ellas quando yvan a casa de la dicha muger de Hernando de Cordoua. Dixo que vna negra, esclaua desta confesante, y Catalina, su criada, hija de Marcos Amarillo, la qual la lleuaua la rueca o vna canastilla de maçorcas para devanar e lana de orillas para desmotar, e que todo lo tornava en la noche a su casa por haser, porque como holgauan los dichos sabados, no hazia cosa ninguna. E que se juntauan en la dicha casa de la dicha muger del dicho Hernando de Cordoua a guardar los dichos sabados la muger de Anton Ramires, que es defunto, que se llama Juana de los Oliuos,<sup>45</sup> e Catalina Ramires,<sup>46</sup> su hija, bibda, muger que fue de Gonsalo Ramires,<sup>47</sup> e su sobrina Teresa Dias,<sup>48</sup> muger de Juan Alonso, mercader, e la de Juan de los Oliuos,<sup>49</sup> espeçiero, hija de Lope Alonso, vezino del Moral de Calatrava [Juana de los Oliuos,

<sup>45</sup> She was tried and sentenced to prison in 1503–1504; see No. 97.

<sup>46</sup> She was absolved on 10 September 1513; see Fita, p. 479, No. 248.

<sup>47</sup> He was burnt on 9 November 1501; see Fita, p. 472, No. 125.

<sup>48</sup> She was also called Teresa de Villarreal. She was in prison in May 1513 along with Mayor Alvarez and is mentioned in the trial of Isabel de los Olivos, No. 108, fol. 22v.

<sup>49</sup> Her name was Inés González. She was in prison in Toledo on 2 May 1513; see No. 108, fol. 23v. She was reconciled on 10 September 1513; see Fita, p. 481, No. 276.

*Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512*

muger de Anton Ramires. Catalina Ramires, su hija, bibda, muger de Gonsalo Ramires. Teresa Dias, muger de Juan Alonso. La de Juan de los Oliuos. Maria Rodrigues donzella, hija de Juan de los Oliuos, defunto], e Maria Rodrigues, donzella, hija de Juan de los Oliuos, defunta, e Maria  
27r Lopez,<sup>50</sup> donzella, hija de Rodrigo | de los Oliuos, defunta, e Francisca Nuñes, hija de Juan de los Oliuos, vesino de Toledo, muger de Diego Hernandez, escrivano, que anda en la Corte, e la muger de Diego de Madrid, bibda, que es hermana de Juan Ramirez, mayordomo del reuerendisimo señor cardenal d(e) España, e su madre, muger de Aluar Gonçalez,<sup>51</sup> que esta en casa de la dicha su hija, muger del dicho Diego de Madrid, e Leonor Aluares,<sup>52</sup> muger de Francisco Ruyz, espeçiero, defunta, e su madre, muger de Rodrigo de los Oliuos,<sup>53</sup> defunta, todas vezinas de Çibdad Real; e que todas las susodichas se juntauan en casa de la dicha Mayor Aluarez, muger del dicho Hernando de Cordoua, a guardar los sabados, y los guardauan. [Çibdad Real. Maria Lopez, hija de Rodrigo de los Oliuos; fue sacado a su proçso. Françisca Nuñes, muger de Diego Hernandes, escrivano. La muger de Diego de Madrid, bibda, hermana de Juan Ramires. La muger de Aluar Gonçalez. Leonor Aluares, defunta, muger de Françisco Ruyz, espeçiero. La de Rodrigo de los Oliuos, defunta]. E que esta confesante yva alla a la dicha casa algunos sabados y los guardaua con las susodichas e las hallaua alla, y venian estando esta confesante en la dicha casa, e otras vezes venian algunas despues que esta confesante hera yda. E que sabe e veyra como todas las susodichas holgauan los sabados, syn haser cosa ninguna en ellos mas de aver plaser, de holgar y merendar. E que alguna vez vio que comian algunas cosas guisadas del viernes para el sabado. E que esta confesante holgaua con ellas los dichos sabados e comia de las dichas cosas. E que sabe que se vañavan las susodichas y las vio vañar en la dicha casa tres o quatro viernes en las tardes. Y esta confesante tambien se vaño vna o dos vezes. E que tambien las vio vañarse en el sabado. E que alli platicauan las susodichas, y esta confesante con ellas, lo que hazian por honra de la Ley de

<sup>50</sup> She participated in an *auto-de-fe*, but we do not know what her sentence was; see Fita, p. 481, No. 272.

<sup>51</sup> Alvar González was the father of Juan Ramírez, the majordomo, No. 109.

<sup>52</sup> The same testimony against her was given at the trial of Juana Núñez, No. 107, fol. 18r.

<sup>53</sup> There were most likely two people named Rodrigo de los Olivos; see Biographical Notes.

*Trial of María González, Wife of Pedro de Villarreal*

27v los judios, e dezian que los christianos estauan engañados en guardar la Fe, y burlauan dellos y de Fe Catolica, e dezian | que la Ley de los judios hera la buena y la verdadera, e que todo estotro de la Fe hera burla, e otras cosas que no sa acuerda esta confesante. E que no se acuerda seña ladamente qual de las susodichas hablaua las dichas cosas, mas de que todas hablauan en ello y todas lo consentyan e dezian que hera ansy verdad, y esta confesante con ellas, e que como todas estauan en aquella creençia de la Ley de los judios burlauan de la Fe cada vna lo que podia.

Yten, dixo <sup>54</sup> que en este ayuntamiento que se hazia en casa de la dicha muger del dicho Hernando de Cordoua se juntauan tambien en la dicha casa Juan de Teva <sup>55</sup> e Alonso Aluarez, arrendador, e Juan de los Oliuos e Lope de los Oliuos y Gonzalo de los Oliuos, mercaderes, e Lope de los Oliuos, hermano de la dicha muger del dicho Hernando de Cordoua, que es defunto y hera arrendador, y el dicho Hernando de Cordoua, e Alonso de Merlo e Pedro de Villarreal, marido desta confesante, e Diego Sanches de Madrid, mercader, hermano de Alonso Sanches,<sup>56</sup> que esta en esta carçel preso, todos vezinos de Çibdad Real. E que todos los susodichos se juntauan alli, en la dicha casa del dicho Hernando de Cordoua, a guardar los sabados. [Moniçion]. E que vio esta confesante como se asentavan a vna mesa todos los susodichos, e los vido estar asentado alrededor de la dicha mesa en vna sala de la dicha casa. E que tenian sobre la dicha mesa vn libro [libro] del tamaño deste pliego, con vnas letras coloradas y negras, y tenia las cubiertas coloradas [Vocetur]. E que le dezian a esta confesante que el dicho libro hera de Diego Sanchez de Madrid, que se lo dezia Francisca Nuñez, sobrina de la dicha muger del dicho Hernando de Cordoua. [Juan de Teva; sacado a su proçeso. Alonso Aluarez, arrendador. Juan de los Oliuos. Lope de los Oliuos. Gonzalo de los Oliuos. Fernando de Cordoua. Alonso de Merlo. Pedro de Villarreal; sacado a su proçeso. Diego Sanches de Madrid; sacado a su proçeso. Francisca Nuñez, sobrina de la muger de Hernando de Cordoua]. E que vey a esta confesante como leya en el  
28r dicho libro el dicho Alonso de Merlo, e | (e) los otros susodichos le oyan, pero que no sabe esta confesante que libro hera ni oya lo que leyan, porque esta confesante y las susodichas mugeres estaban

<sup>54</sup> This same testimony is found in many trials.

<sup>55</sup> See his trial, No. 113. His confiscated property was released on 23 January 1503; see H. Beinart, *Sefarad*, XVII (1957), p. 295.

<sup>56</sup> Both brothers were tried. On Diego, see No. 111. On Alonso, whose full name was Alonso Sánchez de Madrid, see No. 112.

*Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512*

en otro palacio de la dicha casa, juntas.<sup>57</sup> Y que vey a esta confesante como estava çerrada la puerta de la calle de la dicha casa quando leyan en el dicho libro, e que esto, que no los vido mas de dos vezes de la forma susodicha. E que estarian alli leyendo cada vez por espacio de quatro oras en los dichos dias de sabados en las tardes, despues de comer, e que de que avian leydo en el dicho libro se yvan vno a vno y dos a dos; e que quando queria anocheçer se yvan esta confesante e las susodichas mujeres <sic> a sus casas. [Moniçion]

[Atento] Yten, dixo que el dicho Pedro de Villarreal, marido desta confesante [Çiudad Real. Pedro de Villarreal; sacado a su proçeso], holgo algunos viernes en las noches y los sabados como esta confesante los holgaua y con la misma yntinçion que tiene confesando. E que las dichas noches de viernes en las noches se acostauan ella y su marido tenprano y se levantauan los dichos sabados mas tarde que los otros dias de entre semana, por guardar los dichos sabados; e se vestian camisas linpias esta confesante y el dicho su marido. E que tambien dava el dicho Pedro de Villarreal la bendiçion a sus hijos a la manera judayca, como esta confesante lo hazia. E que algunas vezes guisauan de comer el viernes para el sabado e lo comian esta confesante y el dicho Pedro de Villarreal, marido desta confesante, en los dichos sabados. E dixo que al presente no se acuerda de mas, que ella recorriera su memoria, y sy de mas se le acordare, lo dira y manifestara ante sus reverençias. E que esta es la verdad e que paso ansy. Los dichos señores inquisidores le mandaron boluer a la carçel donde solia estar presa la dicha Maria Gonzales. |

28v E despues de lo susodicho, en la dicha çibdad de Toledo, en treynta  
31 March y vn dias del dicho mes de março del dicho año de mil e quinientos  
1512 e doze años, estando el reverendo señor Alfonso de Mariana, inquisidor, en su abdiençia, e en presençia de mi, el dicho notario, mando a Melchor de Sayavedra, alcaide de la dicha carçel, que sacase a la dicha Maria Gonçales, la qual estando ansy presente en la dicha abdiençia, el dicho señor inquisidor le dixo que sy se acordava bien de las cosas que ayer avia dicho e confesado, ansy de sy como de otras personas, ante los reuerendos señores el liçençiado Alfonso de Mariana e el liçençiado don Françisco de Herrera.

<sup>57</sup> The witness no doubt knew that men and women did not sit together when they prayed.

*Trial of María González, Wife of Pedro de Villarreal*

*Confirmation of Confessions*

[Ratificación de sus confesiones]

La dicha Maria Gonsales dixo que sy se acordava bien de todas las cosas que avia dicho e confesado, ansy de sy como de otras personas, e pidio al dicho señor ynquisidor que le mandase leer las dichas sus confesiones que ayer, martes, que se contraron treynta dias del dicho mes de março, hizo ante los dichos señores ynquisidores. El dicho señor ynquisidor se las mando leer; las quales dichas confesiones yo, el dicho notario, se las ley de verbo ad verbum. E ansy leydas por mi, el dicho notario, las dichas sus confesyones, la dicha Maria Gonsales dixo que es verdad todas las cosas contenidas en las dichas sus confesiones, ansy della como de todos los susodichos [contra todos los susodichos], y que ansy paso, e que hizo e cometio e vio haser e cometer los dichos delitos de heregia en ellas contenidas a todas las susodichas personas, segun e de la manera e forma que lo tiene dicho e confesado, e que en ello se afirmava e afirmo, e ratificava e ratifico, e que sy nescesario 29r hera agora lo dezia de nuevo | E juro en forma ser verdad todo lo por ella dicho e confesado, e hizo protestacion que sy de mas se acordara, que lo dira e confesara ante sus reverencias cada y quando que a su memoria viniere.

Fue preguntada sy vio en casa de la dicha muger de Diego de Teva o en casa de la dicha muger de Hernando de Cordoua y en la casa del dicho Rodrigo de Chillon haser otras algunas çerimonias, mas de las que tiene dicho e confesado. [Las casas donde se juntauan a judayzar]

La dicha Maria Gonsales dixo que no vido haser mas çerimonias de las que tiene dicho e confesado.

Fue preguntada sy vio en aquellos dichos ayuntamientos que se hazian en las dichas casas rezar e dezir algunas oraçiones judaycas entre las dichas mugeres que alli se juntauan; dixo que nunca vio que rezasen oraçiones judaycas las dichas mugeres, ni los oyo en publico ni secreto, ni las sabe esta confesante.

Fue preguntada si vio deseuar la carne y sacar la landrezilla a algunas de las susodichas, o sy algunas de las susodichas mugeres se lo vieron deseuar a esta confesante; dixo que ya tiene dicho e confesado como lo vido deseuar la dicha carne a la dicha muger de Juan de Teva, e que esta confesante lo deseuo algunas vezes y que se remite a sus confesyones. E que sy alguna de las susodichas se lo vido haser a esta confesante, que no lo sabe.

*Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512*

Fue preguntada que sy estaua presente el dicho Rodrigo de Chillon quando esta confesante y todas las susodichas se juntauan a guardar los dichos sabados en la dicha su casa, y que sy lo vey a el dicho Rodrigo de Chillon, o lo sabia; dixo que le paresçe a esta confesante | que no estaua alli, ni le vio, ni sabe sy lo sabia el dicho Rodrigo de Chillon, pero que cree que su muger se lo diria del dicho ayuntamiento.

Fue preguntada sy sabe que se ayuntasen algunos hombres a guardar los sabados o haser otras çerimonias en casa del dicho Rodrigo de Chillon o en casa del dicho Juan de Teva; dixo que nunca vido juntarse alli ningunos hombres mas de las dichas mugeres que tiene dicho e confesado, ni nunca oyo desir que se juntasen alli ningunos hombres.

[Çibdad Real; la muger de Alonso Alvarez, arrendador; sacado a su proçeso.] Yten, dixo que se acuerda esta confesante que vn sabado que se ayuntaron esta confesante y las susodichas en casa de la muger del dicho Hernando de Cordoua, su tio, e que vido estar alli aquel dicho dia de sabado, holgando, a la muger de Alonso Aluares, arrendador, que cree que se llama Catalina Ramirez.<sup>38</sup> E que sabe esta confesante que holgo aquel dicho sabado la dicha muger del dicho Alonso Aluares con esta confesante e con las susodichas, y que comio e merendo de las cosas que esta confesante y las susodichas merendaron; e que estava aquel dicho sabado atauada de buenas ropas de fiesta, y tenia vestida camisa linpia e tocas limpias e que no la vido mas de vna vez en estos ayuntamientos, e que sy otras vezes fue, que no se acuerda. E que a ella y al dicho su marido, Alonso Aluares, que los tiene esta confesante por tan judios como esta confesante lo a seydo, por lo que conosçe dellos.

[Beatriz Alonso, madre desta confesante, muger de Hernando de Merida] Yten, dixo que la dicha Beatriz Alonso, madre desta confesante, la ynpuso a esta confesante en ençender de los candiles linpios tenprano los viernes en las noches, e en el vañarse los viernes en 30r las tardes, | y en el holgar de los viernes en las noches y los sabados.

<sup>38</sup> María González was in error here. Juana Rodríguez was the wife of Alonso Alvarez; see above n. 13. With regard to Catalina Ramírez, there were at least two people by that name. One was the wife of Gonzalo Ramírez, who was absolved on 10 September 1513; see Fita, p. 479, No. 248. A second Catalina Ramírez, the daughter of Juan Ramírez the majordomo, was summoned to defend the memory of her father in his trial, No. 109, fol. 9v.

*Trial of María González, Wife of Pedro de Villarreal*

E que esta confesante y la dicha su madre guardaron algunos sabados solas, e otras vezes con otras personas, como tiene dicho e confesado. E que lo dezia la dicha su madre a esta confesante algunas vezes que la Ley de los judios hera la buena y la verdadera, e que aquella avian de guardar. E que por otra parte le desia que procurase de hilar en los sabados e haçer otras haziendas, por que no fuese sentida que guardaua los sabados.

Fue preguntada que tanto tienpo a que la dicha su madre la ynpuso en las cosas susodichas [domatizo]. Dixo que avra diez años que la ynpuso la dicha su madre en las dichas cosas, e que desde estonçes aca a fecho y cometido los dichos delictos que tiene dicho e confesado, e que no enbargante que a dicho en sus primeras confesyones que avia syete años que cometio los dichos delictos, que agora se acordaua bien que avra diez años. {De tempore}

Fue preguntada que tanto tienpo a que se dexaron esta confesante y todas las susodichas de se juntar e guardar los sabados y haser las otras cosas susodichas en las dichas casas de la dicha de Diego de Teva e de Hernando de Cordoua e de la de Rodrigo de Chillon; dixo que al ayuntamiento que hasyan en la dicha casa de la muger del dicho Hernando de Cordova, que avra vn año y quatro meses que se dexaron de juntar en la dicha casa, que fue despues que fallaçio el dicho su marido, Hernando de Cordova. E que de los ayuntamientos que hazian en las dichas casas de la dicha muger del dicho Diego de Teva e Rodrigo de Chillon, que se dexaron dello y no se juntaron mas despues que supieron que el dicho liçençiado Alonso de Mariana, inquisidor, estaba en Alcaçar e visytando  
30v aquella tierra, e que de que lo supieron, vnas a otras | se hablauan e avisauan que se guardasen que no fuesen sentidas, porque la Ynquisiçion andava por la tierra visytando y se dezia que avia de venir a Çibdad Real. E que esta es la verdad so cargo del dicho juramento que tiene fecho, e que non lo dize por odio ni enemistad que tenga a Maria Gonzalez de las susodichas personas, syno porque paso ansy. E que sy otras cosas mas se le acordare, que ella lo dira e confesara ante sus reverençias. E que de todo pide a Nuestro Señor Ihesu Christo perdon y a sus reverençias penitencia con misericordia, la qual esta presta de haser y cunplir como por sus reverençias le fuese ynpuesta.

*María González Swears that her Confession is True*

19 June E despues de lo susodicho, en XIX dias de junio del dicho año, 1512 estando los dichos reverendos señores inquisidores apostolicos e

*Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512*

hordinario en la abdiencia del dicho Santo Ofiçio, sus reverençias mandaron salir ante sy a la dicha Maria Gonsales, la qual siendo presente, sus reverençias reçibio <sic> juramento en forma de derecho de la susodicha, so cargo del qual la requirieron e amonestaron que diga e declare si es verdad las cosas que a dicho en sus confesiones, espeçialmente de la personas que se ayvntaban en las casas e lugares que tiene confesadas en Çibdad Real, e otrosy la requerieron e amonestaron que sy alguna cosa a dicho e confesado que no sea verdad contra alguna persona, que lo diga e declare, porque la intençion de sus reverençias no es syno saber realmente la verdad. Dixo que todo lo que a dicho e confesado, asy de sy como de todas las otras personas e de los ayvntamientos e congregaçiones que tiene dicho, todo es verdad, e que en ello se afirma, e que sy neçesario es lo dira en la cara a las personas a quien toca, e que lo hara verdad fasta que muera. |

*Sentence*

31r Maria Gonsales, muger de Pedro de Villarreal, vezina de Çibdad Real

Por nos, los inquisidores contra la heretica pravedad e apostasia en la muy noble çibdad de Toledo e su arçobispado por autoridad apostolica e hordinaria, visto vn proçeso criminal que ante nos a pendido e pende entre partes, de la vna, actor denunciante el venerable Martin Ximenes, canonigo de Logroño e promotor fiscal deste Santo Ofiçio, e de la otra, rea acusada Maria Gonsales, muger de Pedro de Villarreal, mercader, vezina de Çibdad Real, sobre razon del delito e crimen de heregia e apostasia de que por el dicho promotor fiscal fue acusada. E visto la acusaçion que el dicho promotor puso e yntento contra la dicha Maria Gonsales, en que dixo que siendo christiana e por tal se llamando, e gozando de las prerrogatibas e inmunidades que los catolicos christianos gozan e deven gozar, avia heretico e apostatado contra nuestra Santa Fe Catolica Christiana e que se avia pasado a la creençia de la mortifera Ley de los judios e a la oservançia de sus ritos e çerimonias, en espeçial que por la afeçion que la dicha Maria Gonsales tenia a la dicha mortifera Ley de los judios avia guardado los dias de los sabados, no haziendo en ellos la hazienda que acostunbrava a hazer en los otros dias de entre semana; e que los viernes en las tardes, de buena ora, se apartava de hazer hazienda por honra e guarda del dicho sabado; e que en las dichas noches de biernes, la dicha Maria Gonsales hazia ençender e ençendia çiertos candiles linpios con

*Trial of María González, Wife of Pedro de Villarreal*

mechas nuevas e los ponía en çierta parte de su casa y non los amataba ni consentía amatar, fasta que ellos mismos se apagavan de suyo, e hazía hechar vn grano de sal en vn candil por que durase mas; e que en los dichos dias de sabados se vestía camisas linpias e se atabiava de buenas ropas por honrar el dicho dia del sabado, e se levantaba mas tarde de que en los otros dias de entre semana. E que por guarda e oseruançia de la dicha Ley la dicha Maria Gonsales avia purgado la carne, quitandole todo el sebo e gordura, segund e como los judios lo hazian; e que avia guisado en los dichos sabados algunas cosas a la manera judayca. E que la dicha Maria Gonsales, como tal hereje, no seyendo en nuestra Santa Fe Catolica y en vituperio della, dandole çierta persona vna tabla en que estava pintada la ymajen de Nuestra Señora la Virgen Maria, tomo la dicha tabla e la arrojó en vn alvañar muy suzio, y despues de arrojada la dicha tabla en que estava la dicha ymajen, la dicha Maria Gonsales la escupio. E que asimesmo muchas vezes avia dado la vendiçion a çiertas personas a la manera judayca quando le besaban la mano, sin los santiguar. E que asimismo avia fecho e cometido 31v otros muchos delitos de herejgia e apostasia, lo qual todo dexava de confesar maliçiosamente. Por que dixo que nos pedia e pidio que declarasemos la dicha Maria Gonsales aver seydo herege apostota de nuestra Santa Fe Catolica e Religion Christiana, e que como a tal hereje la relaxasemos a la justiçia e brazo seglar, e que declarasemos todos sus bienes e hazienda, del dia que avia cometido los delitos aca, aver sydo e ser confiscados e aver pertenesçido a la camara e fisco real, e su decendençia e posteridad por las lineas masculina e femenina, fasta el primero grado inclusive, ser pribados de todos e qualesquier benefiçios e ofiçios publicos, eclesiasticos e seglares e honras mundanas, e ynaviles para perpetuamente no poder tener ni aver otros de nuevo, segund que esto y otras cosas mas largamente en la dicha su acusaçion se contiene. Visto como despues de puesta la acusaçion, la dicha Maria Gonsales, respondiend<sup>o</sup> a ella, hizo çiertas confesiones judiçialmente ante nos, en que dixo e confeso que ella avia guardado muchos sabados, todos los que buenamente avia podido guardar sin que fuese tentida, e que dexaba de hilar en los dichos sabados e hazer otras haziendas de su casa, e que por mostrar que no guardava los dichos dias de sabados hazía algunas cosas libianas, asy como coger paños e otras cosas de poca labor, e que si no fuera por no ser sentida, que guardaba enteramente los dichos dias de sabados; e que se bestia en los dichos sabados camisas linpias e se atabiava de buenas ropas e se ponía

32r tocas linpias quando buenamente lo podia hazer, por mas solenizar los dias de sabados; e que en los biernes en las noches se dexaba tenprano de hilar e de hazer las otras haziendas de su casa; e que holgaba las dichas noches e se yva <a> acostar luego con sus hijos; e que las dichas noches de biernes mandaba varrer e adereçar su casa por mas honrar los dichos sabados; e que en las dichas noches de viernes, tenprano despues de puesto el sol, ençendia dos candiles linpios con mechas nuevas de algodón por çerimonia de la Ley de los judios; e que algunos sabados, por que no fuese sentida en su casa, se yva a holgar a çiertas casas adonde asymismo holgavan los dichos sabados, e alli holgaba e avia plazer hazienda ninguna <sic>, e que merendavan vnas çauelas frias guisadas del biernes para el sabado, e que alli hablaban e burlaban de las cosas de la Fee, e desian que la Ley de Muysen hera la buena, e que en ella se avia de salvar, e que | todo estotro hera burleria; e que avia muchas vezes desebedo la carne e porgadola e sacado la landrezilla por çerimonia judayca. E asimismo la dicha Maria Gonsales dixo e confeso que çiertas personas llevaron a su casa vna tablilla en que estaba pintada la ymajen de Nuestra Señora la Virgen Maria y vna Cruz para que demandase el dicho su marido para las Animas del Purgatorio, e que a la sazón no estaba en casa el dicho su marido, e que se escusaba de no reçeibir la dicha tabla, diziendo que no estaba en casa su marido, e que le porfiaron que tomase la dicha tabla, e que la tomo e la arrojó en vn albañar que esta en el portal de su casa; e que avia escupido la dicha Ymagen e Cruz que estaban pintados en la dicha tabla, e que lo avia fecho con la intençon que tenia a las cosas de la Ley de Muysen, creyendo que aquella hera la buena y la verdadera, que las cosas de la Fe hera todo burla. E asimismo, que avia dado muchas veses la vendiçon a la manera judayca a muchos niños, poniendoles la mano sobre las caveças, atrayendogela por la cara avaxos sin los santiguar. E que avia ayvnado muchas vezes a la manera judayca, no comiendo en todo (en todo) el dia; e que avia guisado del biernes para el sabado çauelas, e las comia en los dichos sabado frias; e que los biernes en las noches se avia vañado muchas vezes por çerimonia judayca; e que las dichas noches de viernes tomava vn candil muy linpio, con su mecha nueva ençendido, e le metia en su palaçio e le çerrava con la llave, porque non le viese ninguna persona, e ardia toda la noche por honra de los sabados; e que estando la dicha Maria Gonsales parida no avia querido vavtizár la criatura en domingo, sino que la avia fecho vavtizár en vn sabado, e que aquel dia se avia vestido camisa linpia

*Trial of María González, Wife of Pedro de Villarreal*

e atabiada de buenas ropas, e que avnque se avia atabiado por el dicho bapuzismo, que lo avia fecho con intencion de guardar e sole- nizar aquel sabado, e no con intencion que se vavtizase en otro dia syno en sabado por tener color de guardar el dicho sabado con la intencion que tenia a la dicha Ley de Muysen; e que dende a vn mes avia salido a misa, e que salio en sabado e se atabio e holgo el dicho dia con la intencion que tenia a las cosas de la Ley de los judios. Asymismo dixo e confeso la dicha Maria Gonsales que las cosas de la Misa, que no las creya, e que las tenia por burla, e quando yva a Misa no yva syno por conplir, e que muchas vezes se hazia mala por no yr a misa; e que avia fecho e cometido la dicha Maria Gonsales todas las cosas susodichas e otras que no se acordaba con intencion que no creya en la Fee, e tenia por mejor la Ley de los judios que la de los christianos, creyendo saluarse en ella. De lo qual todo por ella confesado la dicha | Maria 32v Gonsales dixo que se hallava muy culpada e se arrepentia e arre- pentio dello, e se queria apartar de las dichas heregias e tornarse a nuestra Santa Fe Catolica, e que pedia e pedio a Nuestro Señor Ihesu Christo perdon e a nosotros penitencia con misericordia, e que de aqui adelante protestaba e protesta de vivir e morir como catolica christiana e tener e creer todo aquello que tiene e cree la Santa Madre Iglesia, e de cumplir todas e qualesquier penitencias que por nos le fuesen impuestas e mandadas a hazer. E bisto como sobre todo las dichas partes concluyeron, e nos concluymos con ellos e ovimo el pleyto e causa por concluso, e asynamos termino para dar en el sentencia. E visto todos los otros avtos e meritos del dicho proçeso y todo lo que mas se requeria ver e examinar, e avido sobre todo ello nuestro acuerdo e deliberacion con personas de çiençia e conçiençia e de su voto e pareçer,

Christi Nomine invocato :

Fallamos que devemos declarar e declaramos el dicho promotor fiscal aver provado bien e conplidamente su intencion, que es la dicha Maria Gonsales aver seydo<sup>59</sup> hereje apostota de nuestras Santa Fe Catolica e Religion Christiana, e aver incurrido en sentencia de excomunion mayor y en las otras penas e çensuras contra los tales herejes apostotas en derecho estableçidos y en confiscacion de todos sus bienes, los quales declaramos aver pertenesçido e perte- neçer a la camara e fisco real desde el dia que cometio los dichos

<sup>59</sup> Usually this is written '*aver seydo e ser*' in the sentence.

delitos de heregia; e comoquier que la dicha Maria Gonsales estubo e permanesçio mucho tiempo en los dichos sus errores de heregia, e por aver venido a los confesar tanto de que pudieramos de derecho e buena conçeñcia proçeder contra ella mas rigurosamente, pero porque la dicha Maria Gonsales dize e afirma que se quiere convertir a nuestra Santa Fe Catolica con puro coraçon e entera fee, e que quiere detestar, renunçiar e apartar de sy las dichas heregias e otra qualquier espeçie dellas, e tener e creer nuestra Santa Fe Catolica, e pide ser reincorporada e vnida al gremio e vnion de los fieles  
33r christianos de la Santa Madre Iglesia, queriendo [     ] | con ella venina e piadosamente, allegandonos mas a la misericordia que al rigor, si asy es que la dicha Maria Gonsales se convierte a nuestra Santa Fe Catolica con verdadero coraçon no fingido ni symulado, e sy abjurar e los dichos sus errores de heregia e conpliere las penitencias que por nos le fueron inpuestas, que la devemos de reçeibir e reçeibimos a reconçiliacion e reincorporacion de la Santa Madre Yglesia e a la vnion de los fieles christianos, e la mandamos que abjure canonicamente los dichos errores de heregia e otra qualquier espeçie della.

*Abjuration and Reconciliation*

Abjuraçion

Yo, Maria Gonsales, muger de Pedro de Villarreal, mercader, vezino de la Çibdad Real, de mi libre e espontanea boluntad abjuro e detesto e renunçio e aparto de mi toda heregia e qualquiera espeçie della, espeçialmente esta de que e seydo acusada e yo he confesado, de que soy informada e testificada, e confieso por mi boca con puro e verdadero coraçon la Santa Fe Catolica que tiene, predica e sygue e enseña la Santa Iglesia de Roma, e aquella tengo e quiero tener e seguir e en ella permanesçer e morir y de nunca me apartar della; e juro a Dios Nuestro Señor e a los Santos Quatro Ebangelios e a la señal de la Cruz de sienpre estar e ser subjeta a la obediencia del Bienaventurado Señor San Pedro, Prinçipe de los Apostoles, vicario de Nuestro Señor Ihesu Christo, e de nuestro muy Santo Padre Julio Segundo, que oy dia rige e gobierna la Yglesia, e despues del a sus sucesores, e de nunca me apartar desta obediencia por ninguna persuasion e heregia, en espeçial por esta de judayzar que he confesado, e de sienpre permanesçer en la vnidad e ayuntamiento de la Santa Madre Yglesia, e de ser en defension della e de la Fe Catolica, e de perseguir a todos los que contra ella fueren e venieren, e de los manifestar e publicar e no me ayvntar a ellos ni con ellos, e

*Trial of María González, Wife of Pedro de Villarreal*

si contra esto en algund tienpo fuere o veniere, que caya e incurra en pena de relabsa e sea maldita e excomulgada. E pido al presente notario me de testimonio sinado desta mi abjuraçion e confision, e a los presentes ruego dello sean testigos.

33v E por quanto vos, la dicha Maria Gonsales, aveys fecho e feçistes la | la dicha abjuraçion e aveys abjurado e detestado el dicho crimen e delito de heregia e apostasia que por vos confesado e o(tros) cualesquier delitos della; por ende, conformandonos con la D(oct)rina Ebengelica que no quiere la muerte del pecador, syno que se (con)vierta e viba :

Fallamos que devemos asolver e asoluemos a vos, la (dich)a Maria Gonsales, de la sentençia de excomunion mayor en que yncurriste por aver fecho e cometido el dicho crimen e delito de heregia e ap(os)tasya, e vos reincorporamos al gremio e vnion de la Santa (Ma)dre Yglesia e a la comunion de los fieles christianos e parti-ci(pa)çion de los Santos Sacramentos, e por que se conosca sy an(d)ays en luz o en tinieblas, vos condenamos e penitençiamos a que esteys en la carçel perpetua por espaçio de vn año, e dende adelante esteys encarçelada en el lugar e el tienpo que por nos vos fuese mandado, en la qual trayays sobre todas vuestras vestiduras, todo el tienpo que en la dicha carçel estubieredes, vn Sanvenito con dos cruces, vna delante e otra detras; de la qual dicha carçel vos mandamos que no salgays syn nuestra liçençia e espeçial mandado, so pena de inpenitente relabsa. Otrosy vos provamos e declaramos ser privada de todas honras mundanas, e que no trayays sobre vos ni sobre vuestras vestiduras oro ni seda ni grana ni chamelote ni aljofar ni perlas ni piedras preçiosas ni corales. Lo qual todo que dicho es vos mandamos que fagades e cumplades so la dicha pena de inpenitente e relabsa, e asy lo pronunçiamos, sentençiamos e mandamos por esta nuestra sentençia definitiva en estos escritos e por ellos.

(—) A. de Mariana,  
licenciatus

(—) F. de Herrera,  
licenciatus

(—) Pe. de Villanova,  
licenciatus

16 Aug. En Toledo, lunes, XVI dias del mes de agosto de I VDXII años,  
1512 este dia, estando los dichos señores ynquisidores en la plaça de Çocodover ençima de vn cadahalso, pro tribunali sedendo, e estando en otro tablado de madera presente la dicha Maria Gonsales, fue leyda e publicada esta dicha sentençia a alta boz inteligible. Testigos que fueron presentes: Los magnificos señores don Pedro de Ayala, obispo de Canaria, e don Pedro Lopes de Ayala, conde de Fuensalida, e don Fernando de Sylua, comendador de Otos e Guadalhorse

*Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494–1512*

e don Alfonso Suares de Toledo e señor de Galves e Juruela, e otros muchos caualleros e personas religiosas, asy de los vezinos del e moradores en la dicha çibdad, como otros muy muchas gente de otros muchos lugares e partes, e Juan Obregon e Christoual de Prado e Diego Lopes de Tamayo, notarios del secreto del Ofiço de la Santa Ynquisiçion de la dicha çibdad. |

34r-v *Blank folio*

*Consulta-de-fe*

35r En la muy noble çibdad de Toledo, en veinte e tres dias del mes  
23 *June* de junio, año del Nasçimiento de Nuestro Saluador e Redentor  
1512 Ihesu Christo de mil e quinientos e doze años, estando ayvntados los reverendos señores el liçençiado Alfonso de Mariana e el liçençiado don Françisco de Herrera e el liçençiado Pedro Ochoa de Villanueva, inquisidores apostolicos e hordinario en la audiència del dicho Santo Ofiço de la Inquisiçion, e con ellos (los) reverendos e nobles señores, fray Domingo de Vitoria, prior del monasterio de Señor San Pedro Martir de la dicha çibdad, e fray Domingo Guerrero, frayre del dicho monasterio, predicador, e el liçençiado de Santa Maria, cura de la capilla de San Pedro de la santa yglesia de Toledo, theologos, e el liçençiado Rodrigo Ronquillo, alcalde mayor de la dicha çibdad de Toledo, e el bachiller Diego Martinez de Hortega, e el bachiller Fernando Diañes Pan y Agua, capellan de los Reyes Nuevos, juristas, vezinos de la dicha çibdad, todos los dichos señores estando juntos para vista de proçesos, vieron e determinaron este proceso en la forma siguiente:

{Votos}

Todos juntamente votaron e dixieron, siendo de vn pareçer, que la dicha Maria Gonsales sea reçevida a reconçiacion e carçel perpetua, con confiscacion e perdimiento de todos sus bienes. |

35v *Blank page*

*Renewal of Trial*

36r En quinze dias de julio de IV DXIII años, estando los reverendos  
15 *July* señores inquisidores apostolicos e hordinario en la abdiencia del  
1513 Santo Ofiço de la Inquisiçion, mandaron traer ante sy a Maria Gonsales, muger de Pedro de Villarreal, presa en la carçel perpetua, a la qual, estando presente en la dicha abdiencia, sus reverençias la dixieron que ya sabia como quando estobo presa en la carçel deste

*Trial of María González, Wife of Pedro de Villarreal*

Santo Ofiçio ella avia dicho contra muchas personas en sus confesiones e depusyçiones, ansy expontaneamente como estando en la camara del tormento, de lo qual sus reverençias tienen duda ser verdad lo que dixo e confeso contra algunas personas que señalo por conplices en sus delitos en las dichas sus confesiones e depusyçiones. Por ende, que la amonestaban por Dios Nuestro Señor e por Su Vendita Madre la Virgen Santa Maria que diga enteramente la verdad, e sy por temor o turbaçion o henemistad o por otra alguna causa dixo alguna cosa contra alguna persona que no fuese verdad, que lo dixiese e declarase, porque haziendolo asy, descargaria su conçiencia como buena christiana hera obligada a lo hazer, porque la intençion de sus reverençias no hera syno de hazer justiçia e guardar la justiçia a las partes. Lo que la dicha Maria Gonsales dixo e declaro es lo siguiente :

*Confirmation of Confession*

[Confesa ser verdad lo que tiene dicho]

Dixo que ella a dicho verdad de sy e de todos sus conplices, e que todo lo que dixo contra ellos es verdad, e que ella no hera mora, que non abia de dezir syno verdad, que quien dize verdad alaba a Dios; e que sy sus reverençias mandan, que ella lo dira en la cara a cada vna persona de los contra quien dixo lo que hizieron con esta confesante, e que si ellos no quieren dezir la verdad, que esta confesante la a dicho en todo lo que dixo e confeso; lo cual dixo muchas vezes. Sus reverençias le dixieron que les diese razon por donde se conosciere aver dicho verdad. Dixo que no ay mas razon de aver bisto e fecho con las dichas personas contra quien dixo lo que dixo contra ellas. Fue preguntada que quantas congregaçiones visto e en que casas e que personas yvan alli. Dixo que la primera congregaçion fue en casa de Maria Gonsales, muger de Diego de Teba, e que fueron alli su madre deste confesante, Beatriz Alonso, e Maria Gonsales, muger de Rodrigo de Chillon, e Ynes de Merida, madre de la de Rodrigo de Chillon, e Juana Nuñes, muger de Juan de Teba, e la muger de Fernando de Villarreal, que se llama Maria Lopes, vezino de La Membrilla, e este testigo, e que Graçia de Teba yva alli algunas vezes. E que algunas vezes yva alli la muger de Fernando de Cordoba. E que abra diez años que se començaron a juntar alli. Fue preguntada quantas vezes se juntaron. Dixo que no se juntaban continuamente, que algunas vezes pasaban dos meses que no se juntaban. Fue preguntada que pues que la dicha Maria Lopes, muger de Fernando de Villarreal, hera vezina de

*Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494–1512*

36v La Menbrilla, que como se venia alli a holgar. Dixo que es tia desta confesante, e que se vino a alli a holgar syete o ocho vezes, e que posaba en casa de la madre deste testigo e estava alli a las vezes dos meses, e otras vezes mes e medio, e como enbiaban por ella. E que continuaron a vezes a juntarse fasta que el reverendo señor inquisidor Mariana fue al Campo de Calatrava; e que la dicha Graçia de Teba fue a la dicha congregaçion dos o tres vezes. E que en los sabados que se juntaban merendaban e algunas vezes se vañavan, e los viernes en las noches se estaban holgando a la portada de su casa, e que algunas vezes platicaban e dezian que guardar el sabado hera bueno para saluar las animas;<sup>60</sup> e que lo dezia la madre de la Rodrigo de Chillon e Maria Lopes, muger de Fernando de Villarreal, tia deste testigo. E que bio adobar el candil el biernes en la tarde a la de Diego de Teba. E que la de Diego de Teba hazia vna torta blanquesca, e que de aquella torta dava a la que primero entraba, e que algunas vezes davan dello a este testigo, e que el dicho pan de la torta hera desabrido e blanco, e que este testigo creya que hera pan çençeño, avnque non gelo dixo ninguno de las que alli estaban. E que las susodichas yvan alli los dichos sabados bien atabiadas, que la de Rodrigo de Chillon llevaba vn sayco de terçiopelo negro, angosto, de damasco morado, e este testigo llevaba vn fustan blanco quando hera en berano, e camisa linpia vestida, e asy cree que llevaban las susodichas camisas linpias vestidas. E que el otro ayvntamiento se hazia en casa de la de Hernando de Cordoba, e que yvan alli este testigo e su madre e la de Juan de Teba e la de Anton de los Olibos e Catalina Ramires, muger de Gonsalo Ramires, tondidor, e la muger de Juan de los Olibos, que non sabe su nonbre, e Teresa Dias, muger de Juan Alonso, mercader, e Juana Gonsales, muger de Anton Ramires, e que non se acuerda que otra persona fuese alli. E que se juntaban algunos sabados e yvan atabiados como dicho tiene, e que la de Hernando de Cordoba enbiaba a llamar a este testigo e a su madre con Clara, su esclaba, e que no hazian nada syno holgar e merendar e aver plazer. E que abra seys años que se començaron a juntar, e que se juntaron çinco o seys vezes de quand a quando, e que duro hasta que el señor inquisidor Mariana andava por Alcaçar.<sup>61</sup>

<sup>60</sup> This is the first time that we have found an expression of what the keeping of the Sabbath meant for the Conversos.

<sup>61</sup> The Conversos would usually abstain from their Jewish practices during such inspection tours.

*Trial of María González, Wife of Pedro de Villarreal*

E que no sabe la intencion con que las susodichas guardavan los sabados; e que este confesante guardava los sabados con intencion de saluar su anima, e que cree que las otras tenian este pensamiento e intencion, pues que se juntaban con este testigo a guardar el sabado. Fue preguntada sy vio juntarse a otras personas algunas, asy onbres como mugeres, en casa de la dicha muger de Fernando de Cordoba; dixo que se acuerda que fueron alli dos otros sabados su marido deste testigo e Fernando de Cordoba e Diego de Madrid 37r e Alonso de | Merlo,<sup>62</sup> e que estaban alli hablando asentados a vna mesa, e que tenian vn libro alli de vnos covertores colorados. E que Francisca Ramires, muger de Diego Fernandes, escreuiente, dixo a este testigo que el dicho libro hera de fisycia; e que este testigo non los bio leer en el, e que estarian alli dos o tres oras, e davanles vn plato de fruta e hazian colacion e se yvan. Fue preguntada que que presumia este testigo del ayvntamiento de los susodichos; dixo que como Fernando de Cordoba hera tintorero e tenia tinte, pensaba este testigo que los susodichos se juntaban a hazer cosa de la tinta, e que cosa que tenian los vnos con los otros. Fue preguntada que tanto tiempo a que bio a los dichos hombres juntarse; dixo que la primera vez abra cinco o seys años, e que el otro dende a otros dos años, poco mas o menos.

E que el otro ayvntamiento hera en casa de Rodrigo de Chillon, e que se juntaban alli este testigo e la dicha su madre e la de Diego de Teba<sup>63</sup> e la de Juan de Teba e la dicha Maria Lopes,<sup>64</sup> quando alli se hallaba, e la de Fernando de Cordoba, e la muger de Lorenço Franco, e su hermana, la de Gonçalo Garrido,<sup>65</sup> e la madre de la de Rodrigo de Chillon.<sup>66</sup> E que se juntaban alli vno o dos viernes despues de comer, e quatro o cinco sabados. E que en los dichos biernes merendavan de vna caçuela de verenjenas e pescado e huevos, e obra de vna ora o dos antes que anochesçiese se yvan a sus casas. E que los sabados se yvan despues de comer, se yvan alli, e la enbiaba llamar con vna esclaba suya negra, que cree que se llama Catalina; e que algunas vezes en los dichos sabados este testigo se remetia alla e se estaba alli vn rato, e que holgaban alli

<sup>62</sup> His property was released from confiscation on 23 January 1503; see H. Beinart, *Sefarad*, XVII (1957), p. 309.

<sup>63</sup> Her name was María González. She was absolved and reconciled to the Church on 10 September 1513; see Fita, p. 480, No. 269.

<sup>64</sup> See above, n. 50.

<sup>65</sup> See above, n. 42.

<sup>66</sup> Her name was Inés de Mérida; see above, n. 39.

*Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494–1512*

los sabados, e holgaban e comian e estaban alli a las vezes dos o tres o quatro oras. Fue preguntada que es lo que platicaban alli los dichos sabados quando se juntaban en casa del dicho Rodrigo de Chillon. Dixo que no platicaban syno en cosas de sus casas e guardar los sabados. Fue preguntada sy platicaban alli algunas cosas que fuesen contra la Fe o de la Ley delos judios; dixo que no platicaban en la Ley de los judios mas de guardar los sabados, ni en cosa otra ninguna que fuese contra la fee, e que nunca oyo desir Ley de Muysen, mas de que por guardar los sabados se abian de saluar. Fue preguntada sy se guardavan por no ser bistas de los christianos biejos quando alli se juntaban; dixo que sy guardavan. Fue preguntada que que tanto tiempo a que se començaron a juntar en casa del dicho Rodrigo de Chillon; dixo que abra siete años que se començaron a juntar, e que en vezes se juntaron fasta que el dicho señor inquisidor andava por Alcaçar, que entonçes lo dexaron e no se juntaron mas. Fue preguntada que personas fueron las que se juntaron en casa de Fernando de Molina; dixo que este testigo  
37v e la muger de Lorenço Franco e la muger de Fernando de Villarreal, que se llama Beatris Franca,<sup>67</sup> e la muger del bachiller de Santa Cruz, que cree que se llama Catalina de Pisa,<sup>68</sup> e la muger de Fernando de Molina, e la muger de Juan Ramires; e que se juntaron alli dos sabados, porque tenyan casamiento a vna fija suya del dicho Fernando de Molina, e que el primero sabado fueron alla antes de comer, e comieron alla e estovieron alli fasta la noche e hablaron en el dicho casamiento. E que este testigo quiso enbiar por su rueca, e que la muger de Juan Ramires e la Fernando de Villarreal dixieron: No cureys de enbiar por ella, ¿no podemos holgar vn entero sabado de quantos trabajamos? E que este testigo dixo: Pues holguemos. E que dende en ocho dias, otro sabado se juntaron despues de comer todas las susodichas e este testigo alli e hablaron en el dicho casamiento, e la de Lorenço Franco leya en vn libro los Salmos Penitenciales, e que dezia la de Lorenço Franco que heran Salmos Penitenciales,<sup>69</sup> e que este testigo no sabe leer. Fue

<sup>67</sup> She was a prosecution witness against Juan Ramírez, No. 109, fol. 99v, where she also informed on Isabel de los Olivos. She was herself handed over to the Secular Arm on 28 October 1525; see Fita, p. 469, No. 61.

<sup>68</sup> Teresa was the name of the wife of Bachiller de Santa Cruz. She was a defence witness in the trial of María González, wife of Rodrigo de Chillón, No. 105, fol. 22v. On Catalina de Pisa, see above, n. 23.

<sup>69</sup> On the reciting of these psalms see the trial of Luis Fernández, No. 95, fol. 3r; cf. Beinart, pp. 206 ff.

*Trial of María González, Wife of Pedro de Villarreal*

preguntada sy oyo este testigo lo que rezavan; dixo que le oyo desir: Gloria sea al Padre, gloria sea al Fijo, gloria al Espiritu Santo. Fue preguntada que que es lo que alli platicaron en los dichos sabados este testigo e las susodichas; dixo que non platicaban syno en el casamiento. Fue preguntada sy sabe con que intencion se juntaron alli las susodichas a guardar los dichos sabados. Dixo que non sabe mas de quanto la de Juan Ramires e la de Fernando de Villarreal dixieron que holgasen aquellos sabados, e que le dixieron las susodichas lo susodicho de manera que lo oyeron todas las que alli estaban. Fue preguntada sy se acuerda aver dicho contra otra persona alguna mas de las que agora a dicho e nonbrado; dixo que no se acuerda aver dicho contra otra ninguna persona mas de las que dicho tiene en su confision, que son las susodichas e la de Françisco Ruyz, defunto, e del dicho Françisco Ruyz, defunto, espeçiero, e de Maria Lopez, donzella, hermana de la dicha Teresa Dias, defunta, e de Maria Albares, que fue hija de Ysabel de los Olibos, e de Lope de los Olibos, defunto. E que todas las susodichas defuntas se ayvntaban en el ayvntamiento en casa de Fernando de Cordoba con esta testigo e con las susodichas. Fue preguntada que que bio hazer e dezir a Françisco Ruyz e Lope de los Olibos; dixo que a Françisco Ruiz oyo desir quando morio su muger que no abia otra cosa syno nasçer e morir, e a Lope de los Olibos que holgaba en casa de Fernando de Cordoba, su hermano. |

*Torture of the Defendant*

38r [Sentençia de tormento]

Visto como la dicha Maria Gonsales, al tiempo que estaba presa en la carçel deste Santo Ofiço, obo dicho e testificado, quando confeso sus delitos de heregia de despues, contra otras muchas personas, con las quales dicho aver cometido delitos de heregia, e dixo contra otras personas, con quien no cometio los dichos delitos, segund que mas largamente se contiene en sus confesiones, dichos e depoyçiones, e algunas de las dichas personas contra quien testifico an sydo e fueron presas en la dicha carçel, e algunas dellas an confesado otros delitos de heregia cometidos con otras personas e no an confesado cosa alguna de lo que la dicha Maria Gonçales dize que fueron sus conplieçes, e con testigos; en espeçial, que algunos de los dichos presos, manifestando que cometieron algunos delitos de heregia con algunas personas que le son muy conjuntas e non confesaron cosa ninguna de lo que la dicha Maria Gonçales dize

que cometieren con ella, avnque algunos dellos an sydo puestos a question de tormento sobre ello. E bista la calidad de la persona de la dicha Maria Gonçales e lo que en diversos proçesos esta probado contra ella. E bisto el modo de su deponer e cometer algunas cosas, a vaçilado e titubiado en sus dichos e deposyçiones, e como dixo algunas cosas que no parecen ser veresymiles; e puesto que se an fecho muchas diligençias <e> no se an podido hallarlos con testigos que ella mesma dio en sus dichos e deposyçiones; e por otras cavsas e razones que a ello nos mueve, para saber e inquerir la verdad, como somos obligados a Dios e a nuestras conçiençias, fallamos que devemos mandar e mandamos poner a question de tormento a la dicha Maria Gonçales, el qual le sea dado e continuado a nuestro arbitrio, fasta tanto que diga la verdad e persevere en ella conforme a derecho; e asy lo sentençiamos e mandamos en estos escriptos e por ellos, por tribunali sedendo.

[Dada de la dicha sentençia]

19 July 1513 Fue dada e pronunciada esta dicha sentençia en XIX dias de Julio de 1513 años por los reverendos señores inquisidores apostolicos e hordinario, presente la dicha Maria Gonçales; la qual dixo que ella a dicho verdad en todo lo que dixo e confeso, e que aquello es verdad, e que non dira mas syno que es verdad, avnque le maten sobre ello, que lo que a dicho es verdad, e que sy se desdixiere en el tormento y la mataren, que sea sobre las conçiençias de sus reverençias, que la verdad es lo que a dicho e que en ello se afirmava. |

38v E luego sus reverençias mandaron a Melchior de Saavedra, alcayde de la carçel del dicho Santo Ofiço, que presente estaba, que llevase a la dicha Maria Gonçales a la camara del tormento. El qual llevo consygo a la dicha Maria Gonçales. E luego sus reverençias se fueron a la dicha camara del tormento, donde la dicha Maria Gonçales estava, e los dichos señores inquisidores dixieron a la susodicha que le requerian e amonestaban que dixiese e declarase la verdad de lo que abia dicho contra las personas e conpliçes con quien dize que hizo los delitos por ella confesados, porque tenia neçsidad de saber enteramente la verdad, e que protestaban que sy muerte, lision o perdimiento de algund miembro resçebiese en el tormento, que fuese a culpa de la dicha Maria Gonsales, porque la intençion de sus reverençias no hera syno de saber enteramente la verdad de lo que abia dicho en sus confesiones e depusyçiones

*Trial of María González, Wife of Pedro de Villarreal*

que abia fecho, asy estando presa en la carçel deste Santo Ofiçio  
39r como des|pues, estando presa donde agora estaba en la carçel  
perpetua.

La dicha Maria Gonçales dixo que tiene dicho la verdad en sus  
confesiones e depusiciones, e que en ello se afirmava, e que sus  
reverençias hiziesen lo que quisiesen, que lo que tenia dicho es  
verdad. Sus reverençias la mandaron desnudar e la boluieron (a)  
amonestar en la manera seguinte :

{Ratifica lo que a dicho ser verdad}

La qual estando en la camara del tormento, sus reverençias dixieron  
e requerieron a la dicha Maria Gonçales que dixiese la verdad  
enteramente de lo que abia dicho e testificado contra las personas  
contra quien dixo, e que sy avia dicho verdad, que lo diga, e sy no  
dixo verdad, que lo diga. La dicha Maria Gonçales dixo que ya  
tiene dicho la verdad, que avnque la hasian mil pedaços en el  
tormento e en el carrillo, que no dira otra cosa syno la verdad  
que tiene dicho, e que asy la ayude Dios como a dicho la verdad.  
Sus reverençias la mandaron desnudar, amonestandola ut supra.  
Dixo ella abia dicho verdad, e que no dixo mentira en nada de  
lo que dixo. Fue mandada poner en la escalera e atar con los  
cordeles, e estando en la escalera dixo: 'Apretenme e matenme,  
que no tengo de dezir mas de lo que tengo dicho', e que mala pesti-  
lencia venga sobre quien la haze poner alli, que ella a dicho verdad,  
e que mas padeçio Nuestro Señor Ihesu Christo, e que pidia por  
39v testimonio que sy por el mal | [protestacion que haze], que le hazian  
ella se desdixiese e la quemasen, que fuese sobre las conçiencias  
de sus reverençias, e que a Dios lo dexa que ella verdad tiene dicho,  
que se encomendaba a Dios e a la Virgen Maria que ella a dicho  
la verdad. E estando atada dixo que todo lo levanta, porque las  
queria mal les avia levantado lo que dixo, porque no las podia ver  
e la tratavan mal e la hazian malcasada con su marido, e la de  
Rodrigo de Chillon e la de Fernando de Cordoba. Sus reverençias  
la amonestaron que si en algo a dicho la verdad, que no se desdiga,  
e que sy a dicho falso contra alguno, que lo diga. E pedio que la  
desatasen, que ella diria verdad. Fue preguntada sy es verdad lo  
que dixo contra Françisco Ruyz, espeçiero; dixo que es verdad lo  
que dixo contra el, que lo oyo desir que no abia otra cosa syno  
naçer e morir. Fue preguntada si es verdad lo que dixo contra  
Alonso Ruyz, su hermano; dixo que estaba presente Alonso Ruyz  
e dixo: 'Para Dios' — el dicho Alonso Ruyz — 'para Dios que

*Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512*

lo creo'. [Reuocacion de lo que dixo contra otras personas que son las siguientes: La de Rodrigo de Chillon, La de Fernando de Cordoua. Ratifica lo que dixo de Fernando de Cordoua. Ratifica lo que dixo de Francisco Ruyz, espeçiero; Alonso Ruyz, su hermano.]

[Ratificase contra Juana Nuñes, muger de Juan de Teva]

Fue preguntada si es verdad lo que dixo contra Juana Nuñes, muger de Teba; dixo que es verdad e que merendaron vn dia e que guardaron dos sabados e que estaba alli su madre de la dicha Juana Nuñes e que guardaron los dichos dos sabados en casa de Juan de Teba e otro en casa deste testigo, e que ayvnaron vn biernes hasta la noche, e a la noche çenaron huevos e fue ayvno de judios. E que Luzia, criada de Juana Nuñes, sabe que guardavan los sabados su ama e que non los vio guardar a este testigo. Fue preguntada como sabe que la dicha Juana Nuñes guardase los sabados con intencion de judayzar; dixo que nunca comunico con este testigo la intencion, la obra sy, e que como este testigo tenia intencion de judayzar, asy pensare este testigo que lo hazia la dicha Juana Nuñes, e que quando ayvnaron no comunicaron la intencion, solamente la obra.

[Ratifica contra Ines Lopes, la linera]

Fue preguntada si es verdad lo que dixo contra Ines Lopes, la de Fernando Bastardo; dixo que es verdad, e que les vido hazer vnas tortas e caçuelas en biernes, e que en el sabado las comian ella e este testigo.

40r Sus reverençias la mandaron dar vn jarro de agua, el qual le fue |  
[Ratifica todo quanto a dicho] comenzado a hechar, e dixo que en todo lo que a dicho se afirma. Sus reverençias la amonestaron que dixiese la verdad. Dixo que ella diria la verdad. Acavandose el jarro de agua, dixo que ella diria la verdad. Dixo que todo lo que dixo en sus confesiones de antes ante sus reverençias que es todo verdad e que consentira que la metan en vn fuego, e que es verdad todo lo que dixo. Sus reverençias le preguntaron las circunstançias de lo que abia dicho, e respondió e dixo que es verdad todo lo que abia dicho. Sus reverençias la mandaron que le continuen a la agua, e estandole dado a la agua, dixo que a dicho verdad e que la verdad es todo lo que a dicho e confesado, e que se metera en vn fuego sobre ello, porque es verdad todo lo que dixo e confeso.

*Trial of María González, Wife of Pedro de Villarreal*

[Ratifica contra Graçia de Teva, muger de Diego Aluares]

Fue preguntada si es verdad lo que dixo contra Graçia de Teva; dixo que es verdad, e que se vañaron por çerimonia e comieron caçuelas e que holgaba los sabados e se vañava vn dia en su casa e otro dia en casa de Diego de Teba. E que por lo que este testigo hazia e vey a hazer a las susodichas, creya este testi o que lo hazian con la intençion que este testigo lo hazia, e porque hazia burla deste testigo porque yva a Misa creya que hera hereje, e burlaba de la misa, e como este testigo lo hazia con mala intençion, asy creya que lo hazian las otras.

[Ratificose contra Teresa de los Olibos, muger de Alonso de Teva]

E que es verdad lo que dixo contra Teresa de los Olibos, muger de Alonso de Teba, e que le bio guardar los sabados en casa de su hermana, e que holgo tres sabados, e que por la obra vey a este testigo la intençion que tenia.

[Constança Nuñez]

E que dixo verdad en lo que dixo contra Constança Nuñez,<sup>70</sup> e que le vio guardar los sabados en casa de Fernando de Cordoba.

Fue preguntada si es verdad lo que dixo (struck out) vna hermana, y dixo que para que la preguntavan mas, que ya tiene dicho la verdad e que ella quiere morir, e que a dicho verdad, e que no lo haze syno por su anima. Fue amonestada muchas vezes que dixiese verdad, que mas le bendria no ser nascida que dezir falsedad; dixo <sup>40v</sup> que no a dicho men[tira de nadie, asy Dios aya piedad della. [Ratificose en todas sus confesiones.] Fuele mandado hechar otro jarro de agua; dixo: La verdad digo, dicho he verdad, ya he dicho la verdad, la verdad digo, lo que he dicho es verdad, digo verdad, no digo mentira ninguna, no he mentido, verdad he dicho, dicho e verdad. Fue acavado el dicho jarro de agua. Dixo que a dicho verdad. Sus reverençias la amonestaron ut supra. Dixo: Señores, ya he dicho verdad ¿de que hallan que no he dicho verdad? Dixo que es verdad lo que a dicho, e que en ello se afirmo, e consyntira que la hechen en el fuego, e que lo que dixo del libro en que leyan Hernando de Cordoba, que hera de fysca e que hera de su madre deste testigo, e que al prinçipio, que dixo que hera de Diego de Madrid pensando que su madre avia de peligrar que dixiera que hera de su madre, e que en casa de su madre hallaron el dicho

<sup>70</sup> She was mentioned as having observed the Sabbath along with Juana Nuñez, in the trial of the latter, No. 107, fol. 10v.

*Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494–1512*

libro, e sabe que hera de fysca, e que lo oyo leer e sacaban del reçebras para medeçinas. E que bio leer en el al dicho Fernando de Cordoba, que hera enfermo de la hincada. E que la verdad a dicho en todo, saluo en esto del dicho libro, que de todo lo que dixo de sy e de otras personas es verdad, e que en ello se afirma. Sus reverençias la mandaron continuar el agua e poner la toca. Dixo: Dexenme, que yo dire la verdad. Dixo que no podia ver a la de Lorenço Franco, que la queria ver hecha polbos. Fue preguntada sy es verdad lo que dixo contra ella; [Atento] dixo por hene-  
41r mistad mucha que tenia contra ella dixo lo que dixo della, e que vn sabado, en casa de Rodrigo de Chillon, holgaron e comieron habas, e que todo lo otro que dixo della lo dixo porque la queria mal, que es muy mala henbra e fantastiga.

[Reuoca lo de la muger de Lorenço Franco]

E que no vido hazer nada a la de Gonzalo Garrido mas de holgar alli el dicho sabado, quando fue alli la de Lorenço Franco, e que de la intençion que no lo sabe, mas de venir alli las susodichas syn labor ninguna, que hera dia de labor, e que como este testigo tenia intençion de guardar el sabado, asy creya que lo hazian las otras. Fue preguntada que por que dixo contra la de Gonzalo Garrido mas de lo que vido hazer; dixo que (que) porque la quiere mal e non  
41r la puede ver, e que la tenia envidia | porque se traya mejor este testigo que no hellas.

[Tornose (a) afirmar contra la de Lorenço Franco e otras]

E que a la de Rodrigo de Chillon e a la de Lorenço Franco e a la de Fernando de Cordoba e de sus sobrinas, que las queria ver quemadas, pero que es verdad lo que dixo dellas e de la de Diego de Teba e de la de Rodrigo de Chillon e de la (de) Fernando de Cordoba e sus sobrinas, e dixo que la desatasen e que diria la verdad. E dixo que hizieron las heregias e que no la a de negar; e que se juntaban en casa de Rodrigo de Chillon los sabados por vañarse e solenizar el dia del sabado. Sus reverençias la amonestaron que diga verdad; dixo que no tenia tiento en lo que desia, que estaba amarrada. Sus reverençias la tornaron (a amonestar) que diga verdad; dixo que ella tiene dicho verdad. Mandaronle continuar el la agua. Fue preguntada sy es verdad lo de las congregaçiones de casa de Rodrigo de Chillon, e de casa de Diego de Teba e de casa de Fernando de Cordoba; dixo que las quiere mal, e que queria que veniesen aca con ella; e dixo que queria dezir verdad. Dixo que todo lo que dixo contra la de Fernando de Cordoba que

*Trial of María González, Wife of Pedro de Villarreal*

no es verdad, e que gelo levanto porque veniese aquí con este testigo, porque es su henemiga capital, porque la seguia e la reboluia muchas vezes con su marido, e la hazia malcasada a manos, diziendolo a su marido, e con eso queria que veniesen aquí por que, e que todo lo que dixo de los que venian en casa de Fernando de Cordoba, que es mentira e que lo levanto porque las queria mal.

E que los sabados que holgo con la de Rodrigo de Chillon, que es verdad, e que el ayvntamiento de las otras personas en su casa que no es verdad, que gelo levanto con malquerer que las tenia, que son la madre de la de Rodrigo de Chillon e la de Lorenço Franco e su hermana e la de Alonso de Merlo e sus hijas, e la de Diego de Teba, que no venian allí, e que es falsedad lo que dixo contra ellas, e que como Dios es verdad que gelo levanto todo, que ella muera malamente sy no es verdad que gelo levanto todo, e que las quisiera  
41v quemar en Çibdad Real | antes que aca vinieran, porque burlavan deste testigo.

E que el ayvntamiento de casa de Diego de Teba que todo es levantado, eçebto que los vaños, que andavan muy a menudo entre este testigo e la de Diego de Teba, e que todas las otras es falsedad, que se los levanto. Fue preguntada con que intençion se vañava la dicha muger de Diego de Teba. Dixo que non lo sabe, mas de ver que se vañava, e por la intençion deste testigo juzgaba la de la otra.

Fue preguntada si es verdad lo que dixo contra la dicha Maria Lopes, muger de Fernando de Villarreal. Dixo que es verdad todo lo que dixo contra ella, e que holgo con este testigo viniendo de La Menbrilla. Sus reverençias la mandaron a continuar el agua. Dixo que gelo levantaba porque no la podia ver, e tomo ira con ella porque no la queria acojer en su casa, que venia vna vez a media noche, e que como Dios la a de deshazer, es verdad que gelo levanto porque la queria <mal>, e que es hermana de su padre deste testigo, e que venia muy a menudo a su casa de noche e le dava paja e çebada, e henojabase el marido deste testigo, e por eso la quiere mal.

[Ojo]

Fue preguntada si es verdad lo que dixo de los ayvntamientos de casa de Fernando de Molina; dixo que fueron allí los dichos dos sabados, pero que no sabe la intençion con que holgaron.

Sus reverençias la amonestaron que diga la verdad; dixo que es verdad lo que dixo ahora en lo de los dichos ayvntamientos, e que

*Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512*

la desatasen, que ella diria la verdad de todo enteramente. Fue mandada quitar del dicho tormento.

*Examination of Defendant (continued)*

- 21 July E despues de lo susodicho, en XXI dias de julio de I V D X I I I  
1513 años, estando en la dicha abdiencia, los dichos reverendos señores inquisidores mandaron traher ante sy a la dicha Maria Gonsales.  
42r La qual truxieron a la dicha abdiencia, e syen|do asy presente, sus reverencias la amonestaron que dixiese e confesase la verdad, sy abia dicho falso contra alguna persona, que lo dixiese e confesase, e en todo dixiese verdad. Lo que la dicha Maria Gonsales dixo es lo siguiente :

{Reuoca lo que dixo contra las personas siguientes: La de Fernando de Cordoba, puesto en su proceso; Teresa Diaz; Françisca Nuñez; la de Joan de los Oliuos; La de Gonzalo Ramires, que se dize Catalina; Joana Nuñez, muger de Joan de Teva; la de Aluar Gonzales; la muger de Diego de Madrid; la de Françisco Ruyz; Maria Lopez; su hija; Maria Rodrigues; la de Anton Ramires, biuda}

La dicha Maria Gonsales dixo que ella avia dicho de la muger de Fernando de Cordoba çiertas cosas que abien fecho en casa de la susodicha ella e este testigo, y Teresa Diaz, e Françisca Nuñez, sobrinas de la susodicha, e la de Juan de los Olibos, e la de Gonsalo Ramires, que se llama Catalina Ramires, e Juana Nuñez, muger de Juan de Teba, e la de Albar Gonçales e su hija, muger de Diego de Madrid, defunto, e su madre deste testigo, e la muger de Françisco Ruiz, e Maria Lopes, su hermana, defuntas, e Maria Rodrigues, prima de las susodichas, defunta, e la de Anton Ramires, vibda, que se dize Juana de los Olibos, que es viba; que todo lo que dixo contra las susodichas que gelo levanto, eçebto que lo que dixo de su madre deste testigo, que es verdad, que lo hizo este testigo con ella, e que lo levanto a las susodichas con henemistad que les tenia. Fue preguntada que si es verdad que lo levanto a las susodichas, e por que cavsã que gelo levanto lo que dicho tiene dellas; dixo que es verdad que gelo levanto, porque en aquel tienpo falleçio Fernando de Cordoba, tio deste testigo, e hizo alvaçera a Pedro de Villarreal, marido deste testigo, e el dicho Pedro de Villarreal no queria dar a la dicha Mayor de los Olibos, muger del dicho Fernando de Cordoba, tanto como ella le pedia hasta que obiese conplido el anima del defunto, sobre lo qual reñian este testigo e la dicha Mayor, e obieron palabras, entre las quales dixo

*Trial of María González, Wife of Pedro de Villarreal*

la dicha María Albares a este testigo e su madre que mal siglo diese Dios a Fernando de Cordoba, que mira le aver hecho obras de marido syno de henemigo, que por que avia de hazer herederas a sus hermanas deste testigo, Lucreçia e Ynes. E que este testigo e la dicha su madre dixo que por que le oraba mal syglo, aviendo sacado de carçeles a Lope de los Olibos, su hermano, e a Rodrigo de los Olibos, su hermano, que quando morio no tenia con que le enterrasen, que pues abia remediado a todos, que por que le maldezia. E que las dichas sus | sobrinas, Teresa Dias e la muger de Juan de los Olibos e Françisca Nuñes e la de Gonzalo Ramires e la de Anton Ramires, respondieron por la dicha Mayor Alvares, su tia, diziendo que razon tenia de orarle mal syglo, pues que tan mal lo avia fecho con ello que en el tienpo de la muerte se abia pareçido que no la podia ver, e maldiziendo a Pedro de Villarreal, su marido deste testigo, diziendo que asy lo fizo si Dios con el e con sus fijos, como lo dezia con la dicha Mayor Alvares. E que sobre lo susodicho pasaron muchas palabras de henojo, e que por amor de la dicha Mayor Alvares condeno este testigo a todas las susodichas, asy las vibas como las defuntas.

[Reuoca lo que dixo de los siguientes: Pedro de Villarreal, su marido; Diego de Madrid; Alonso de Merlo; Lope de los Oliuos]

E que lo que obo dicho contra Pedro de Villarreal, su marido, e de Diego de Madrid e de Alonso de Merlo e de Lope de los Olibos e de Fernando de Cordoba e de Juan de los Olibos, que les abia bisto leer en vn libro en casa del dicho Fernando de Cordoba en vn dia o dos de sabados, que es verdad, que los bio alli todos juntos sentados a vna mesa e que tenian alli vn libro de vna enquadernacion colorada, que hera de fisyca, que le hizo mal Alonso de Cuenca, e que no les vio leer en el dicho avnque dixo en su conficion que los abia visto leer. E que avnque dixo en su confision que los avia bisto leer en sabados, que no se acuerda que dias heran, e que el dicho libro hera de su madre deste testigo e esta agora en su casa de la dicha su madre. Fue preguntada si estaban alli con los susodichos Juan de Teba e Juan de los Olibos e Gonzalo de los Olibos. Dixo que en quanto es su creer, que alli estaban todos. Fue preguntada que que hazian alli los susodichos en la dicha casa. Dixo que tenian todos sus paños con Fernando de Cordoba, que tenia tinte, e que la dicha Françisca Nuñes dixo a este testigo que hazian cosas del dicho tinte con el dicho Fernando de Cordoba. Fue preguntada que por que dixo que los abia bisto leer en dias de sabados,

*Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512*

43v pues que agora dize que no los bio leer ni se acuerda si era en dias de sabados. Dixo que lo dixo porque la tenian en la casa del tormento para la atormentar, e que no sabia | que se dezir e por contestar a sus reverençias lo dixo e por temor que la matarian en el dicho tormento. Fue preguntada que por que despues del tormento se ratifico. E que se acuerda que tambien otra causa de henemistad entre este testigo e la dicha Mayor de los Olibos, por donde este testigo se movio a dezir contra ella, que es que porque el dicho Fernando de Cordoba, su tio, le demandase vna loba prestada para su mançeba, e este testigo gela prestaba, la dicha Mayor de los Olibos maldezia a este testigo por ello e la trataba mal. E que este testigo no podia pedir verguença el dicho Fernando de Cordoba, su tio, e debale la dicha loba.

[Reuoca lo que dixo de las personas siguientes: La de Diego de Teba; Mari Gonsales; la de Lorenço Franco; la de Gonsalo Garrido; la de Alonso de Merlo; su hija; Ynes Gomes, muger de Gonsalo Vallesteros; su hija; Beatris Alonso, su madre; Maria Lopez, muger de Fernando de Villarreal; la de Rodrigo de Chillon]

E que lo que dixo del ayvntamiento que se hazia en casa de Rodrigo de Chillon, donde obo dicho que venian la muger de Diego de Teba, que se dize Maria Gonsales, e la de Lorenço Franco e la muger de Gonsalo Garrido, su hermana, e la de Alonso de Merlo, e su hija, e Ynes Gomes, muger de Gonsalo Vallesteros, defunto, e su fija, e este testigo, e su madre, Beatris Alonso, e la muger del dicho Rodrigo de Chillon e su madre, e Maria Lopes, muger de Fernando de Villarreal, vezino de La Menbrilla, en dias de sabados, e que abian vestido ropas linpias en los dichos sabados e que merendavan e que holgaban alli e trayan tocas linpias, que la verdad es que no heran dias de sabados los que se juntaban alli, que otros dias de entresemana heran los que se juntaban alli algunas vezes quando la dicha su tia venia de La Menbrilla, e la convidava la dicha muger de Rodrigo de Chillon. E que no se juntaban alli este testigo e las susodichas para hazer ninguna çerimonia judayca ni con intencion de ofender a Dios ni a nuestra Santa Fe, syno por holgarse con la dicha muger de Rodrigo de Chillon. E que otras veses se yvan este testigo e la dicha su madre e la de Diego de Teba a casa de la dicha muger de Rodrigo de Chillon a holgar, y non con mala intencion ninguna ni para hazer çerimonia judayca.

Fue preguntada que por que dixo que este testigo e las susodichas

*Trial of María González, Wife of Pedro de Villarreal*

se juntaban en la casa de la dicha muger de Rodrigo de Chillon  
43v en días de sa(bados) | e se bestian camisas linpias e tocas linpias,  
e merendavan e holgaban, pues que dize que no es verdad; dixo  
que lo dixo por henemistad que tenia este testigo con la dicha  
muger de Rodrigo de Chillon, porque la tenia enbidia a este testigo  
de lo que traya e hazia, e porque levanto a este testigo que abia  
llevado vna saya de grana el Juebes de la Çena al ençerrar del  
Santisimo Sacramento.

[Reuoca ut supra]

Fue preguntada que pues no tenia henemistad syno con la dicha  
muger de Rodrigo de Chillon, que por que dixo contra todas las  
otras; dixo que tambien queria mal a la muger de Lorenço Franco,  
porque tenia mucho interese con este testigo e non hazia cuenta  
della e hera fantastica, e que tambien tenia henemistad con la dicha  
muger de Diego de Teba, su tia, porque vn día entro en casa deste  
testigo, estando enferma en la cama, e quisole dar de puñadas sobre  
vna gallina, que dezia la dicha su tia que se abia pasado a casa  
deste testigo e no hera asy la verdad; e que con la dicha su tia  
de La Menbrilla tenia tambien mucho henojo, porque cada vez que  
venia de La Menbrilla enbiaba por paja e cebada a casa deste  
testigo, e este testigo algunas vezes no gelo dava, por lo qual dezia  
mal deste testigo e del dicho su marido. E que a la muger de  
Gonçalo Garrido, que la queria mal por amor de la dicha su  
hermana, muger de Lorenço Franco. E que la dicha muger de Merlo  
e su hija trayan en lenguas a este testigo, diziendo que se creya  
mucho e hechaba a perder a su marido. E que queria mal asy mismo  
a Ynes Gomes, cuñada de Fernando de Vallesteros, porque llamaban  
a este testigo ella e su hija 'la loca muger de mi primo'. E que dixo  
contra la madre de la de Rodrigo de Chillon porque reya a este  
testigo e por amor de su hija dixo contra ella. E que dixo de su  
madre porque avia dicho de todas las otras.

[Reuoca ut supra]

E que lo que dixo del ayvntamiento que se hazia en casa de Diego  
de Teba, donde avia dicho que venian la de Fernando de Cordoba  
e este testigo e su madre e la de Rodrigo de Chillon e su madre,  
e que holgaban alli los sabados e hazian vaños e se vañavan e que  
merendaban, que la verdad que yvan alli algunas vezes, pero que  
43v no hera en | dias de se sabados, e que no holgaron sabado ninguno,  
ni biernes en la noche, ni se vañaron, ni hizieron çerimonia ninguna

*Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512*

de la Ley de Muysen, saluo que quando alli venian yvan por holgarse e aver plazer, syn ofender a Nuestro Señor ni a Su Fe. E que tambien venia alli algunas vezes Graçia de Teba, muger de Diego Alvares, con su rueca, e se estaba alli syn hazer cosa ninguna de las susodichas en que Dios e Su Fe se ofendiesen, syno estarse alli e hilar e aver plazer. Fue preguntada que por que levanto testimonio falso contra las susodichas, pues dize que non les vio hazer cosa ninguna de las que dixo contra ellas; dixo que dixo falso contra ellas por la(s) cavsas que dicho tiene.

[Reuoca lo que arriba ha revocado e lo que dixo de la muger del bachiller de Santa Cruz]

E que lo que dixo de las personas que se avian juntado en casa de Fernando de Molina, donde yvan este testigo e la muger de Lorenço Franco e la de Juan Ramires e la de Fernando de Villarreal e la del bachiller de Santa Cruz, e que fueron alli dos sabados e los holgaron e comieron e estuvieron alli fasta la noche, que la verdad es que las susodichas fueron alli el dicho primero sabado que tiene dicho porque la dicha muger de Fernando de Molina vavtizava vn fijo suyo, e que fueron alli para honrarle e non por guardar el dicho sabado, ni lo guardaron; e que el otro sabado fueron alli para hablar en el desposorio de Ynes de Molina, hija del dicho Fernando de Molina, e que no guardaron el dicho sabado ni hizieron çerimonia ninguna en ofensa de la Fe, e que mondaron arroz e altribitaron la cabeça a la dicha Ynes de Molina, e hizieron otras cosas de por casa, e atabieron la dicha donzella para el dicho desposorio.

[Ojo]

[Reuoca lo de la muger de Joan Ramires]

Fue preguntada que por que dixo lo que dixo contra las susodichas siendo falsedad lo que dixo; dixo que despues que esta este testigo en la carçel perpetua le dixo Gonzalo Gallego, tintorero, vezino de Çibdad, que las susodichas querrian hecharle lanas a este testigo, por lo susodicho dixo de las susodichas lo que dixo. E que dixo de la de Juan Ramirez porque lo que oyo desir a Ysabel, su esclaba, que dezia que hera la mayor judia del mundo, e que nunca lo vio hazer nada ni este testigo entraba en su casa, syno quando le  
44v llevaron a enterrar. E dixo contra la dicha muger del bachiller Santa Cruz porque riñeron vna bez sobre la labor de vna confica, e llamo rapaza a este testigo, e este testigo le dixo que fuese para judia.

*Trial of María González, Wife of Pedro de Villarreal*

[Reuoca lo que dixo de Graçia de Teba]

E que lo que dixo contra Graçia de Teba en sus primeras confesiones e despues que no es verdad, que nunca este testigo le bio hazer heregia ningunas, e que por lo que avia oydo dezir este testigo a vna criada suya, que se dize la Navarra, que dezia que la dicha Graçia de Teba hera vna grand judia, por eso dixo este testigo contra ella lo que dixo, pero que no le bio hazer ni dezir heregia ninguna.

[Ratificose contra Françisco Ruiz e Alfonso Ruiz, su hermano]

E que lo que dixo contra Françisco Ruiz e su hermano, que les oyo deçir que no avia otra cosa syno naçer e morir, que es verdad que gelo oya desir en su casa del dicho Françisco Ruiz.

[Reuoca lo que dixo de Juana Nuñez, muger de Juan de Teba]

E que lo que dixo contra Juana Nuñez, muger de Juan de Teba, que no es verdad, e que gelo levanto porque avia levantado a vna moça deste testigo que le avia hurtado su rollo de aljofar e vnos asadores, e que por este henojo dixo lo que dixo este testigo contra ella.

[Reuoca lo que dixo de la de Fernando Aluares; la de Alonso Aluares]

E que lo que dixo contra la muger de Fernand Aluares e la de Alonso Alvares, que es verdad que el sabado que dixo que hallo a la muger del Hernand Albares vestida vna saya blanca serrana e vna toca, haziendose las çejas, con vna toca linpia, que es verdad que asi lo vio este testigo. E lo que dixo contra la de Alonso Albares que saliendo de misa de Santo Domingo vn sabado, estando rezien parida, entro este testigo en su casa, que es verdad todo lo que dixo contra ella, que estaba vestida vn sayhuelo de terçiopelo negro e las bueltas de raso e vn fustan blanco vestido, e que hera vn sabado, e que estaba holgando, e que no hera dia de fiesta syno de labor; e que estaba rezien parida e que la bio este testigo de pasada. E que este testigo le dixo: ¿Que hazeys, señora, que pareçey vna reyna? E que la susodicha respondio e dixo: ¿E pues, que pensabays? E que es verdad que saliendo este testigo de  
45r bisperas de Santo Domingo se | entro por casa del dicho Alonso Alvares e hallo a la dicha muger del dicho Alonso Alvares e al dicho Alfonso Alvares sentados en vn palaçio, e con ella la madre de la dicha su muger, que se dize la muger de Diego Ramirez, e la muger de Hernando Albares, su hermana, e Ana, muger de Alonso Gonzales, e Teresa, prima de la dicha muger de Alfonso Alvares, e estaban todas merendando e tenia vn plato de vbas e otro plato,

*Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494–1512*

que no sabe lo que tenian en el porque acabavan ya de merendar, e que dixeron a este testigo que se asentase, e que no le dixieron cosa otra ninguna, ni que guardavan el sabado ni otra ninguna çerimonia, ni conçebio este testigo de lo susodicho mal ni bien, e que avnque dixo en su dicho que estavan comiendo vna caçuela e que guardavan el sabado, que no es verdad, que lo que agora dize es verdad e todo lo otro falsedad.

[Reuoca lo que dixo de Flor de Teba, muger de Alonso de la Çarça]

Fue preguntada que es lo que bio hazer a Flor de Teba, muger de Alonso de la Çarça; dixo que no se acuerda averla bisto hazer nada ni aver dicho nada della.

[Eluira la Galana, muda, hija de Diego de Haro]

Fue preguntada que es lo que bido hazer a Elbira la Galana, muda, fija de Diego de Haro; dixo que es verdad lo que dixo por señas que abia bisto cortar las vñas a su madre.

[Marina de Herrera, muger de Sancho Ferrandes, quemada]

Fue preguntada que es lo que bio hazer a Marina de Herrera, quemada, muger de Sancho Ferrandes; dixo qu vn dia entro en casa de Christino de la Çarça este testigo por vn menbrillo para su marido, e estaba alli la dicha Marina de Herrera con la dicha muger de Christino de la Çarça, e tenia vn quadernillo de pergamino en la mano la dicha Marina de Herrera, que hera vn dia de sabado e que estaban holgando asentados, e que non les vio hazer cosa ninguna, e que este testigo se fue luego de alli.

[Alonso de Villaescusa; su muger]

Fue preguntada que bio hazer a Villaescusa e a su muger; dixo que no les vio hazer cosa ninguna, syno que vn esclabo suyo, que se llamava Alvarillo, dixo que sus amos heran judios, e que sy veniese alli la Inquisiçion, que los haria quemar.

[La de Rodrigo de la Sierra]

Fue preguntada que que dixo contra la muger de Rodrigo de la Syerra; dixo que no dixo nada, syno que el dicho Alvarillo le dixo  
45v a este testigo que se juntaban con la dicha | muger de Villaescusa, su ama, e que creya que <era> hereje como ella.

[Ratificose contra la de Fernando Bastardo]

E que lo que dixo contra la muger de Fernando Vastardo, que es

*Trial of María González, Wife of Pedro de Villarreal*

verdad segund que lo dixo. Sus reverençias le mandaron que diga lo que dixo contra ella; dixo que çiertos sabados se juntaron este testigo e ella en casa de la dicha muger del Bastardo en dias de sabados, e merendaban e holgaban e bestian camisas linpias e tocas linpias.

[Reuoca lo que dixo contra Maria de Teua, muger de Christoual de Teva; reuoca lo que dixo contra Teresa de los Oliuos, muger de Alonso de Teva] Fue preguntada que que es lo que dixo contra Maria de Teba, muger de Christobal de Teba, defunto, e que es lo que le bio hazer; dixo que estando vn <sic> casa de Graçia de Teba, puede aver seys años, estando Graçia de Teba rezien parida, e que dieron colasion a este testigo e a las otras personas que alli estaban, e que la dicha muger de Christobal de Teba no quiso comer cosa ninguna, e dixo que se juntaban en casa de Juan de Teba a guardar los sabados, e que es falsedad e no es verdad. Fue preguntada que henemistad tenia con la dicha su hermana; dixo que porque levanto a vna moça deste testigo que le avia hurtado çierto aljofar e vna cruz e vnos quatro asadores que porque dixo este testigo lo que dixo contra la dicha Teresa.

[Ratificose contra Pedro de Villarreal, su marido]

Fue preguntada que es lo que dixo de su marido, Pedro de Villarreal; dixo que dixo contra el que le dio este testigo camisas linpias en los sabados, e guisados del biernes para el sabado, e comerlo e vestirse las dichas camisas linpias, e que es verdad lo que dixo contra el, e que en ello se afirma.

Fue preguntada sy guardo sabados con el dicho su marido o  
46r comunico con el la in|tençion; dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho e confesion, e que en ello se afirma, e que aquello es la verdad.

[Ratificose contra Beatriz Alonso, muger de Fernando de Merida, su madre]

Fue preguntada quien la inpuso en la heregias que este testigo hizo; dixo que su madre la inpuso en ellas, e no otra ninguna persona.

Fue preguntada que por que dixo en el tormento contra las dichas personas, pues que dize que no es verdad lo que dixo contra ellas; dixo que porque le preguntaban en el tormento con quien avia fecho las çerimonias que confeso, dixo que dixo dellas por no dezir de su madre, con quien las abia fecho.

Fue preguntada que si despues que esta presa en la carçel perpetua.

*Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512*

sy dio algund aviso a su madre o a otra persona por otra o por terçera persona, o con su hermana, o por palabra o señales, que lo diga e confiese; dixo que no a abisado a ninguna persona ni a su madre ni a su hermano ni de palabras ni por escrito ni de otra manera, e que todo lo que a dicho e confesado oy, dicho dia, que es verdad, e que en ello se afirma e afirmo, e jurolo en forma de derecho.

Sus reverençias la dixieron que pensase mucho en todo lo que a dicho, e diga enteramente la verdad; dixo que no tiene mas que pensar, que ya a dicho la verdad. |

46v *Blank page*

*The Prosecutor Calls for María's Condemnation*

47r Fue presentado por el dicho promotor fiscal ante sus reverençias  
20 Aug. los liçençiadados Mariana e Herrera e Villanueva, inquisidores, en  
1513 veinte de agosto de quinientos e treze años.

Muy Reverendos Señores :

Martin Ximenez, promotor fiscal en el Santo Ofiçio de la Inqui-  
siçion en esta muy noble çibdad de Toledo e su arçobispado, paresco  
ante Vuestras Reverendas Paternidades, y en la mejor manera que  
puedo e deuo de derecho, digo que ya Vuestras Reverendas Pater-  
nidades bien saben como los dias pasados fue reçebida a reconçi-  
liacion e abjuro los delitos de heregia e apostasia por ella confe-  
sados Mari Gonzales, muger de Pedro de Villarreal, vezina de  
Çiudad Real, y por ello fue puesta en la carçel perpetua, donde  
hiziese penitencia; e despues de la dicha su reconçiacion de sus  
errores, como es notorio e manifesto a Vuestras Reverendas  
Paternidades, ella aver seydo e ser falsa e fingida confitente en las  
dichas sus confesiones, asy porque callo e incubrio otras personas  
que sabia que avian hecho e perpetrado delictos de heregia e  
apostasia, como porque confeso e dixo de otras personas e de sy  
misma muchas cosas que avian hecho e cometido de heregia, las  
quales depues judiçialmente ante Vuestras Reverendas Paternidades  
ha revocado e negado, negando e contradiziendo lo que avia confe-  
sado de sy y de otras personas, en la qual reuocacion perseuera,  
segund que esto es publico a Vuestras Reverendas Paternidades por  
las dichas sus confesiones judiçialmente hechas, las cuales açepto en  
quanto por mi hazen y non mas, e hago reproduçion dellas e de  
todas las otras provanças sobre esto por Vuestras Reverendas Pater-

*Trial of María González, Wife of Pedro de Villarreal*

nidades rescebidas, e de los proçesos pendientes en esta audiència contra las personas de que testifico e dellas e de todas las otras sus confesiones, e protesto en contra de las diligencias en los dichos proçesos fechas, ella se hizo al tienpo de la dicha su reconçiliacion, 47v por lo qual todo claramente consta de su | fision e simulacion e diminucion, e averse perjurado diversas vezes en la causa de la Fe. Por que pido a Vuestras Reverendas Paternidades que, aviendo por notorio lo susodicho, manden declarar e declaren a la dicha Mari Gonzalez por tal herege, ficta e simulada e diminuta confitente e relapsa, e prosediendo en esta causa sumariamente, conforme al derecho, la manden relaxar e relaxen a la justia e braço seglar, declarando sus bienes y hazienda aver seydo e ser confiscados e aver pertenecido e pertenecer a la camara e fisco real, e su desçendencia e posteridad por las lineas masculina e femenina, fasta el primero grado inclusiue, ser priuados de todos benefiçios e ofiçios publicos, eclesiasticos y seglares, e inables para poder aver ni tener otros de nuevo. E sobre todo pido serme fecho entero complimento de justia, etç. |

*Consulta-de-fe* <sup>71</sup>

48r [Los votos]

22 Aug. E despues de lo susodicho, en veinte e dos dias de agosto del dicho 1513 año, estando en la abdiencia de la tarde los reverendos señores inquisidores el liçenciado Alfonso de Mariana e don Françisco de Herrera, inquisidores apostolicos e ordinario, dixieron que, bisto el pedimiento nuevamente fecho por el dicho promotor fiscal deste Santo Ofiço contra la dicha Maria Gonzales, puesto que todo lo contenido en el dicho pedimiento consta, por lo proçesado e confisiones de la dicha Maria Gonzales, ser notorio e verdadero, e la dicha Maria Gonzales ser ficta confitente e inpenitente por aver dicho de sy (e de sy) e de otras personas muchas cosas que despues a tornado a dezir ser falsas e las a rebocado e perseverado en su rebocacion; e asy, segund derecho, podian proçeder contra ella como en caso notorio resultante de lo proçesado e conformandose con el boto de los letrados que asy fueron vltimamente en la lista deste proçeso. E que non enbargante lo susodicho, todavia quisieran, para mas justifiçion de su proçeso, dar copia e traslado a la Maria Gonzalez del dicho pedimiento, para que respondiera a el con consejo e acuerdo de su letrado, pero que lo dexaron de hazer

<sup>71</sup> Only the judges participated in this *consulta-de-fe*.

porque conoçieron e conjeturaron que sy a la dicha Maria Gonzales se le diera la dicha copia e traslado, caheria en caso de desesperaçion e su anima podiera pereçer, lo qual conjeturaron de la dicha Maria Gonzales porque muchas e diversas vezes, despues que vltima vez fue presa, a dicho que temia que la avian de matar pues que se avia desdicho de lo que primeramente avia dicho, e a dicho muchas vezes en la dicha abdiencia que muy bien mereçe la muerte, diziendo e suplicando a sus reuerençias que la dexasen yr a criar a sus fijos, que bien veyan que mereçia la muerte. E que asy, por temor de lo susodicho, como porque consta notoriamente que ninguna defension compete a la dicha Maria Gonzales para heuitar e escluir la fiçion e symulacion de sus confesiones e inpenitencia, e por se aver perjurado diversas vezes en caso de la Fe, non le mandavan dar el dicho traslado antes, conformandose con el boto e pareçer de los dichos letrados. E que para mayor justifiçacion deste proçeso, mandaron salir a la dicha abdiencia a la dicha Maria Gonzales, a la qual, 48v estando presente, sus reuerençias dixieron que | ya sabia las confesiones que avia fecho estando presa en la carçel deste Santo Ofiçio antes e al tienpo que se reconçiliase e lo que abia testificado contra muchas e diversas personas, e como agora, esta segunda vez que fue trayda a la carçel, avia revocado lo que abia dicho contra las dichas personas, con las quales ella avia dicho e confesado aver cometido delitos de heregia, e se auia ratificado en la dicha su rebocaçion, que agora de nuevo la amonestaban e amonestaron, pues que avia tenido muchos dias para deliberar, que dixiese la verdad çerca de las cosas que avia confesado e depues rebocado, e que asentase en la verdad, e sy de nuevo avia ocurrido alguna cosa a su memoria, que lo declarase e manifestase e en todo dixiese pura e enteramente la verdad.

La dicha Maria Gonzales dixo que ella avia dicho la verdad en las rebocaçiones que abia fecho, e que ella avia levantado falsamente lo que abia dicho que abia visto a las dichas personas, e que aquello hera la verdad, e que bien veyan que ella mereçia la muerte por todas las dichas personas. Por que suplicaba a sus reverençias que la dexasen yr a criar sus fijos, que andavan descarriados, e pedia misericordia, suplicando a sus reverençias que la perdonasen la vida para yr a criar sus fijos. Sus reverençias la mandaron boluer a la dicha carçel, e dixieron que conformandose con el boto de los dichos letrados, que la dicha Maria Gonzales devia e deve ser relaxada a la justiçia e braço seglar por ficta, symulada confitente e inpenitente. |

*Trial of María González, Wife of Pedro de Villarreal*

*Sentence*

49r (María) Gonsales muger de Pedro de Villarreal veçina de Çibdad Real

Por nos, los inquisidores contra la heretica pravedad e apostasia en la muy noble çibdad de Toledo e su arçobispado e obispado de Syguença dados e deputados por avctoridad apostolica e hordinaria, visto vn proçeso criminal que ante nos a pendido e pende entre partes, de la vna, actor denunciante, el venerable Martin Ximenez, promotor fiscal deste Santo Ofiço, e de la otra, rea acusada, María Gonsales, muger de Pedro de Villarreal, vezina de Çibdad Real, reconçiliada. Visto vn pedimiento que ante nos el dicho promotor fiscal hizo, en que, en hefecto, dixo que aviendo seydo la dicha María Gonsales los dias pasados resçebida (a) reconçiliacion e al gremio e vnion de la Santa Madre Yglesia, e aviendo abjurado los delictos de heregia e apostasia que avia confesado e de que avia sydo acusada e testificada, e aviendo sydo puesta en la carçel perpetua por razon de los dichos sus delitos, para que se conosçiese sy andava en luz o en tinieblas, que la dicha María Gonçales avia seydo y hera ficta e symulada confitente e inpenitente, por aver variado en sus dichos e confesiones e aver revocado algunas dellas, asy en lo que avia dicho de sy como de otras personas, e aver callado e incubierto, al tienpo que se reconçilio, lo que sabia de çiertas personas, e que en las dichas sus confesyones e dichos avia mucha contradicon, por donde claramente paresçia e constava de la dicha su ficcion e symulacion e inpenitencia; e para en prueba de lo susodicho presento ante nos el proçeso que contra la susodicha María Gonsales se avia hecho los dias pasados e las confesiones e dicho en el contenidos e las variaciones e contradicones de las dichas sus confesiones que despues aca avia hecho. Por que nos pidio que, atento el tenor de las dichas sus primeras confesiones e depusyçiones e las variaciones que despues avia hecho e la notoriedad de todo ello, que proçediesemos contra la dicha María Gonsales a la declarar por hereje, ficta e symulada confitente e inpenitente, e como a tal la mandasemos relaxar a la justiçia e braço seglar, segund que esto e otras cosas mas largamente en el dicho su pedimiento se contiene. E visto las confesiones primeras

49v que la dicha | María Gonsales hizo e las depusyçiones e dichos que entonçes dixo e las variaciones que despues hizo de las dichas sus confesiones e depusyçiones, e la revocacion e contradicon que çerca de lo susodicho hizo, e como perseuero en ello; e todo lo

*Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512*

otro que mas se requeria ver e examinar, por donde nos consto como muchas cosas de las que dixo la dicha Maria Gonsales non ser çiertas ni verdaderas, asy por sus confesiones como por las otras escripturas e provanças hechas por el dicho promotor fiscal e presentadas. E avido sobre todo nuestro acuerdo e deliberacion con personas graves de çiençia e conçiençia, e de su voto e paresçer,

Christi Nomine invocato :

Fallamos el dicho promotor fiscal aver provado enteramente su intençion, e la dicha Maria Gonsales aver seydo y ser hereje, ficta e symulada confitente e inpenitente, e aver confesado e testificado algunas cosas que non son çiertas ni verdaderas, e aver perjurado diversas vezes en çiertas cavsas de la Fee, e pronunçandolo asy, que devemos declarar e declaramos a la dicha Maria Gonçales por ficta e symulada confitente e inpenitente, y que la devemos relaxar e relaxamos a la justiçia e braço seglar, e la mandamos entregar e entregamos al magnifico e noble cavallero mosen Jayme Ferrer, corregidor en esta çibdad de Toledo por Su Alteza, e a su alcalde mayor, a los quales encargamos e afestuosamente rogamos de parte de Nuestro Señor Ihesu Christo que se ayan con la dicha Maria Gonsales venina e piadosamente e no proçedan contra ella a pena de muerte. Otrosy declaramos los hijos desçendientes de la dicha Maria Gonçales, por las lineas masculina e femenina fasta el primero grado inclusyve ser priuados de todos e qualesquier benefiçios e ofiçios publicos e honras mundanas, e ser inhables e incapaçes para  
50r tener aquellos | e aver otros de nuevo, e que no pueden traer ni trayan sobre sy ni en sus vestiduras oro, ni seda, ni grana, ni chamelote, ni corales, ni perlas, ni aljofar, ni piedras preçiosas, ni traer armas, ni cavalguen a cavallo, ni sean fisycos ni çirujanos ni boticarios ni cambiadores ni arrendadores ni abogados ni procuradores, ni tengan ni husen de los otros ofiçios publicos e de honor prohibidos en derecho a los tales, so las penas en el contenidas. E asy lo pronunçiamos e sentençiamos por esta nuestra sentençia definitiua en estos escriptos e por ellos, pro tribunali sedendo.

(—) A. de Mariana,      (—) el liçençiado      (—) Pedro de Villa Nova,  
licenciatus                      Herrera                      licenciatus

*Sentence Carried Out*

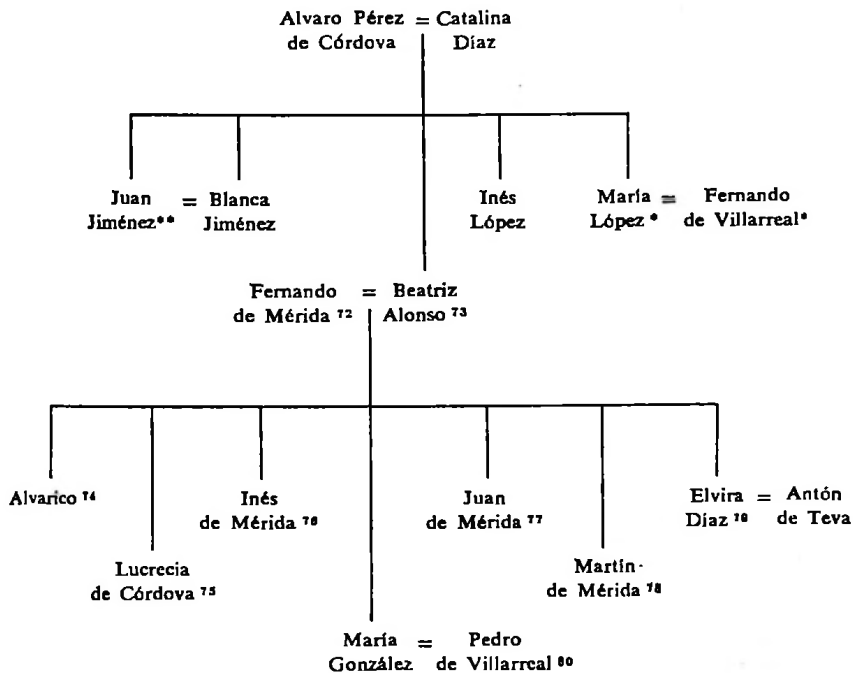
7 Sept. En Toledo, miercoles, syete dias del mes de setiembre, año del  
1513 Nasçimiento de Nuestro Salvador Ihesu Christo de mil e quinientos e trese años, estando los sobredichos señores ynquisydores aposto-

*Trial of María González, Wife of Pedro de Villarreal*

licos e ordinario en la plaça de Çocodover ençima de vn cadahalso, pro tribunali sedendo, e estando la dicha Mari Gonçales en otro tablado de madera, fue leyda e publicada esta dicha sentençia a alta bos yntelegible. Testigos que fueron presentes: Rodrigo Thenorio e Pedro de Yepes e Luys Davalos, canonigos en la Santa Yglesia de la dicha çibdad de Toledo, e don Fernando de Sylua e don Françisco de Sylua, su hermano, e Diego Ferrandes de Oseguera e el liçençiado Alonso Nuñes Arnalte, con otra muy mucha gente, asy de la dicha çibdad como de otros muchos lugares e partes.

(—) Diego Lopes,  
notario

*Genealogy of the Family of María González, Wife of Pedro de Villarreal*



\* From Membrilla

\*\* From Solano

<sup>72</sup> Beatriz Alonso was his second wife; his first was Inés de Baños. He was reconciled; see the trial of Juan Martínez de los Olivos, No. 81, fol. 1v.

*Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494–1512*

*The Composition of the Court*

<i>Judges:</i>	Alonso de Mariana Rodrigo de Argüelles
<i>Prosecutor:</i>	Martín Jiménez
<i>Defence:</i>	Alonso de Baena — <i>procurador</i> Licenciado Pedro de Herrera — <i>letrado</i> Bachiller del Bonillo — <i>letrado</i>
<i>Gaoler:</i>	Pedro Vázquez el Busto
<i>Notaries:</i>	Juan Obregón Cristóbal de Prado Diego López <sup>81</sup>

*Witnesses for the Prosecution in Order of Testification*<sup>82</sup>

- 1 Lucía Fernández (or de Cuenca), wife of Francisco del Lillo
- 2 Catalina González, daughter of Marcos Amarillo

*First Consulta-de-fe*

Licenciado Alfonso de Mariana  
Licenciado Don Francisco de Herrera  
Licenciado Pedro Ochoa de Villanueva  
Fray Domingo de Vitoria  
Fray Domingo Guerrero  
Licenciado de Santa María  
Licenciado Rodrigo Ronquillo  
Bachiller Diego Martínez de Ortega  
Bachiller Diego Fernández Pan y Agua

*Second Consulta-de-fe*

Licenciado de Mariana  
Licenciado don Francisco de Herrera

*Synopsis of Trial*

1511

- 26 April Lucía Fernández testifies against María González in Ciudad Real.  
29 April Catalina González testifies.  
4 June The trial opens in Ciudad Real, and the prosecutor asks that the accused be arrested.

<sup>73</sup> She was burnt; see her reconstructed trial, No. 104.

<sup>74</sup> He died while young.

<sup>75</sup> She was still a young girl in 1511.

<sup>76</sup> She was burnt on 7 September 1513; see her trial No. 115, fol. 3v.

<sup>77</sup> See above, n. 74.

<sup>78</sup> He was a spice merchant.

<sup>79</sup> She was married to Antón de Teva, the brother of Gracia de Teva; see the trial of Leonor Alvarez, No. 101, fol. 14v. She was no longer alive at the time of this trial.

<sup>80</sup> He was a merchant.

<sup>81</sup> He was present at the *auto-de-fe*.

<sup>82</sup> Both these witnesses were considered information witnesses as well.

*Trial of María González, Wife of Pedro de Villarreal*

- 11 June María González is arrested.  
28 July The trial is transferred to Toledo, and the genealogy of the defendant is recorded. The defendant confesses after she is admonished.  
30 July She is admonished for the second time as the examination continues.  
7 Aug. A third admonition is given for her to make a full confession.  
25 Aug. The arraignment is presented after the defendant is admonished for the fourth time, and a term is set for her to reply to the accusation.  
26 Aug. The defendant makes a full confession.  
28 Aug. Confession and examination continue.  
6 Sept. Confession and examination continue.  
11 Sept. Confession and examination continue.  
22 Nov. The prosecutor asks to be received in order to submit his evidence, and the defence is given three days in which to contend. The defendant's declaration is read before the Court.  
29 Nov. The defendant confirms her 22 November declaration in the presence of her counsel. The prosecutor concludes his pleading and both sides are given nine days to contend.  
4 Dec. Both sides request publication of testimonies; the Court allows nine days for this to be done.  
30 Dec. Defence counsel requests publication of the names of prosecution witnesses.

1512

- 19 Feb. The judges admonish María González to inform on other Judaizers. They also suggest that she present *tachas*; the defendant refuses.  
1 March Lucía Fernández confirms her testimony in Ciudad Real.  
5 March Catalina González confirms her testimony in Ciudad Real.  
26 March María González confirms her confession and her testimony against various Conversos.  
30 March After yet another admonition, the order for torture is given, but the defendant confesses anew before the torture begins.  
31 March The defendant confirms her confession.  
19 June She takes an oath that her testimony is the truth.  
23 June The *consulta-de-fe* meets.  
16 Aug. María González is sentenced to life imprisonment.

1513

- 15 July The trial is reopened and the defendant is examined.  
19 July The defendant is examined under torture.  
21 July The examination continues.  
20 Aug. The prosecution appears and asks that María be declared a heretic.  
22 Aug. The *consulta-de-fe* sentences her to be handed to the Secular Arm to be burnt at the stake.  
7 Sept. Sentence is carried out at the Plaza de Zocodovér in Toledo.